

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 344^a, ORDINARIA

Sesión 5^a, en miércoles 13 de junio de 2001

Ordinaria

(De 16:20 a 18:29)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que autoriza a la Universidad de Chile para contratar empréstitos a fin de construir un parque científico-tecnológico (2454-19) (se aprueba su informe)

Consulta a Comisión de Constitución sobre tratamiento de informes de comisiones mixtas (se acuerda)

Proyecto de ley, en tercer trámite, sobre establecimiento de normas para facilitar creación de microempresas familiares (1241-03) (se rechaza y pasa a Comisión Mixta)

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° de la Ley de Educación Primaria Obligatoria a fin de hacer obligatoria la educación parvularia en sistema de educación pública (1738-04) (se rechaza y pasa a Comisión Mixta)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Razones de no aplicación de artículo 73 de ley N° 18.962. Oficio (observaciones del señor Martínez)

Izquierda ante violación a derechos humanos en Cuba (observaciones de los señores señor Viera-Gallo y Ríos)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión Primera, en 5 de junio de 2001
Sesión 2ª, especial, en 5 de junio de 2001
Sesión 3ª, ordinaria, en 6 de junio de 2001

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° de la Ley de Educación Primaria Obligatoria, a fin de hacer obligatoria la educación parvularia en Sistema de Educación Pública (1738-04)
- 2.- Observación, en segundo trámite, al proyecto que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo relativo a conocimiento de la Corte Suprema de iniciativas que contengan preceptos relacionados con la organización y atribuciones de los tribunales (547-07)
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que flexibiliza inversiones de fondos mutuos y compañías de seguros, crea la Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (2722-05)
- 4.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que autoriza a la Universidad de Chile para contratar empréstitos (2454-19)

5.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio entre Chile y Perú para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2639-10)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Moreno Rojas, Rafael
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosaín
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª, en 5 de junio; 2ª, especial, y 3ª, ordinaria, en 5 y 6 de junio, respectivamente, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación, con la enmienda que señala, al proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ruiz-Esquide y Páez, y de los ex Senadores señores Díaz y Hormazábal, que modifica el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del Sistema de Educación Pública. (Boletín N° 1.738-04). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Queda para tabla.

Con el segundo hace presente que ha desechado la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación a la oportunidad en que han de ponerse en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema aquellas iniciativas legales que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales (Boletín N° 547-07), y ha insistido en el texto aprobado por el Congreso Nacional. **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el tercero manifiesta que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros. (Boletín N° 2.038-05).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio de la Cámara Alta, relativo al proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, sobre políticas de información territorial.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, sobre los efectos que generaría el cierre de la planta de revisión técnica para vehículos motorizados que funciona en la comuna de Parral, Séptima Región.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, referido al proyecto de expansión de Minera Los Pelambres.

Dos del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, con los que responde tres oficios enviados en nombre del Honorable señor Lagos, relativos al incremento de la delincuencia en la Primera Región y a la destinación o compra de los equipos que se requieren para brindar seguridad a la ciudadanía.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Frei (doña Carmen), acerca de los cobros efectuados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., respecto de la distribución de las aguas servidas tratadas.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Viera-Gallo, tocante a la clausura de retenes y comisarías en las provincias de Ñuble y de Concepción.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y

compañías de seguro, crea la Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.722-05). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Queda para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que señala que, en sesión del día miércoles 6 recién pasado, y de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, acordó proponer al Senado el archivo de los siguientes asuntos:

Proyectos de reforma constitucional

1) El que aumenta a 121 el número de integrantes de la Cámara de Diputados, iniciado en moción de los Honorables señores Horvath, Hamilton, Núñez y Urenda, y del ex Senador señor Mc-Intyre. (Boletín N° 1.796-07).

2) El que modifica el número 12° del artículo 19 de la Carta Fundamental, con el propósito de consagrar la garantía de la libre creación artística y de sustituir el sistema de censura cinematográfica por otro basado en la calificación, iniciado en moción de los Honorables señores Gazmuri, Núñez y Ominami, y de los ex Senadores señora Carrera y señor Calderón. (Boletín N° 1.931-07).

3) El que modifica los artículos 102 y 113 de la Carta Fundamental, con el fin de establecer la elección directa y simultánea de consejeros regionales, alcaldes y concejales, iniciado en moción de los Honorables señores Hamilton, Núñez y Ríos. (Boletín N° 1.984-07).

4) El que modifica el artículo 107 de la Constitución Política de la República y agrega una disposición transitoria nueva, en relación con las juntas de vecinos, iniciado en moción del Honorable señor Ruiz (don José). (Boletín N° 2.091-07).

5) El que sustituye el artículo 26 de la Carta Fundamental en lo referente a la forma de elegir al Presidente de la República, iniciado en moción del Honorable señor Sabag. (Boletín N° 2.232-07).

Proyectos de ley

1) El que modifica el artículo 174 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, iniciado en moción de los Honorables señores Romero, Bitar, Núñez y Zaldívar (don Andrés), y del ex Senador señor Cantuarias. (Boletín N° 2.032-07).

2) El que modifica el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 18.603, con el objeto de simplificar los trámites de constitución de un partido político, iniciado en moción del Honorable señor Fernández y de los ex Senadores señores Hormazábal y Piñera. (Boletín N° 1.895-07).

Proyectos de acuerdo

1) El que introduce modificaciones al Reglamento del Senado, en lo relativo al artículo 25 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, iniciado en moción de los Honorables señores Díez y Fernández, y de los ex Senadores señores Letelier, Pacheco y Vodanovic. (Boletín N° S 81-09). (Admisibilidad e inadmisibilidad de indicaciones).

2) El que agrega un nuevo inciso al artículo 124 del Reglamento del Senado, con el objeto de permitir la consideración de indicaciones en el caso que señala, iniciado en moción del Honorable señor Horvath. (Boletín N° S 247-09).

3) El que modifica el Reglamento del Senado en materia de pareos, iniciado en moción de los Honorables señores Parra y Zurita. (Boletín N° S 366-09).

Consultas

1) Consulta de la Sala acerca de si son aplicables a las reformas constitucionales lo establecido en los artículos 17 a 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. (Boletín S 255-10).

2) Consulta sobre la posibilidad de la Cámara Alta o de un señor Senador para aceptar parcialmente un aumento de impuestos propuesto por el Presidente de la República. (Boletín N° S 312-10).

3) Consulta de la Sala respecto de si los señores Senadores tienen derecho a pedir la palabra sobre la Cuenta en las sesiones de instalación del Senado. (Boletín N° S 333-10).

4) Consulta de la Sala relativa al correcto sentido del artículo 25 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. (Oficio N° 12.049).

Finalmente, se hace presente que la totalidad de los referidos proyectos se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado.

--Se accede al archivo propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Se ha dado cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados donde comunica que aprobó el proyecto de ley, despachado por el Senado, referente a la situación de la enseñanza parvularia, a su definición. Se le introdujo una pequeña modificación con el objeto de adecuar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza a una reforma constitucional aprobada por el Parlamento en materia de educación parvularia. Esta enmienda fue propuesta por todos los miembros de la Comisión de Educación.

En tal virtud, solicito que, en la medida de lo posible, una vez despachado los proyectos en tabla, que son de muy fácil discusión, pudiésemos tratar esa iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo unánime para aceptar la petición del Senador señor Ruiz-Esquide?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Universidad de Chile para contratar empréstitos destinados al financiamiento de la construcción de un parque científico tecnológico, facultando al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado. La iniciativa tiene urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2454-19) (Véase en los Anexos, documento 4).

--Los antecedentes sobre el proyecto (2454-19) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 6 de septiembre de 2000.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 40ª, en 2 de mayo de 2001.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 20ª, en 3 de enero de 2001.

Hacienda, sesión 20ª, en 3 de enero de 2001.

Hacienda (segundo), sesión 22ª, en 10 de enero de 2001.

Mixta, sesión 5ª, en 13 de junio de 2001.

Discusión:

Sesiones 20^a, en 3 de enero de 2001 (se aprueba en general); 22^a, en 10 de enero de 2001 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe señalar que la controversia suscitada entre ambas Corporaciones tuvo su origen en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, de las modificaciones introducidas por el Senado al artículo 1º durante el segundo trámite constitucional.

En el informe figura la proposición de la Comisión Mixta destinada a resolver la divergencia producida entre ambas ramas del Parlamento, consistente en aprobar el artículo 1º despachado por el Senado. Ella fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y Diputados señores Luksic, Melero y Vilches.

La Secretaría elaboró un boletín comparado, el cual en la última columna, “Proposición de la Comisión Mixta”, expresa que se acogió el texto del Senado, que aparece en la segunda.

Cabe hacer presente que la Cámara de Diputados votó en conjunto la referida propuesta y la aprobó, con excepción del inciso segundo del artículo 1º del proyecto, por no reunirse el quórum constitucional exigido por el artículo 60, N° 7), de la Constitución Política.

En consecuencia, respecto de dicho inciso el pronunciamiento de esta Alta Corporación es inoficioso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión en informe de la Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, de acuerdo a la relación hecha por el señor Secretario, querría decir que al no aprobarse por la Cámara de Diputados el inciso segundo del artículo 1º, no tiene ningún sentido que el Senado se pronuncie sobre él.

El resto del texto sí debe ser aprobado, para que la Universidad de Chile pueda operar.

Me parece que eso es lo que deberíamos hacer y no votar separadamente la norma indicada, porque su eventual aprobación carecería de relevancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo que pasa es que el informe debe votarse como un solo todo.

El señor LARRAÍN.- No, señor Presidente. La Comisión Mixta pidió que se votara en forma separada precisamente para evitar el riesgo de que se rechazara el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ello no es asunto del Senado. Conforme al Reglamento, los informes de Comisión Mixta se votarán como un todo. Eso nunca se ha modificado. Por lo tanto, en esta ocasión debemos votar en la misma forma.

El señor LARRAÍN.- Pero la Comisión Mixta recomienda votarlo por separado, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senado nunca ha aceptado dividir la votación.

El señor LARRAÍN.- Excúseme, señor Presidente, la Ley Orgánica es mandatoria sobre el Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su artículo 31 dispone que deberán votarse en conjunto.

El señor LARRAÍN.- No es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Y ésa es la norma que hemos aplicado normalmente.

El señor LARRAÍN.- Pido a Su Señoría consultar este aspecto con el señor Secretario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya lo hice, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Perdón, señor Presidente. La discusión, siendo importante, es ociosa con relación al proyecto de ley de que se trata. Hay que aprobarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El que se vote o no se vote carece de relevancia, ya que el efecto es el mismo.

El señor HAMILTON.- ¡Claro!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso expresa: “No podrán ser objeto de indicaciones, y se votarán en conjunto, las proposiciones que hagan las comisiones mixtas.”. Y éste es el precepto que hemos aplicado permanentemente.

El señor VEGA.- ¿Cómo procedió la Cámara de Diputados?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le dio una interpretación distinta.

El señor VEGA.- ¿Allá la propuesta de la Comisión Mixta se votó en conjunto o de modo separado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según la información proporcionada por esa rama legislativa, no se logró el voto conforme de 60 señores Diputados para cumplir con el quórum constitucional exigido y aprobar el inciso segundo del artículo 1º.

Aquí la Secretaría estudió el punto.

El señor LARRAÍN.- Si la tesis de Su Señoría fuera correcta, el informe estaría rechazado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se encuentra rechazado en lo tocante al inciso mencionado, porque la Cámara de Diputados no reunió el quórum especial para aprobarlo.

El señor LARRAÍN.- Es que votó el informe de manera separada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, lo votó en conjunto. Y ese inciso no fue aprobado por no alcanzarse el quórum requerido. Pero el resto de la proposición se dio por aprobado.

El señor LARRAÍN.- Entiendo que si los informes se votan en un solo acto quedan aprobados o rechazados. No se pueden dividir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso creo yo. Y como no puedo corregir lo que hizo la otra Cámara, debo someter al pronunciamiento del Senado el informe completo de la Comisión Mixta, para su aprobación o rechazo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en cuanto al método, ratifico su tesis. Sin embargo, respecto del fondo, el problema es que la iniciativa autoriza a la Universidad de Chile para contratar, en el país o en el extranjero, un empréstito hasta por 20 millones de dólares con el aval del Estado. Varios señores Diputados de Regiones no votaron a favor del informe por considerar que al beneficiar de ese modo a dicha casa de estudios superiores, se genera un desequilibrio con relación a las del resto del país.

Eso fue lo que ocurrió. No hubo oposición al proyecto en cuanto tal, sino a la falta de equilibrio en el tratamiento hacia la Universidad de Chile en comparación con las universidades de Regiones.

Quería hacer presente lo anterior porque represento a una Región y puedo aseverar que efectivamente es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No. Lo que sucedió...

El señor VIERA-GALLO.- Hago esa afirmación, porque varios señores Diputados me señalaron que ése fue el motivo por el cual no votaron.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede ser. En todo caso, lo que se votó y que no se aprobó, por falta de quórum, no fue el aval del Estado -que se encuentra autorizado-, sino la posibilidad de que él se extienda más allá de seis años.

El señor VIERA-GALLO.- Exactamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, como la ley será aprobada, la Universidad de Chile estará en condiciones de contratar esos créditos con vencimiento hasta seis años. El Ejecutivo verá si manda o no un veto.

Lo que corresponde hacer hoy a la Sala es votar el informe de la Comisión Mixta.

El señor VIERA-GALLO.- Tiene razón, señor Presidente. Pero todavía no he terminado mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Deseo insistir en la asimetría existente en el tratamiento a la Universidad de Chile con relación a las universidades de Regiones.

Sin perjuicio de eso, anuncio que votaré a favor del informe de la Comisión Mixta porque dicho organismo de educación superior desarrolla una función que va más allá de la Región Metropolitana. Ojalá existiera el mismo criterio cuando otros de distintas Regiones presenten iniciativas de esta índole.

El señor MARTÍNEZ.- Concuero con el Honorable colega.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero insistir en la tesis de fondo, aunque no sea relevante para la decisión final.

El artículo 67 de la Constitución expresa: “El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades.”.

En el caso que nos ocupa, la Comisión Mixta, como forma y modo de solucionar las divergencias, propone “aprobar el artículo 1º consultado por el Senado, separando la votación de sus incisos primero y segundo,”.

Me parece que tal procedimiento constituye un precedente razonable y sería bueno considerarlo entre las fórmulas para decidir en el futuro, si la Comisión Mixta que corresponda lo estimare pertinente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las Comisiones Mixtas pueden pronunciarse acerca de todo lo relacionado con la forma de resolver, pero no pueden modificar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que en su artículo 31 establece: “No podrán ser objeto de indicaciones, y se votarán **en conjunto**, las proposiciones que hagan las comisiones mixtas.”.

Ésa ha sido la norma que siempre se ha aplicado en el Senado. Repito: “se votarán **en conjunto**, las proposiciones que hagan las comisiones mixtas.”. ¡En conjunto!

Por consiguiente, aplicaré la Ley Orgánica tal como está.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en abono a la tesis planteada por el Senador señor Larraín, debo señalar que en algunas ocasiones el Senado ha aprobado informes de Comisión Mixta donde se proponían distintas alternativas y formas de votar. Tiempo atrás se procedió de ese modo en varios proyectos. No recuerdo cuáles fueron, pero así se hizo.

Lo expuesto indica que la tesis sustentada por el Honorable colega se ha aplicado antes en esta Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario me corrobora que usualmente se ha actuado en conformidad a la citada disposición de la Ley Orgánica, pero que si en alguna oportunidad se ha votado por separado, tal vez haya sido porque la Comisión Mixta propuso diferentes alternativas, lo que no sucede en el caso actual.

En esta ocasión se trata de un solo texto, de una sola proposición. No hay alternativas. Y si la Comisión Mixta hubiera incluido algunas, indiscutiblemente tendríamos que haberlas votado por separado.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, deseo formular una consulta.

¿Con qué quórum se votará la disposición? Porque parte de ella claramente es de quórum calificado. A mi modo de ver, éste es un problema que habrá que dilucidar porque el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución estatuye: “Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”. Como ahora la norma en cuestión es el inciso segundo del artículo 1º, eventualmente se producirá la duda de si el precepto en su conjunto se aprobó o no con ese tipo de quórum.

En efecto, dado que ese artículo contiene materias de quórum calificado, podría interpretarse que él en conjunto requiere aprobarse con quórum especial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Lo expresado recién por el Senador señor Novoa es absolutamente correcto.

En atención a que la propuesta de la Comisión Mixta incluía una norma cuya aprobación necesitaba quórum especial, la Cámara de Diputados -según la tesis del señor Presidente del Senado- debió votar el informe completo de una sola vez. En consecuencia, el proyecto se encontraría rechazado porque el informe de la Comisión Mixta no habría alcanzado a reunir dicho quórum.

De otro lado, el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento dispone lo siguiente: “Los informes serán dirigidos a ambas Cámaras. Sus proposiciones no podrán ser objeto de indicaciones y se votarán en conjunto, salvo que la Comisión mixta hubiere propuesto, en su informe, una forma diferente de votación.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ese precepto no se encuentra en vigencia, señor Senador. El artículo primero transitorio del Reglamento establece: “Los artículos 44, 49, 50,” etcétera, “entrarán en vigencia cuando se aprueben sus textos definitivos con el acuerdo de la Cámara de Diputados.”. Y esto no ha ocurrido.

El señor LARRAÍN.- Entonces, señor Presidente, ¿me puede explicar por qué la Cámara Baja divide la votación en los informes de Comisión Mixta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a conceder la palabra al señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A la Secretaría le preocupó este problema, señor Senador. En consecuencia, pidió la Versión Taquigráfica de la sesión pertinente de la Cámara de Diputados, que dice textualmente:

“El señor **PARETO** (Presidente).- Informo a la Sala que, inveteradamente y tal como lo dispone el artículo 31 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, se entiende que las proposiciones de las comisiones mixtas no pueden ser objeto de indicaciones y que deben votarse en conjunto.

“Sin perjuicio de lo anterior, si no se reúne el quórum requerido para la aprobación del inciso segundo del artículo 1º del proyecto, se dará por aprobada la proposición, con la excepción de dicha norma.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se votará el informe. Por lo demás, nuestra votación no tiene ninguna incidencia.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba, dejándose constancia del voto afirmativo de 37 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Presidente subrogante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Honorable señor Díez, solicitó a la Mesa recabar la autorización del Senado para que ese órgano técnico, que se halla desarrollando una labor muy intensa, sesione paralelamente con la Sala a partir de las 17.

Informo a Sus Señorías que no existe en tabla proyecto alguno que exija quórum especial para su aprobación.

Si le parece a la Sala, se otorgará la autorización.

--Se otorga.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el Senado está convocado a sesión especial para el 11 de julio, a las 12. Como la Comisión de Defensa se encuentra citada para las 11 de ese mismo día a los efectos de abocarse al estudio de un proyecto sobre DIRECTEMAR, necesitamos autorización a fin de, en caso necesario, poder sesionar en esa oportunidad simultáneamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acoger esa petición?

--Se accede.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, no estuve presente cuando se decidió citar a sesión especial. Quisiera saber quién lo solicitó y qué asunto se tratará.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La pidió el Senador señor Bitar, en reunión de Comités; se propuso ayer a la Sala, y ésta dio su asentimiento.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Va a venir algún Ministro?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señora Senadora: el señor Ministro del Interior y funcionarios de esa Cartera; la señora Canciller, y el señor Ministro de Economía.

CONSULTA A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE INFORMES DE COMISIONES MIXTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito a Sus Señorías que, para facilitar la solución del problema atinente al despacho de los informes de Comisión Mixta, acordemos consultar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Es efectivo que, cuando hay una norma que exige aprobación con quórum especial, puede producirse lo que señaló el Honorable señor Novoa respecto del procedimiento. Y ahí podría entrar en aplicación el artículo 30 de nuestra Ley Orgánica, que ordena votar por separado los preceptos de una iniciativa de ley que requieren quórum especial de aprobación y los que necesitan quórum simple. No se refiere expresamente, sí, a las Comisiones Mixtas, situación que debe clarificarse.

Por lo tanto, propongo pedir un informe sobre el particular a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Mientras tanto, procederé conforme al criterio de la Presidencia y al informe jurídico de que dispongo hasta el momento.

¿Habría acuerdo...

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, yo quisiera solicitar a la Comisión de Constitución que analizara específicamente la situación que se produce cuando se vota una norma, no se alcanza el quórum especial requerido y queda aprobada la parte que es de quórum simple.

En el Senado hemos rechazado muchísimas disposiciones por no alcanzarse el quórum correspondiente. Con la teoría de la Cámara Baja, en esos casos se habrían aprobado todos los incisos. Y alguien podría decir “todas las frases o todas las palabras que no requieran quórum especial”.

Como eso no puede quedar en la indefinición, me parece que la Comisión de Constitución debería ilustrarnos sobre el punto.

De otro lado, me interesa saber por qué la Cámara de Diputados no ha aprobado las normas reglamentarias atinentes a las Comisiones Mixtas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se mandaron todos los antecedentes, pero la Cámara Baja no ha dado respuesta hasta el momento. Hay seis o siete artículos pendientes.

Insistiré en el punto, señor Senador.

En todo caso, considero pertinente clarificar el asunto en la Comisión de Constitución, para evitar dificultades como la producida en esta oportunidad.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, hay un informe de la Comisión de Constitución que nos da la razón a quienes sostenemos la tesis de que la Comisión Mixta puede dividir. Y varias veces se ha adoptado ese criterio en la Sala.

Por tanto, no sólo existe ese informe, sino también precedentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pediré de todas maneras que se reitere. Porque, para mí, es muy claro el texto del artículo 30 de nuestra Ley Orgánica Constitucional, que ordena separar la votación de las normas de una iniciativa de ley que para su aprobación requieren quórum distintos. La Mesa divide la votación tratándose de proyectos de ley. Sin embargo, nunca lo ha hecho en el caso de los informes de Comisiones Mixtas.

Si le parece a la Sala, se pedirá informe sobre la materia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Así se acuerda.

FACILIDADES PARA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS FAMILIARES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en tercer trámite constitucional, sobre establecimiento de normas para facilitar la creación de microempresas familiares.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1241-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Zaldívar (don Andrés), Lavandero, Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Adolfo).

En primer trámite, sesión 6^a, en 16 de junio de 1994.

En tercer trámite, sesión 4^a, en 12 de junio de 2001.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 8^a, en 5 de julio de 2000.

Discusión:

Sesión 10^a, en 12 de julio de 2000 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Honorables señores Adolfo Zaldívar, Lavandero, Ruiz-Esquide y Andrés Zaldívar.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al proyecto que despachó el Senado. La Secretaría elaboró un boletín comparado con ambos textos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las enmiendas de la Cámara Baja.

Ofrezco la palabra.

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, con gran alegría, veo que hoy se discute prácticamente en su trámite final -si la Sala aprueba las modificaciones sugeridas por la Cámara Baja- este proyecto, que se originó en una moción que presentamos con los señores Senadores individualizados por el señor Secretario.

El objetivo de la iniciativa es facilitar la creación de microempresas familiares, evitando a los interesados el cumplimiento de los 64 engorrosos trámites exigidos por igual a todas las empresas, sean grandes o pequeñas.

Miles de microempresas de esa índole no tienen acceso a créditos, ni a subsidios ni a capacitación, por carecer de la personalidad jurídica que las habilitaría para actuar formalmente.

El texto que nos ocupa simplifica el sistema, disponiendo la aprobación municipal sin mayores trámites. Y en cuanto a las exigencias sanitarias y ambientales -ésa es la modificación introducida por la Cámara de Diputados-, establece que, una vez constituida y formalizada la microempresa familiar, los organismos correspondientes concederán dos años de plazo para cumplirlas.

Introdujo también la Cámara Baja una indicación en el sentido de que bastará una declaración jurada de que se es legítimo ocupante de la vivienda para dar por cumplidos los requisitos pertinentes.

También se consagra la figura del trabajo por cuenta de terceros, lo que indudablemente mejora el texto de la Cámara Alta.

Finalmente, en el artículo transitorio, se disminuye a tres meses (el Senado lo había fijado en seis) el plazo del Presidente de la República para reglamentar la aplicación de la ley en proyecto, lo que, dada la situación que vive el país, permite operar con mayor rapidez para regularizar la enorme cantidad de trabajos que realizan informalmente las microempresas familiares.

El Congreso Nacional brinda hoy una oportunidad a quienes deseen trabajar en sus casas, con sus familiares, a fin de convertirse en empresarios reales, con una personalidad jurídica definida y -repito- con acceso tanto a los créditos bancarios como a la capacitación necesaria para su mejoramiento y a los subsidios que el Estado otorga a las empresas formalizadas.

Por esas razones, solicito a la Sala que, por unanimidad -tal como lo hizo en el primer trámite-, apruebe las modificaciones que propuso la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a este buen proyecto no son menores. Desde mi punto de vista, entonces, deben ser revisadas en una Comisión Mixta, porque, sin duda, estamos frente a dos criterios muy distintos.

En materia de los activos productivos de las empresas familiares, el Senado plantea en su artículo único, N° 1, letra c), que no excedan de 500 unidades de fomento, es decir, de 7 millones 500 mil pesos, aproximadamente. La Cámara de Diputados rebajó esa cifra a sólo 140 mil pesos; habla de un capital efectivo que no exceda de 10 unidades tributarias mensuales.

No sé cuál es el sentido de esa gran diferencia. En todo caso me quedo derechamente con lo aprobado por el Senado.

Por ejemplo, en la actualidad hay empresas familiares que prestan servicios menores a hospitales limpiando jeringas y otros implementos, a un costo de 2 millones a 3 millones de pesos. De aprobarse la enmienda de la Cámara Baja, aquéllas no podrían seguir desarrollando tal labor, pese a tratarse de unidades familiares donde trabajan no más de dos personas.

En consecuencia, salvo que respecto de los valores mencionados exista una explicación distinta que yo no alcanzo a entender, estoy por rechazar la enmienda que nos propone la Cámara de Diputados.

De otra parte, cuando el Senado establece un capital de hasta 7 millones 500 mil pesos y fija un máximo de cinco trabajadores extraños a la familia, lo hace para procurar que aquella cifra por lo menos responda a los contratos de valores mínimos y suponiendo que se paga el salario mínimo en una microempresa de tal naturaleza, que, por muy familiar que sea, debe cumplir obligaciones laborales, etcétera. Y cinco personas contratadas en esas condiciones -hoy, el salario mínimo alcanza a 103 mil 500 pesos- irrogan un gasto de alrededor de 517 mil pesos, o sea, una cantidad bastante mayor que la establecida por la Cámara de Diputados -de sólo 140 mil pesos- como capital.

Por eso, salvo que exista una diferencia respecto de la opinión que estoy señalando, me parece que, considerando esos dos criterios tan disímiles, debiéramos rechazar la modificación de la Cámara de Diputados, para dar paso a la formación de una Comisión Mixta.

Finalmente, el artículo 26 bis que propone la Cámara de Diputados dice: “Los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga.”.

Es extraña la expresión “por cuenta de terceros”. Yo diría que prácticamente todas las acciones propias de las microempresas familiares responden a encargos de terceros. Entonces, ¿debe desprenderse de dichos términos que toda la tributación propia de la acción ejercida por una microempresa de tal índole será aplicada sólo a quien solicita la ejecución del trabajo correspondiente?

Creo que también ello es confuso.

Por tal motivo, entendiendo que estamos ante una buena iniciativa legal, planteo rechazar la proposición de la Cámara Baja, para que la Comisión Mixta resuelva esos dos criterios tan distintos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, creo que estamos ante un buen proyecto, que puede ayudar mucho a las pequeñas empresas al simplificar sobremanera su acción. De manera que, en mi opinión, debe ser aprobado.

En seguida, debo aclarar al Senador señor Ríos que la iniciativa no habla de 140 mil pesos, sino de 10 unidades tributarias anuales, lo que equivale a aproximadamente 3 millones 350 mil pesos.

El punto que nos plantean nuestros asesores es si esos 3 millones 350 mil pesos deben considerarse al comienzo de las actividades de la microempresa o cada año. En el primer caso, no obstante ser bajo el monto, podría tener algún grado de operación; pero si el límite debe establecerse cada año, creemos que puede resultar absolutamente insuficiente. En tal sentido, sería mucho más amplia la facultad dada por el Senado.

Por otra parte, también se nos observa que existe una limitación impuesta a la actividad realizada en caso de que resulte molesta. Ello depende mucho de la apreciación que pueda efectuar un funcionario. Probablemente, habría

sido necesario hacer algún tipo de especificación con requisitos más objetivos, porque, de otra manera, el precepto puede prestarse a cualquier interpretación que burle los propósitos de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Siendo uno de los autores del proyecto y habiendo seguido su tramitación tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, quiero expresar mi opinión desde la testera, si lo permite la Sala.

Creo que la Cámara Baja mejora el texto de algún modo en el artículo 26, pues establece un mecanismo mucho más claro, sobre todo en lo relativo a las microempresas familiares de tipo alimentario, a las que da dos años para cumplir las exigencias sanitarias y ambientales.

En cuanto al capital, efectivamente los activos productivos -así decía nuestro proyecto- eran hasta 500 unidades de fomento. Pero, cuando se trató el tema en la Cámara Baja, se advirtió que no existía una definición muy clara desde el punto de vista contable; activos productivos pueden ser las maquinarias, etcétera. Entonces, se prefirió ir al capital efectivo; o sea, lo que declara la persona como su capital de trabajo, que es lo que se hace siempre al iniciar una actividad. Y, como dijo el Senador señor Fernández, no son 140 mil pesos, sino sobre 3 millones de pesos, cifra que se estimó suficiente como capital para una microempresa familiar, que se desarrolla en el hogar, no fuera de él.

Por otra parte, la Cámara de Diputados eliminó la disposición del Senado que limita el promedio de ventas a 250 unidades de fomento mensuales. O sea, si bien el capital se precisó en forma distinta de la aprobada por nosotros, se llegó a un monto razonable.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Usted señaló, señor Presidente, que el capital se considera al inicio de la actividad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es el capital que declara el empresario al inscribir la microempresa.

El señor FERNÁNDEZ.- Si se entendiera que es al inicio de la actividad, ello favorecería a la pequeña industria. En cambio, si fuera cada año, la cantidad sería muy baja. Bastaría que la microempresa creciera un poco para que perdiera los beneficios.

Entonces, tal vez deberíamos hacer constar en la historia de la ley que es al inicio de la actividad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí. Es así, señor Senador. Y podríamos dejar esa constancia, porque la norma modificatoria de la Cámara Baja dice “al comienzo del ejercicio respectivo”. O sea, se trata de un capital de inicio del ejercicio, de la actividad, de hasta diez unidades tributarias anuales, que corresponden más o menos a 3 millones 360 mil pesos.

De otra parte, la Cámara Baja incorporó una disposición muy novedosa, que va a dar una gran capacidad de gestión a estas microempresas familiares al hacer factible que otras empresas, medianas o mayores, les encarguen trabajo. Hoy no pueden hacerlo, por entenderse que se trata de una compraventa, con lo cual automáticamente se entra al impuesto respectivo. En cambio, con la disposición del artículo 26 bis, nuevo, se entiende que es un mandato. Por lo tanto, las microempresas familiares actuarán por mandato de quien le encargue el trabajo, lo cual facilitará mucho el desarrollo de aquéllas en las casas.

Por otro lado, tal como dijo el Senador señor Lavandero -y en eso estuvo de acuerdo el Ejecutivo, que está preparando un reglamento- se reduce el plazo de seis a tres meses para dictarlo. Por eso, como autor del proyecto, pienso sinceramente que, con él, se logra un buen objetivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, todos concordamos en que se trata de una normativa adecuada.

Me parece importante destacar que las empresas familiares en los países asiáticos han tenido un enorme desarrollo y han basado prácticamente en ello su crecimiento económico. Sin embargo -y por eso intervengo-, su regulación no debe complicarse con elementos que terminen haciéndola compleja.

Considero que 3 millones 500 mil pesos, estimados para conformar una microempresa familiar, es una cifra muy baja. Por ejemplo, si se dedica a la esterilización de elementos quirúrgicos y es contratada por un hospital público o clínica privada, tiene que disponer de más de 3 millones 500 mil pesos para adquirir un esterilizador. Ése es un trabajo típico de esta actividad. Una máquina de tejer automática, que permita el diseño y otras funciones, también supera esa suma.

Por eso, es claramente mejor la cantidad de 7 millones y medio propuesta por el Senado; se trata de un capital muchísimo más atractivo y amplio con miras a optar a todos estos beneficios. Tal como lo he venido señalando, hay una serie de elementos valorados en una cifra superior a los 3 millones 500 mil pesos. Así las microempresas familiares no se constreñirán a una declaración de

capital tan bajo, porque ello también influye en los contratos que suscriben. Volviendo al ejemplo de la esterilización, si se desea contratar con una clínica, ésta solicitará la entrega de elementos previamente establecidos por Impuestos Internos y fijarán el valor que corresponde, que en todo caso será superior a 3 millones 500 mil pesos. Y si eso no se manifiesta, no habrá contrato, con lo cual se limitará la actividad de esas microempresas familiares.

Entonces, insto al Senado a reestudiar esta norma, a fin de restablecer el capital de 7 millones 500 mil pesos. Debe considerarse que muchas microempresas se hallan constituidas sólo por un taxi cuyo valor excede los 3 millones 500 mil pesos.

En fin, hay muchos ejemplos, señor Presidente. Por eso, reitero mi petición en cuanto a rechazar esa cifra y mantener el aumento propuesto por el Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, para quienes no hemos seguido con detenimiento el tratamiento de este proyecto, el debate demuestra que tal vez requiere un informe de Comisión. Si bien no es propio un tercer informe, es posible hacerlo.

Por eso, solicito que la Comisión evacue un informe sobre la iniciativa en debate, a fin de que ordene los temas y plantee una proposición más hilvanada, con el objeto de que la Sala pueda tomar una decisión lo antes posible.

Ésa es mi sugerencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, quiero señalar a algunos señores Senadores que podríamos perfeccionar el proyecto hasta lo indecible, pero seguramente no sería lo mejor, porque entre los microempresarios existe una gran informalidad. En realidad, cuesta convencerlos de que se formalicen, pues deben cumplir una cantidad de trámites, los que les impiden crecer.

Por otro lado, junto con el Honorabale señor Novoa pensamos presentar una indicación en la Comisión de Economía -se la planteamos al Ejecutivo, pero prescindimos de ella al darnos cuenta de que éste no estaba disponible para respaldarla- que tenía por objeto dar un subsidio de hasta 80 por ciento al microempresario que hubiese contratado un ayudante, quien después habría tenido un oficio. Como digo, desgraciadamente no fue posible concretar esa

aspiración, que era muy importante. Con ella se habrían reducido los niveles de cesantía y dado trabajo estable a 300 ó 400 mil personas en todo el país. Era la idea que yo sostuve cuando presentamos la iniciativa, la que, por lo demás, también recogió el candidato presidencial de la Derecha señor Lavín. Afortunadamente, el proyecto se presentó con anticipación, hace varios años, motivo por el cual no me estoy vistiendo con ropa ajena.

Señor Presidente, hay muchos mueblistas, chapistas, gasfiteros, etcétera, cuyas empresas informales operan en sus casas. Si se introducen demasiadas complicaciones a quienes no tienen capital para formalizarse, significará poner trabas. Y de lo que se trata es eliminar los obstáculos a la formalización de estas actividades.

El Honorable señor Eduardo Frei me hizo una consulta -de la cual quiero dejar constancia- sobre lo que pasaba con el sistema medioambiental y sanitario. En realidad, la gracia de la moción es que de todas maneras se constituye la empresa y se formaliza en la municipalidad. Será ésta -y no la COREMA, ni ningún otro organismo- la que dirá si la microempresa presenta deficiencias, en el caso de que produzca alimentos o tenga problemas de sonoridad, y el pequeño empresario dispondrá de hasta dos años para corregirlas. Pero, con el solo hecho de presentar la solicitud, queda formalizada la microempresa.

Señores Senadores, no obstante todos los perfeccionamientos que cada uno desearía introducir al proyecto, creo que lo mejor es enemigo de lo bueno. Por eso, los llamo a aprobar una iniciativa que durante tanto tiempo ha sido una aspiración para mucha gente. Efectivamente, en los términos propuestos, la normativa brindará enormes beneficios a aquellas personas que hoy día no los pueden recibir. Por eso, insisto en que, sin más trámites, la aprobemos, haciendo fe en lo realizado por la Comisión de Economía del Senado, la Sala y la Cámara de Diputados. En realidad, no debemos ser tan exquisitos al pronunciarnos sobre ella, porque se retrasará el despacho de lo que debió haber sido ley hace mucho tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, discrepo de la parte final de la intervención del Honorable señor Lavandero. Creo que la forma como planteó el punto, en mi opinión, no lo soluciona.

El artículo 26 autoriza la instalación de microempresas y les da un plazo de dos años para cumplir con las exigencias sanitarias y ambientales. Y, en

verdad, la consulta que sobre esta materia hizo privadamente el Honorable señor Frei al Senador señor Lavandero, a mi juicio, no queda resuelta. Porque a los dos años las microempresas quedarán sujetas a la aprobación de los organismos fiscalizadores de las normas sanitarias y ambientales. No se trata de que a las municipalidades corresponda esa tarea, como dice el Honorable señor Lavandero, sino que, de acuerdo con la ley que estaríamos aprobando, las exigencias deberán ser verificadas por los órganos de fiscalización sanitarios y ambientales. En consecuencia, los encargados de esta materia serán éstos y no las municipalidades, las que están para otros fines.

Se trata, en realidad, de facilitar la función de los microempresarios y pequeños empresarios. Sin embargo, si a los dos años se les llena de exigencias por organismos sanitarios -lo que me parece bien en el caso de la manipulación de alimentos- y ambientales, no se estará facilitando el ejercicio de este tipo de actividades. Por el contrario, los dejaríamos partir, pero a los dos años los abrumaremos con funcionarios, reglamentos, certificados, etcétera, y, en lugar de ayudarlos, los volveremos a frustrar.

Por eso, no me parece bien la redacción del artículo 26 aprobado por la Cámara de Diputados, dado que no facilita el desarrollo de las microempresas. A éstas se les otorgan un estatuto especial por la forma en que se desenvuelven. Por lo tanto, si se las deja sujetas a los mismos organismos y exigencias de las grandes empresas en cuanto a normas sanitarias y ambientales, se las someterá a un verdafero calvario.

En tal virtud -reitero-, dicha disposición no favorece a los microempresarios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me parece que estamos ante una situación en que o insistimos en mejorar o en cambiar el proyecto, con lo cual se prolongará su trámite más allá de lo conveniente, o lo aprobamos en los términos actuales, en el entendido que es posible corregirlo -todo es perfectible- a futuro.

Sin embargo, quiero analizar algunos de los temas planteados. En primer lugar, en cuanto al dinero, considero bueno el criterio de la Cámara de Diputados en cuanto a fijar 3 millones y medio de pesos, y no 7 millones 500 mil pesos, como capital efectivo.

En segundo término, respecto a lo ambiental el problema es el siguiente. Aquí he oído argumentaciones en contrario. En efecto, me pareció escuchar a algunos señores Senadores señalar, por un lado, que la propuesta de la Cámara de Diputados sigue manteniendo demasiadas trabas para la microempresa familiar, y por otro, que se estaban generando condiciones para las cuales no había control suficiente. Yo me quedo con el texto de la Cámara, que hace la necesaria conciliación entre el Reglamento Sanitario de los Alimentos -que es mucho más reducido que la norma ambiental general- y el resguardo mínimo e indispensable en cuanto a que no haya absoluta libertad para forzar ciertas situaciones que afecten al vecindario. Además, a las microempresas se les garantizan dos años para dar cumplimiento a exigencias sanitarias y medioambientales.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa, Su Señoría?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con mucho gusto, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, en verdad, sigue el equívoco, porque la redacción no está clara o no se desea entenderla. Los organismos fiscalizadores son los encargados de fiscalizar, no los municipios. La norma alude a las microempresas familiares que estén registradas en la municipalidad respectiva, pero ello no significa conceder a ésta el papel o la función legal de transformarse en organismos fiscalizadores medioambientales ni sanitarios. Éstos deberán ser los que la ley establece.

Por lo tanto, los microempresarios o pequeños empresarios quedarán sujetos al plazo de dos años que les otorgarán dichos organismos fiscalizadores. ¿Cuáles? Los que la ley establece en materias sanitarias y medioambientales, con todas las consecuencias y exigencias que ello significará.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ante todo, yo no he señalado que la municipalidad sea el ente encargado de fiscalizar. Por lo tanto, mi exégeta se equivoca.

En primer lugar, pienso que la fórmula propuesta por la Cámara de Diputados cautela mejor lo que se desea hacer, esto es -reitero-, conciliar una cantidad de ingreso inicial suficientemente adecuada para que realmente puedan

incorporarse a este tipo de actividad bastantes microempresas, porque, si se establece un capital de siete, diez o veinte millones, evidentemente ello no será posible.

Segundo, se resguarda el mínimo control que debe existir sobre las empresas, cualesquiera que sean.

Tercero, se halla muy especificado, y es obvio, que los fiscalizadores serán los organismos competentes encargados de realizar tal función. Nunca he dicho -ni de la norma se deduce- que sean las municipalidades. El rol de éstas, conforme al texto aprobado por la Cámara de Diputados, consiste en registrar a las microempresas, otorgándoseles dos años para cumplir las exigencias sanitarias y ambientales, las que son menores a las requeridas a otras empresas.

Un señor Senador manifestó la posibilidad de devolver el proyecto a Comisión. Yo, en mi calidad de autor de la moción, no tendría mayor problema al respecto. Sin embargo, deseo hacer presente que ésta se halla en tercer trámite y, por lo tanto, es habitual que en esta instancia los proyectos se debatan y despachen en la Sala, salvo que sean muy complicados. Honestamente, considero que el tema en discusión es de menor cuantía y, por ende, la Sala debería resolverlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo rescatar dos aspectos que me parecen muy importantes. En primer lugar, se ha señalado la necesidad de sacar de la informalidad a un grupo muy importante de microempresas cuya existencia es real. Éste, a mi juicio, es un tema de fondo. Sin duda alguna, el principal enemigo de un orden económico racional es el hecho de que, aun cuando sean microempresas, no existan formalmente. Ello constituye una materia muy relevante que merece la mayor preocupación. Éste es el primer objetivo positivo del proyecto.

El segundo propósito, que considero muy interesante, es confirmar la existencia de las microempresas. En realidad, si uno considera cualquier región o comuna, se encontrará a menudo con bolsones de ellas. En localidades de la Región que represento, por ejemplo, en La Ligua, las microempresas del tejido, de los dulces, de la artesanía, constituyen una realidad concreta.

Sin embargo, el proyecto -que, a mi juicio, debe ser aprobado- presenta un aspecto importante que me preocupa fundadamente y que no hemos considerado. Los planos reguladores distinguen sectores esencialmente de carácter residencial, lo que chocará con la ley en proyecto. Porque, en la práctica, los

organismos fiscalizadores no sabrán cómo interpretar la autorización para el funcionamiento de una microempresa. Este tema no es menor. En el hecho, existen planos reguladores que indican claramente lo que puede hacerse en determinados sectores, ya sea residencial, comercial, etcétera. Es decir, ahí hay un problema respecto del cual debemos buscar una solución.

Por otra parte, me parece acertada la inclusión del artículo 26 bis, nuevo, que hizo la Cámara de Diputados. Éste señala: “Los trabajos que se ejecuten por las microempresas familiares, por encargo de terceros, se entenderán, para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga.”. Y este tipo de trabajo es el que presenta la mayor frecuencia, sea en la confección, en el tejido, etcétera. Son encargos de terceros.

Asimismo, estimo correcto el hecho de que la Cámara de Diputados haya eliminado el promedio de ventas. En verdad, era una limitación demasiado aplastante y que, al final, no constituía incentivo alguno para la competitividad y la productividad. Porque si hay un límite, naturalmente se tratará de evitarlo.

Por último, dado que el proyecto se halla muy cercano a su aprobación, sería racional y recomendable enviarlo a Comisión por un plazo fijo -10 días- para perfeccionarlo. Porque, en realidad, es posible encontrarse con situaciones, como la de los planos reguladores -llamo la atención al respecto-, bastante conflictivas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, señor Senador.

El proyecto se halla en tercer trámite. Por lo tanto, no corresponde presentar indicaciones; sólo cabe aprobar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa es necesario y muy sentido por diversos grupos familiares sin trabajo y que requieren de alguna actividad remunerativa.

Sin duda, este debate nos ha ayudado bastante, porque en las poblaciones donde pretendemos que se desarrollen las microempresas, las casas son muy pequeñas y habrá problemas de ruidos, olores, etcétera.

Si el proyecto no puede volver a una Comisión y solamente corresponde estudiarlo en la Sala, debe quedar muy claro qué organismo realizará la fiscalización. Por cierto, habrá problemas si -como aquí se señala- la microempresa

se instala en un condominio. Imaginemos lo que ello significa si éste es pequeño y la casa tiene 70 metros cuadrados.

Por eso, deseo consultar para que quede claro, ya que aquí se señala que en dichas empresas no debe haber más de cinco trabajadores extraños a la familia. Pero ¿cuántas personas comprende esta última? Puede tratarse de un grupo familiar que conste de padres, nietos, cuñados, yernos, etcétera. O sea, estamos hablando de un grupo familiar grande, más los cinco trabajadores; entonces, resultará bien complicado que trabajen todos en 70 metros cuadrados.

Por lo tanto, esto no sólo depende de los municipios, porque obviamente, como éstos se encuentran bastante atosigados con los problemas de cesantía, aplicarán manga ancha para que existan más microempresas, lo cual es bueno y recomendable, pero también se puede producir otro tipo de inconvenientes.

Por ello, aunque la iniciativa no vuelva a la Comisión por estar en el tercer trámite constitucional, hay asuntos que deben quedar claros en el espíritu de la ley; de lo contrario, se producirán más problemas de los que estamos tratando de resolver.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en realidad, no es necesario que el proyecto vuelva a la Comisión, porque en este trámite no podemos formular indicaciones.

Me parece que aquí hay dos opciones: aprobar lo sugerido por la Cámara de Diputados con el objeto de contar con un estatuto legal para fortalecer la microempresa familiar, y disponer de él de inmediato, o rechazar algunas de las modificaciones para poder perfeccionarlas en la Comisión Mixta.

Desde luego, como Presidente de la Comisión de Economía, tomo el compromiso de hacerla funcionar con mucha celeridad, debido a que estimo fundamental regular esta materia, sobre todo considerando el nivel de cesantía que afecta al país.

Deseo señalar que, efectivamente, el proyecto aprobado por el Senado ofrecía menos dificultades para la constitución de microempresas familiares. En primer lugar, no se aplicaba ninguna limitación ni autorización, salvo las del reglamento sanitario de alimentos. Por lo tanto, quien quería constituir una microempresa familiar que no estuviera relacionada con el rubro alimentos, sencillamente, concurría a la Municipalidad y obtenía el permiso.

Entendiendo que una microempresa familiar puede producir ruidos, gases, humos u olores molestos, la iniciativa establecía expresamente que aquélla

podía desarrollar cualquier actividad económica lícita, con la sola limitación de no emitir ruidos, gases, humos u olores molestos o contaminar de cualquier forma. ¿Y quién controlaba esto? La municipalidad a través del juzgado de policía local. De modo que si alguien se sentía afectado por ruidos u olores molestos en su vecindario, debía llamar a un inspector municipal, quien le cursaba un parte al microempresario, y, finalmente, el juez de policía local resolvía el asunto. Ese procedimiento era bastante simple.

Sin embargo, al indicar la Cámara de Diputados que se aplica la legislación medioambiental, y fijar para su cumplimiento el plazo de los primeros dos años, de alguna forma introduce una tramitación adicional y concede injerencia a los organismos encargados de fiscalizar las normas sanitarias y ambientales, con lo cual, obviamente, produce un aumento de requisitos.

En segundo término, al reducir la Cámara de Diputados el capital exigido a las microempresas a 10 unidades tributarias está restringiendo...

El señor FREI (don Eduardo).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NOVOA.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, concuerdo con lo señalado por el Senador señor Novoa en el sentido de que al agregar las causas ambientales los vecinos que reclamen no acudirán al juzgado de policía local, sino a la COREMA. Y ahí, ¡hasta verte Cristo mío! Pueden pasar diez años discutiendo en la COREMA y, después, otros diez en la CONAMA.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Por ello, sostengo que la Cámara Baja, al redactar la norma en la forma como lo hizo, complicó los trámites.

El señor FREI (don Eduardo).- Así es.

El señor NOVOA.- El texto del Senado contemplaba que si se producían problemas los resolvía el juzgado de policía local.

Efectivamente, la Cámara Baja ha tornado más engorrosa la operación de las microempresas familiares al establecer una limitación en el capital que carece de sentido. La verdadera limitación para ellas está dada por dos elementos: uno, que la actividad se realiza en la casa habitación, y, dos, que no se puede contratar a más de cinco personas ajenas a la familia. O sea, aunque ésta sea muy grande, no es posible instalar una industria de treinta personas dentro de una casa de 60 metros

cuadrados. Además, se fijó la restricción de cinco personas extrañas a la familia para evitar que se creara una microempresa y, después, treinta personas trabajaran en la calle. Ése es el sentido de la limitación.

Entonces, no debe restringirse la definición de microempresa familiar por el lado del capital. Ojalá alguien pudiera contar con un computador en su casa que valiera 10 mil unidades de fomento e hiciera trabajar a toda su familia. En este aspecto, la Cámara de Diputados también ha complicado la aplicación del proyecto.

Sí considero un aporte muy importante el artículo 26 bis, nuevo. En el fondo, se permite el trabajo denominado “a maquila”, donde se actúa por cuenta de terceros y no existe IVA de por medio. Es decir, se presta un servicio en una vivienda familiar sin entrar a una estructura tributaria compleja.

En mi opinión, en esta materia tenemos dos alternativas: aprobamos hoy todas las modificaciones sugeridas por la Cámara de Diputados, sabiendo que una parte de ellas es quizás más engorrosa; o rechazamos algunas normas y aprobamos otras, lo cual obligaría a la creación de la Comisión Mixta para tratar de concordar rápidamente una fórmula con la Cámara Baja.

Pienso que, dada la importancia del proyecto y la necesidad de despacharlo con prontitud, los señores Diputados no tendrían inconvenientes en trabajar rápidamente en la Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN.- Ésa es la fórmula, señor Presidente. Y, además, los autores de la iniciativa se pueden poner de acuerdo, lo cual sería un aporte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación que incorporó el artículo 26 bis, nuevo, fue sugerida en la Cámara de Diputados por el Senador que habla, porque, a mi juicio, ella representa un elemento muy relevante y determinante para el desarrollo de este tipo de actividades. Sin esta norma, la importancia de las empresas familiares sería bastante relativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tengo la impresión de que estamos llegando a un acuerdo, en el sentido de rechazar algunas proposiciones de la Cámara de Diputados para los efectos de formar la Comisión Mixta. El texto me merece, al menos, tres observaciones respecto del artículo 26.

Primero, no se puede privar a los municipios de la capacidad y potestad de fiscalizar. El inciso segundo de la letra j) del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades entrega a los municipios facultades concretas de fiscalización tocante al cumplimiento de normas medioambientales.

Seguramente, aquí se presentará una competencia de fiscalización entre los municipios y organismos como la COREMA u otros encargados de la protección del medio ambiente.

En materia de salud, el artículo 4º del mismo cuerpo legal entrega a los municipios, no exactamente facultades fiscalizadoras, pero sí de preocupación en ese ámbito. De modo que las municipalidades, directa o indirectamente, al margen del proyecto, tienen posibilidad de controlar especialmente este tipo de empresas.

En segundo lugar, estimo que dos años de plazo para someterse a normas medioambientales son demasiado. A mi juicio, en dicho lapso se generará en las poblaciones una convivencia francamente peligrosa, porque soportar durante dos años ruidos, olores molestos, etcétera, puede provocar una situación muy delicada para el pequeño empresario, sobre todo para el microempresario, que se instala en su propio hogar. Yo discuto tal plazo, porque es demasiado tiempo.

Tocante a este asunto, estimo que deberíamos consultar a algunos alcaldes, pues se trata de un tema estrictamente comunal. En la Comisión Mixta, no sé si se podrá hacer -entiendo que no-, pero sería conveniente consultar a la Asociación Chilena de Municipalidades, porque ésta es una materia que preocupa a los alcaldes. Normalmente, ellos son quienes están promoviendo la generación de microempresas.

En tercer lugar, creo que hay una contradicción entre la letra a) y la b) –agrega un inciso cuarto, nuevo- del artículo 26, porque la primera consigna que estarán afectas a estos beneficios “las microempresas familiares que estén registradas en la municipalidad respectiva”. Como puede apreciarse, se está utilizando una expresión verbal muy concreta: “que estén registradas”. Por lo tanto, no tendrán acceso a ellos todas las que actualmente no están regularizadas, que son miles, y que ni siquiera se han inscrito en los municipios, porque claramente se circunscribe a “las microempresas familiares que estén registradas”. Posteriormente, en el nuevo inciso cuarto, se dice que “el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva”. Vale decir, abre la posibilidad de que se puedan inscribir, pero no en lo que dice relación a los temas medioambientales y sanitarios, sino que para los efectos de ciertos beneficios de carácter tributario que entrega esta ley.

A mi juicio, hay una contradicción evidente entre tales disposiciones.

Por esas tres razones, considero inadecuado que, como lo señaló un señor Senador, estemos abocados aquí a una tarea que corresponde a la Comisión

correspondiente, y sería bueno que, por lo tanto, nos pusiéramos de acuerdo en rechazar algunas de estas normas para permitir su perfeccionamiento en la Comisión Mixta. Insisto en que ojalá pudiéramos consultar a la Asociación Chilena de Municipalidades, o a algún alcalde, para que nos ilustre acerca del funcionamiento de este tipo de empresas en sus respectivas comunas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, quiero apoyar lo que acaba de manifestar el Senador señor Núñez. Estimo que, aun cuando ésta es una excelente iniciativa que contribuirá a disminuir el problema del desempleo en forma muy efectiva, de alguna manera, sin embargo, está imponiendo un exceso de restricciones. Y creo que con dos de ellas, como han dicho varios señores Senadores: las que atañen al capital y a las normas ambientales y sanitarias normales, estamos marcándonos un autogol, porque vamos a terminar implementando una iniciativa que será frenada a nivel burocrático, como ocurre con muchas de las destinadas a los pequeños empresarios.

Por lo tanto, pienso que es mejor darse un tiempo y elaborar normas más flexibles que, a posteriori, cuando haya transgresiones, impongan las sanciones del caso, evitando tener que pasar por el trámite de CONAMA, COREMA, o lo que sea.

Eso es todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, entiendo que hay cierto criterio bastante mayoritario en cuanto a enviar la iniciativa a Comisión Mixta, como se desprende de las palabras del señor Presidente, que es uno de sus autores, por lo cual sólo pretendo aclarar algunos puntos.

Lo que estamos discutiendo, si Sus Señorías me permiten, es la modificación de la Cámara de Diputados en el sentido de agregar, en el artículo 26, después del inciso segundo, que dice: “La Municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación...”, etcétera, la disposición que establece lo siguiente: “Con la salvedad de las empresas a las que se aplique el decreto supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos, los organismos encargados de fiscalización de las normas sanitarias...”, etcétera.

¿Por qué he dado lectura a esas disposiciones? Porque el decreto supremo N° 977, de 1997, establece que la producción o importación, elaboración y envase y distribución de venta de alimentos para uso humano deberán ceñirse a las disposiciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos. Es decir, primera cosa que debemos tener clara. Esta limitación que pone la Cámara Baja se refiere única y exclusivamente a esta parte de las empresas familiares, y no a otra. Segundo, se ha tocado el tema de quién controla. Al tenor de tales disposiciones y de las que con posterioridad han abordado este tipo de cosas, controla el Servicio de Salud. Así de claro. Por lo tanto, el temor de que en esta materia intervenga la COREMA u otro organismo, aunque sea posteriormente, lo considero una exageración.

Estoy de acuerdo en que vaya a Comisión, pero sólo quería hacer una advertencia en cuanto a que no nos equivoquemos en lo que estamos haciendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me permito formular una proposición a la Sala para poder avanzar en el tema.

Concuerdo en que ojalá logremos despachar una buena ley, porque es loable su objetivo. ¿Por qué entonces no rechazamos las modificaciones que propone la Cámara de Diputados en el artículo 26 e insistimos en nuestro criterio, a fin de compatibilizar en la Comisión Mixta la disposición de la Cámara con la del Senado en cuanto al problema de los controles? Desde ya, la del Senado no eximía a las empresas familiares de las normas del Reglamento Sanitario de los Alimentos. Eso siempre se mantuvo, como una norma de precaución mínima, pero no incluía los términos ambientales y otros que, como aquí se teme, pudieran transformarse en una gran burocracia que impida su funcionamiento.

En cuanto al monto del capital, es necesario aclarar que debe ser suficiente o acordar al respecto cierta flexibilidad.

Creo que el Presidente de la Comisión de Economía del Senado, el Honorable señor Novoa, podría citar a la Comisión Mixta con urgencia y resolver así esta situación.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en principio, no hay ninguna duda de que el planteamiento es positivo, y sólo quiero agregar un dato al respecto.

En un estudio que realizamos hace un tiempo con el Diputado señor Jaime Orpis, analizando precisamente el tema de las microempresas, se llegó a la conclusión de que los microempresarios, en promedio, debían realizar cincuenta y

seis trámites para constituir en su casa incluso una fábrica de ropa de guaguas. Tal número incluye trámites ante las municipalidades, Ministerios, y otros organismos, para contar con las boletas correspondientes y otras exigencias. Y el costo que significaba para estos microempresarios era del orden de los 600 a 700 mil pesos. El estudio abarcó varios rubros, desde pequeñas instalaciones metalmecánicas hasta personas que confeccionaban ropa de guaguas para exportarla a Nueva Zelanda.

Debemos tener presente, en todo caso, que los criterios que aquí se plantean son muy buenos, pero hay toda una legislación que pesa sobre los microempresarios y que no sólo se limita al tema municipal o al medioambiental, sino que los afecta de distintos ángulos, como las de la factibilidad eléctrica, alcantarillado y agua potable. Cincuenta y seis trámites a lo menos, muchos de ellos completamente inútiles. Por ejemplo, a una fábrica de tejidos y ropa de guagua se le pedía factibilidad de alcantarillado y agua, porque si no era imposible el desarrollo de su actividad.

En consecuencia, en la Comisión Mixta debe analizarse la posibilidad de dotar de mayor flexibilidad al municipio y de revisar en lo posible otro tipo de normas que seguramente van a aparecer de todas maneras al momento de tramitarse.

Finalmente, dejar aquí también en evidencia –al parecer hay consenso en este sentido de parte de todos los señores Senadores- que todos estos trámites en la COREMA y en todas estas oficinas medioambientales se van traduciendo en un gran freno al desarrollo económico. Es una materia que merece ser examinada, no con cargo a este proyecto, porque no cabe la menor duda de que estos estudios de impacto ambiental se están transformando en un gran obstáculo para la reactivación del país. No digo que no se hagan, pero tal vez haya que mirar un poco qué está ocurriendo en ese sector, que definitivamente se está constituyendo en uno de los factores que más está contribuyendo a que muchas iniciativas no puedan ser desarrolladas.

Me parece que hay coincidencia entre varios señores Senadores en que el tema medioambiental así manejado, es complejo.

El señor SILVA.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor BOMBAL.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sólo quiero informar al señor Senador y al Honorable Senado que precisamente mañana se van a reunir extraordinariamente las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación y Justicia, para estudiar el proyecto de ley que establece plazo para el procedimiento administrativo y regula el

silencio administrativo, que ha presentado el Ejecutivo y al cual me permití hacer una indicación para reemplazarlo en su totalidad. Esta materia se va a estudiar mañana con suma urgencia y, a mi juicio, contribuirá a disipar en gran parte la inquietud que Su Señoría expone desde el punto de vista de la eliminación de aspectos burocráticos en esta materia y en otras.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, estando el Honorable señor Silva de garante, me parece óptimo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, también es indispensable observar que en realidad se trata de un buen proyecto -todos estamos de acuerdo en ello-, pero que toda su normativa, sin excepción, está dirigida al área urbana. Sin embargo, debe considerarse que en el sector rural existen características físicas distintas. Evidentemente, la pequeña o la mediana empresa rural no se realiza al interior de la casa, sino en una construcción anexa a ella, distinta, partiendo desde las actividades más modestas. Un campesino que quiera instalar un gallinero no lo hará dentro de su hogar. Además, tendrá un capital bastante menor que los que puedan existir en otras microempresas de ciudades que pueden contar con algunas instalaciones técnicas mayores.

Entonces, en el concepto de microempresa familiar destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, -donde quedan excluidos aquellos considerados peligrosos, contaminantes-, cualquier lugar puede servir para ello; pero el término “molestos” y otras cosas más deben de tener alguna connotación distinta en el campo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aceptar la proposición hecha por la Presidencia?

Acordado.

El proyecto pasaría a Comisión Mixta.

Si le parece a la Sala, se nombrará como representantes del Senado en ella a los miembros de la Comisión de Economía.

Acordado.

OBLIGATORIEDAD DE EDUCACIÓN PARVULARIA EN SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al acuerdo de la Sala, corresponde tratar el proyecto de ley, del que se dio cuenta en esta sesión, en tercer

trámite constitucional, sobre modificación del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del DFL N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del sistema de educación pública.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1738-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de la señora Frei y de los señores Ruiz-Esquide, Díaz, Hormazábal y Páez).

En primer trámite, sesión 12ª, en 8 de noviembre de 1995.

En tercer trámite, sesión 5ª, en 13 de junio de 2001.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.

Discusión:

Sesión 3ª, en 13 de junio de 2000 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, la iniciativa se originó en una moción de los Senadores señora Carmen Frei y señores Ruiz-Esquide y Páez y de los ex Senadores señores Díaz y Hormazábal.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo una enmienda al proyecto despachado por el Senado consistente en sustituir el número 2 de su artículo único.

La Secretaría ha elaborado un texto comparado del proyecto de ley despachado por el Senado con la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, cabe hacer presente que para ser aprobada la modificación efectuada por la otra rama legislativa requiere del voto conforme de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, es decir 27.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, reconozco la buena intención de los autores del proyecto. Sin embargo, creo que, como está redactado, por lo menos a mí me merece algunas observaciones, de las cuales quiero dejar constancia, aunque ignoro quién pueda imponerse de ellas en la Versión Taquigráfica.

A mi juicio, aquí existe una extensión excesiva del concepto de sistema escolar. Porque, éste, en esta concepción, empieza desde el nacimiento. O

sea, la persona desde que nace entra a un sistema, el cual puede terminar, en una de sus salidas, en la Universidad.

Pero la educación parvularia -como señala el proyecto despachado por la Cámara de Diputados- es desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica.

Entonces, aunque al final se diga que la familia tiene un rol importante en la educación, lo que se hace en la práctica -aun cuando reconozco que no debe ser ésa la intención de sus autores- es reglamentar un período de la vida en que básicamente el niño queda entregado al cuidado de sus padres, quienes son libres de llevarlo o no llevarlo a un sistema educacional, de darle o no darle los valores y la educación que estimen oportunos y convenientes.

Aquí, por el contrario, si se tratara sólo del último año de la educación parvularia -esto es, cuando el niño ya tiene cuatro años, como lo planteó en una discusión anterior el Senador señor Ruiz-Esquide-, en mi opinión, no habría objeción alguna. Pero no podemos extender el concepto de educación parvularia desde el nacimiento, cuando, además, en Chile no existen parvularias que la puedan realizar. Hay que tener en cuenta que, cuando es formalizada, esta educación la llevan a cabo instituciones que en mas de la mitad de ellas no cuentan con tal tipo de profesionales.

En la Fundación Integra -donde se realiza esta instrucción-, su directora es parvularia, pero el personal no tiene dicha categoría.

Y para qué hablar de la enorme cantidad de formas que tienen las familias del sector popular para ayudarse en la educación de los niños, que son completamente espontáneas y, en mi concepto, lógicas, a objeto de que las madres puedan ir a trabajar, pero no como parte de un sistema de la LOCE; o sea, que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza establezca que la educación pública en Chile parta desde el nacimiento.

Personalmente, tengo una objeción bastante de fondo sobre la materia. La hice presente cuando se discutió la reforma constitucional. Incluso, en esa oportunidad advertí que esto sucedería. Es decir, señalé que, si aprobábamos la reforma educacional -a pesar de que se ubicó la educación parvularia no dentro del sistema escolar, sino como complemento de la educación familiar-, podía ocurrir que Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza sería extendida. Y efectivamente así está ocurriendo.

Entonces, por lo menos, quiero dejar constancia de que ésta no es la filosofía que yo tengo de lo que debiera ser la educación parvularia, la que, según entiendo, como parte del sistema educacional, debiera iniciarse cuando el niño tiene cuatro años. En ese punto, incluso podría llegar a ser obligatoria, si el Estado contara con la capacidad para absorberla.

Respecto a la educación que va desde el nacimiento del niño hasta que cumple cuatro años, básicamente está a cargo de la familia, la cual, si lo estima oportuno, puede entregarla a un jardín infantil, público o privado, a un centro abierto o juntarse con otras familias del barrio que se organicen para ayudar a las madres que trabajan. Pero todo esto con reglamentos mínimos, no como parte de un sistema escolar ni menos de una profesión dedicada al efecto, para lo cual Chile actualmente no se encuentra en condiciones económicas de solventar.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, también quiero manifestar mi inquietud por los cambios introducidos por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado.

Me parece que desde su primera formulación, cuando el artículo 6° bis que se propone establece: “La educación parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación.”, se cambia el sentido primitivo de la proposición aprobada por el Senado, conforme a la cual “La educación parvularia es el nivel educativo que atiende niños y niñas desde su nacimiento...”, etcétera.

Al convertirlo en un primer nivel del sistema de educación, se altera el sentido que hasta ahora mantiene la educación en el sistema nacional, dado que la Constitución establece que la educación básica es la obligatoria.

Aquí se pretende introducir –según el epígrafe del proyecto que en su parte final señala: “estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del Sistema de Educación Pública”- un elemento que luego en el texto se desmentirá. Porque el artículo 6° bis, precisamente, dice: “Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta.”. Entonces, tanto en el encabezamiento de la iniciativa como en su redacción hay contradicciones que no me parecen razonables.

Por eso, en mi opinión, no corresponde aprobar el texto de la Cámara de Diputados, a objeto de poder resolver todo esto en la Comisión Mixta, aclarando el sentido de la norma, haciéndola consistente con la reforma a la Constitución,

donde se incorporó el texto según el cual el Estado promoverá la educación parvularia, pero no la constituye en un nivel educativo, ni menos insinúa su carácter obligatorio, porque -como ya se dijo-, no sólo es imposible de realizar desde el punto de vista económico y de los recursos humanos disponibles, sino que, además, se entra en colisión con la idea de que la familia es la primera responsable de la educación de los niños en el nivel etario anterior a los cuatro o cinco años.

En consecuencia, sugiero rechazar la enmienda de la Cámara, para que la Comisión Mixta pueda redactar un texto que corresponda al espíritu de lo que el Senado aprobó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, a mi juicio, los señores Senadores que han intervenido tienen razón en el sentido de que lo agregado por la Cámara de Diputados tergiversa y hace confusa una aspiración muy sentida.

Soy educadora de párvulos, trabajé muchos años en ello y, por tanto, conozco bien el tema.

Obviamente, la primera obligación de educar corresponde a la familia. Nadie puede discutir ese punto, ni estamos aquí para ello.

Lo que sucede en nuestro país es que cada día mayor número de mujeres se integran al trabajo y dejan a los niños solos en la casa; a veces se producen incendios y los niños mueren, o salen y pasan el día en la calle.

Entonces, la idea es que el Estado, el Gobierno o las respectivas instituciones públicas se preocupen de los niños de escasos recursos, que quedan muy a la mano de Dios, botados en la calle, cuando la madre tiene la obligación de trabajar. Así se interpreta lo que redactamos en el Senado.

Al agregar la expresión “desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica” se hace imperativo, lo que no corresponde. Porque hay otros sistemas para disponer de salas cunas y evitar que los niños queden solos. La legislación respectiva se ha perfeccionado. Antes, en toda empresa con veinte trabajadoras debía existir una sala cuna. Como eso no fue posible, lo cambiamos y se estableció tal obligación al haber veinte mujeres con hijos.

Se han estudiado otros sistemas, como señaló el Honorable señor Viera-Gallo: por ejemplo, que se reúnan las familias en una población y que alguien quede a cargo de los niños. También puede considerarse la idea de incorporar al

trabajo a los adultos mayores. Puede ser una muy buena experiencia que ellos cuiden a los niños cuyas madres trabajen.

Creo que la iniciativa contiene una muy buena idea, pero la Cámara la ha hecho confusa y perentoria, lo que no corresponde. Ojalá pudiéramos proporcionar educación a todos los niños y una muy buena cobertura de salas cunas y jardines infantiles.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

La señora FREI (doña Carmen).- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, lo planteado por la Honorable señora Frei es bastante amplio, en el sentido de que en lo futuro también pueda haber otros trabajos voluntarios. En la actualidad, el único de este tipo es el servicio militar; no hay otros. Y es bueno dar alternativas. Sin lugar a dudas, ésta podría ser una muy buena, porque el servicio militar es obligatorio para todos los varones chilenos de 18 años, pero voluntario para las mujeres. De las 180 mil personas que lo cumplen cada año, la mitad lo hace obligatoriamente, pero no el resto, que son las mujeres. A mi juicio, no hay razón para ello, porque todos deben prestar un servicio a su país. Ésta y otras situaciones análogas podrían, por cierto, dar sentido de igualdad a algo fundamental para que la comunidad entera se sienta cumpliendo una obligación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Tiene mucha razón el Honorable colega, y a eso tendemos.

En cuanto a lo agregado por la Cámara de Diputados, en el sentido de “atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica”, es una manera de favorecer la maternidad y la paternidad no responsable, porque es fácil tener niños cuando el Estado se encarga de ellos y los padres se dedican a trabajar o a otra cosa. Para tener un sistema como ése, debemos contar con una sociedad muy educada, cuya primera obligación para con los niños sea la familia, y no pasarlos tan gratuitamente al Estado.

Aún más, países como el nuestro nunca tendrán recursos suficientes para atender a todos los niños, y sólo las naciones superdesarrolladas logran una atención integral.

A mi modo de ver, el texto despachado por el Senado era perfecto. En este momento no tenemos quórum suficiente para pronunciarnos y sugiero dejarlo para su estudio por la Comisión Mixta, en el entendido de que una muy buena idea debe quedar como tal y no perturbar, porque si se convierte en ley lo propuesto por

la Cámara de Diputados, más que ayudar, perturbaría la educación de los niños en nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, primero que todo deseo señalar que hay suficientes razones para rechazar el proyecto, pero observo que no hay quórum suficiente para adoptar otro pronunciamiento. Por lo tanto, sólo intervendré para aclarar algunas cosas, y desde ya formulo la proposición de que, con el objeto de seguir adelante con la idea central de la iniciativa, mejorar su redacción y permitir que se convierta en ley, la rechazemos para que vaya a Comisión Mixta. Sin embargo, y sólo para los efectos de la discusión posterior, quiero precisar algunos puntos.

No hay que llamarse a engaño por el epígrafe del proyecto, que señala la obligatoriedad, porque él proviene de uno anterior que presenté junto con otros señores Senadores -los mismos que suscriben el que ahora analizamos-, que hacía obligatoria la educación parvularia a partir del segundo nivel de transición y compelia al Estado a comprometer los medios necesarios para que todos los niños accedieran a ella. La razón la expliqué en su momento, en términos de que si la educación parvularia era tan indispensable en el desarrollo posterior del niño, consideraba que todos debían tener acceso a ella. Pero como no todos podían hacerlo con sus propios medios, se establecía la obligatoriedad para el segundo nivel, no para el primero, situación análoga a aquella en que el Estado, en su momento, decidió hacer obligatoria la educación primaria. Esto lo confirmó la propia Ministra señora Aylwin al asumir su cargo y señalar que el SIMCE demostraba que había una relación estadística directa entre el resultado obtenido por los alumnos en la enseñanza media o universitaria y el haber recibido educación parvularia. Por lo demás, es la opinión de quienes estudian el desarrollo sicológico y neuronal de los niños en esa etapa. Eso en primer término.

En segundo lugar, al rechazarse dicha propuesta e introducirse un cambio de otra naturaleza en la Constitución, todos los miembros de la Comisión de Educación planteamos lo consignado en el proyecto aprobado por el Senado, tratando de adecuarlo a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, que era necesario modificar para que tuviera efecto práctico.

Tercero, de ninguna manera en nuestro proyecto -y, honestamente, creo que tampoco en el despachado por la Cámara, a pesar de lo señalado- se deduce

la obligatoriedad. No la hay. En él se hace una definición de la educación parvularia y, por lo tanto, no puede ser de otra manera, porque de otro modo no se llamaría así. Se trata de un nivel educacional; es un problema de definición mínima de lo que estamos diciendo, para que sea coherente con el uso de las palabras en el ambiente lógico en que deben interpretarse.

Por consiguiente, no hay esa situación de obligatoriedad, si es que algún señor Senador puede sentirse llevado a votar una cosa de tal naturaleza.

No estoy de acuerdo con la aseveración de que no hay parvularias suficientes para lograr que esta iniciativa se apoye en ellas, en la enseñanza técnica adecuada, y no en personas de buena voluntad, como ocurre en la actualidad. Eso no es tal -por lo menos es mi opinión-, a la luz de otro proyecto de la Cámara que está analizando la Comisión de Educación del Senado, redactado en términos similares, el cual definitivamente separa lo relativo a los jardines infantiles. En lo personal, no me parece lógico argumentar que, por no haber parvularias, o que se pueda hacer de otra manera, lleguemos a la misma conclusión que indiqué en un comienzo: como al no haber número suficiente de esas profesionales ni existir obligación del Estado, en definitiva, daría lo mismo que lo hicieran ellas u otras personas -según sucede ahora-, significa consagrar en un texto legal que los niños pobres no tendrán el mismo tipo de atención que los que disponen de recursos. Y eso me niego a aceptarlo, como criterio básico para el tratamiento del tema.

Por lo tanto, creo necesario precisar exactamente lo que estamos debatiendo.

Se planteó aquí que el asunto podría ser interpretado o utilizado para otro tipo de argumentaciones, en el sentido de exigir al Estado o tratar de solucionar las dificultades en los próximos años de manera inadecuada. A mi juicio, aquí existe un problema de definición. Si llegamos a la conclusión de que hoy -en el siglo XXI- corresponde preocuparse de la educación parvularia con el objeto de poner a todos los niños en la misma condición, no se puede argumentar que, no habiendo dinero, se rebaja el nivel de estudios de un sector de la población. En verdad, se debe resolver el problema de manera distinta: entregando los recursos necesarios.

En segundo término, los señores Senadores saben que hay un proyecto -además del que mencioné- que trata el tema de la JUNJI (jardines infantiles), y probablemente se utilice el mismo argumento, es decir, que no hay recursos y que, por lo tanto, da lo mismo que los niños reciban o no una atención adecuada a esa edad. La obtendrán solamente los provenientes de sectores con más recursos, pero

ello significa condenar derechamente a la dicotomía educacional en el país por los próximos diez o veinte años, porque así lo demuestran todas las estadísticas.

Repito: no se puede deducir que aquí estamos transformando la labor de la familia. Eso no es verdad, bajo ningún concepto. Lo único que hace la iniciativa es definir la educación parvularia. Por lo demás, el uso de las palabras, de acuerdo a los propios criterios que tenemos para legislar, debe atenerse al significado que le dan las personas que laboran en la especialidad. Así lo hemos hecho en todos los proyectos. La gente que trabaja en educación habla de educación parvularia. Por eso, no se puede decir ahora que no se trata de un modelo educacional, porque entonces, ¿de qué estamos hablando?

En tal virtud, señor Presidente, quiero defender muy a fondo lo realizado en el Senado, y hacer presente que lo que se hizo en la Cámara de Diputados no lo comparto, porque si produce confusión, debe reconocerse que no está bien. No es necesario darle al texto del proyecto más extensión que la original. No se deben sacar conclusiones que van en la línea incorrecta y no se deben sentar principios acerca de achicar la oferta porque no hay dinero para todos, ya que eso no es equidad.

Por último -reitero lo que dije al comienzo-, si no tenemos posibilidad de aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, pues al parecer existe un número importante de Senadores que no están de acuerdo con ellas a pesar de apoyar la idea central, yo, como autor principal del proyecto –como diría el señor Presidente-, estoy dispuesto a que él vaya a Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, sólo deseaba señalar que el ser humano tiene una diversidad y una riqueza que imposibilitan su definición. Y lo propuesto por la Cámara va dirigido a los niños -sobre todo en sus primeros años de vida, en que se encuentran en la situación más delicada, con todas sus potencialidades-, con el propósito de cimentarles una personalidad equilibrada y las competencias requeridas para enfrentar con propiedad su presente como párvulos y su futuro como estudiantes. Cualquier error al respecto me parece tremendamente peligroso, por decirlo de una forma simple.

En cambio, la redacción utilizada por el Senado es amplia, permite reconocer y respetar la educación parvularia, y también establecer que ella

representa un estímulo coadyuvante a todas las otras opciones de desarrollo que tiene el niño en sus primeros meses de vida.

Por eso, me parece oportuno rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, y también que la Comisión Mixta aproveche de corregir el epígrafe respectivo para no llamar a equívoco respecto de las ideas matrices con las cuales se aprobó el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al parecer, existiría acuerdo para rechazar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados. Además, quiero hacer presente que la disposición en ella contenida ni siquiera es materia de ley, porque ésta manda, prohíbe o permite, y en su parte final señala: “Se propone favorecer...”, es decir, no hace nada de aquello.

Si le parece a la Sala, se rechazaría la modificación de la Cámara de Diputados.

--Se rechaza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, sugiero que en representación del Senado, los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

--Así se acuerda.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿por qué me excluyó de las intervenciones?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme, señor Senador. Se debió a un error.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseaba plantear que el texto del Senado es claro, más amplio y, además -a mi juicio-, cae perfectamente bien dentro de la Constitución. En cambio, lo propuesto por la Cámara de Diputados es contrario a la Carta Fundamental, porque establece: “Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas...”, y como se trata del primer nivel del sistema nacional de educación, se supone que el Estado debe sustentarlo. Entonces, el artículo 6° bis propuesto por la Cámara de Diputados entrega al Estado dicha responsabilidad, atribución que no tiene ni ella ni el Parlamento, pues si se aprueba el concepto de “atender integralmente a niños y niñas”, significará que se debe incurrir en gastos. Por lo tanto, me parece inconstitucional esa redacción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Perú para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su protocolo, suscritos en Lima el 2 de febrero de 2000. (Boletín N° 2639-10) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncian son los siguientes:

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social y Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, acerca de UTILIZACIÓN DE FONDO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN REGIÓN DE AISÉN, y al señor Ministro de Minería, tocante a PERSPECTIVAS FUTURAS Y ARMONIZACIÓN CON TURISMO Y SILVOAGRICULTURA DE ACTIVIDAD MINERA EN REGIÓN DE AISÉN, y a REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD DE MINERA FACHINAL (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A la señora Ministra de Educación, respecto de IMPLEMENTACIÓN DE PREUNIVERSITARIO EN LOCALIDAD DE ALTO HOSPICIO (PRIMERA

REGIÓN), y al señor Ministro de Obras Públicas, tocante a DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE DESAHUCIO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES A EX TRABAJADORES DE DIRECCIÓN DE OBRAS SANITARIAS DE IQUIQUE (PRIMERA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, sobre POSTULACIÓN A SUBSIDIO HABITACIONAL DE POBLADORES DE SECTORES OSCAR BONILLA, ARTURO PRAT Y EMILIO GIDI DE LINARES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor NÚÑEZ:

Al señor Ministro de Justicia, acerca de ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DE CONAPRAN EN ALGUNAS COMUNAS DE REGIÓN DE ATACAMA.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, los Comités Institucionales 2, Mixto, Demócrata Cristiano, UDI e Independientes y Renovación Nacional no intervendrán.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

RAZONES DE NO APLICACIÓN DE ARTÍCULO 73 DE LEY N° 18.962

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, desde aproximadamente 1957 la Armada de Chile se ha constituido en una de las instituciones de la República -antes que las escuelas de las respectivas universidades- encargadas de formar personal de enfermería a nivel técnico, el cual ha recibido su preparación en la Escuela de Sanidad Naval. A dicha institución concurrieron hasta hace un par de años (después se abrió el sistema con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza) especialistas de todas las ramas de la Defensa, de Carabineros y de Investigaciones, e incluso, en algunas oportunidades, ciudadanos que no pertenecen a ningún organismo de la Defensa, pero que desean perfeccionar sus conocimientos de enfermería a nivel técnico.

La condición de la Escuela de Sanidad Naval cambia a raíz de la dictación del referido cuerpo legal, quedando bajo la tutela de la Academia

Politécnica Naval, instituto de rango superior que entrega títulos profesionales y técnicos de acuerdo a la legislación citada. Pero dicha Escuela continúa preparando personal paramédico, incluidos –como ya dije- funcionarios de otras ramas de la Defensa Nacional y otros servicios.

Sin embargo, se presenta un problema práctico. Por tal razón, personal en retiro de la Armada y de otros servicios han solicitado a la señora Ministra de Salud en repetidas oportunidades –verbalmente o por escrito- el reconocimiento de los títulos correspondientes otorgados por la Escuela de Sanidad Naval a fin de ejercer en la vida pública una vez retirados, pero hasta el momento no han tenido respuesta.

Por lo tanto, solicito a la Mesa del Senado oficiar a la señora Ministra de Salud consultándole por qué no se está aplicando el artículo 73 de la ley N° 18.962 –modificado por la ley N° 19.584, que a su vez modificó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, publicada el 10 de octubre de 1998-, que establece en forma clara: “Las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.”.

Agrega esa norma –y es bueno recordarlo, porque el propósito es solicitar a la señora Ministra que considere el asunto en su ámbito y que la anomalía se pueda corregir en el sentido de reconocer los títulos de técnicos de los enfermeros- que “Estos títulos técnicos de nivel superior de los establecimientos de educación superior, referidos en el inciso anterior, serán equivalentes” (ello es importantísimo, porque ahí radica la dificultad y la razón de que ese sector, del orden de mil personas, pida que se aplique la disposición) “a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales.”.

Quisiera consignar que ese personal en retiro, distribuido a lo largo de todo el país, es altamente especializado en las actividades de un técnico en salud. Y ese antecedente resulta relevante, porque en repetidas oportunidades la señora Ministra y otros de sus antecesores, frente a emergencias ambientales, han requerido, a su vez, la cooperación de integrantes de las Fuerzas Armadas para la labor en consultorios, policlínicas y otros servicios de atención al público, y normalmente esos funcionarios de las instituciones castrenses y de Carabineros son

los mismos enfermeros a los que hoy, seguramente por una situación no evaluada en su oportunidad por la señora Secretaria de Estado, no se les reconocen sus títulos de técnicos.

Ésa es la petición, señor Presidente. Ruego que se hagan llegar a la señora Ministra de Salud la consulta y el antecedente expuestos.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Martínez, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno del Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

IZQUIERDA ANTE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN CUBA

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quisiera referirme a un artículo del escritor Roberto Ampuero que se publicó en “La Tercera” del domingo recién pasado, en el que se acusa a toda la Izquierda de guardar un silencio injustificable respecto de las violaciones a los derechos humanos en Cuba.

El autor expresa: “Digámoslo sin tapujos: mediante la omisión se practica aquí un doble discurso perjudicial para la izquierda democrática.

“Quiero reiterar que condené y condeno las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la dictadura de Pinochet, las que no tienen parangón en nuestra historia, y que anhelo que se imponga la justicia plena. En el caso de Cuba, rechazo no sólo las acciones violentas contra el régimen, sino también el embargo económico. Y no deseo ni el regreso de los batistianos ni la Cuba pre-revolucionaria, sino tan solo que los cubanos puedan escoger en elecciones auténticamente libres la alternativa política que estimen conveniente. Me identifico, por lo tanto, con la demanda de la inmensa mayoría de los cubanos que viven en la isla y el exilio.”.

Dejo constancia, en primer lugar, de que coincido plenamente respecto de ese último párrafo. No quisiéramos nada más que el pueblo cubano, libremente, sin retornar al pasado, pudiese elegir la alternativa política que le parezca más adecuada.

El propio escritor reconoce –y es lo único- que la señora Hortensia Bussi viuda de Allende, cuando Fidel Castro estuvo en Chile, le representó a éste justamente que 42 años en el poder era demasiado, incluso para un Gobierno que se considerara a sí mismo inmejorable, y que, por lo tanto, debía convocar a elecciones libres.

Cabe hacer presente a Roberto Ampuero, quien debiera sustentar un juicio un poco más equilibrado, que el Gobierno de la Concertación ha emitido en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas varios votos condenatorios a las violaciones a los derechos humanos en Cuba; que esos pronunciamientos se han registrado cuando los Ministros de Relaciones Exteriores han sido socialistas. Y, por lo tanto, en el momento de referirse al tema, el autor no puede omitir ese hecho, que me parece sustancial.

En seguida, estamos interesados como el que más en que en Cuba se concrete una evolución democrática. La cuestión radica en saber cómo ello puede tener lugar; qué podemos hacer, sin incurrir en una intervención indebida, para favorecer ese proceso de modo que lleve a una mayor vigencia o a la vigencia plena de los derechos humanos.

Y creo que el único ejemplo a mano son los cambios operados en Unión Soviética y en Europa Oriental, donde, desde dentro de la propia sociedad, y no fundamentándose tanto en los disidentes, cuanto en la propia evolución interna de ella y del Partido Comunista, y dentro de esa colectividad política, se generó una evolución que dio origen a la “perestroika” y, después, al cambio de régimen. Ello fue posible, entre otras cosas, básicamente porque la posición de Occidente y de Estados Unidos fue de apertura, de coexistencia pacífica, de distensión y de colaboración con la sociedad soviética.

La política de Estados Unidos hacia Cuba es exactamente la opuesta. Es la idea del aislamiento, del bloqueo y de la agresión, durante 40 años. Entonces, cuando en un país pequeño existe un régimen como el de la isla, y una potencia como la mencionada se le plantea con ese nivel de agresividad, es obvio que se exagera el nacionalismo y que se reprime “justificadamente”, entre comillas, cualquier forma de disidencia, porque se sostiene que se vive un estado de emergencia o de excepción en que se halla en riesgo no la supervivencia del régimen, sino de la nación, en cuanto independiente. Es preciso tener en cuenta, además, que la historia del país caribeño, respecto de Estados Unidos, es bastante traumática.

Y es así, señor Presidente, que personalmente creo que el embargo -y no sólo el embargo, sino también la política que normalmente han mantenido los Gobiernos estadounidenses hacia Cuba- es hoy el factor principal del inmovilismo del régimen isleño.

Deseo dejar establecido que, cuando me correspondió efectuar - como ya apareció, igualmente, en los fascículos de “La Tercera”- una primera gestión respecto del posible restablecimiento de relaciones entre el Gobierno de Chile, en esa época presidido por don Patricio Aylwin, y el de Cuba, una de las cosas que reiteradamente planteamos a las autoridades de este último fue la conveniencia de fijar un calendario de apertura que llevara a una mayor distensión y a un mayor pluralismo social, cultural y político.

Esa posición fue la que el Papa Juan Pablo II, cuando estuvo en la isla, también reiteró en numerosas ocasiones, es decir, la necesidad de una evolución de la sociedad cubana hacia una mayor convivencia pacífica y, por lo tanto, un mayor respeto a los derechos humanos.

Junto con lo anterior se debe tener en cuenta, asimismo, que en esa oportunidad se pudo obtener la liberación de un chileno preso en Cuba acusado de ser un agente de la dictadura en nuestro país. No sé si lo era o no: no dispongo de ningún antecedente al respecto. Pero al menos se planteó esa exigencia y las autoridades cubanas dejaron libre a esa persona después de que había permanecido más o menos 15 años en la cárcel. O sea, tampoco se puede sostener, como dice el señor Ampuero, que haya habido indiferencia de las personas de Izquierda respecto de la situación de los derechos humanos en Cuba.

Deseo también señalar que, encontrándome en Panamá y siendo presidente de una comisión interparlamentaria latinoamericana de derechos humanos, cuando se produjo el problema masivo de los balseros cubanos, fui a enterarme personalmente de su situación; estaban en la zona del canal, en un campo -podríamos decirlo así, entre comillas- casi de concentración, mientras se les buscaba un destino definitivo, pues ni Estados Unidos ni Panamá querían recibirlos.

Muchos hablan de los derechos humanos en Cuba; muchos reclaman plena libertad para que los cubanos puedan salir de ese país (como debería ser), y sin embargo, cuando llega el momento de que los Estados abran sus puertas para recibirlos -así quedó demostrado en el caso de los balseros-, prima el egoísmo nacional y las puertas no se abren.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que hay que juzgar las cosas con mayor rigor y no ponerlas -como lo hace Roberto Ampuero, a quien considero un notable escritor; he leído todas sus novelas, y me parecen muy meritorias- en blanco y negro.

En primer lugar, en el caso de Chile, se trata de establecer relaciones de gobierno a gobierno, con pleno respeto a los derechos que deben tener los países cuando entablan vínculos diplomáticos, al igual como los que tenemos con muchas otras naciones donde también los estándares de derechos humanos no son los mejores.

En segundo término, el Gobierno de Chile y un componente importante que lo sustenta, constituido por los partidos de Izquierda, los cuales son cuestionados por Roberto Ampuero, deben levantar los principios de los derechos humanos como una bandera de su política exterior -lo que se ha acentuado en el último tiempo-, sin que ello signifique intervenir en los asuntos internos de otro país.

No podemos pretender hacer con Cuba lo mismo que le criticamos que hizo con Chile durante los años 70 y 80, y aun, en el primer período de la década del 90.

Y, en tercer lugar, es muy importante que tengamos en cuenta que una cosa es levantar la voz siempre justa para defender principios, y otra, adoptar medidas adecuadas para que las situaciones puedan evolucionar positivamente.

Como bien dice Roberto Ampuero, no se trata de justificar actos violentos contra Cuba; no se trata de justificar el terrorismo que algunas agrupaciones anticastristas han realizado, no sólo en ese país, sino también fuera de él, e incluso contra chilenos, como ocurrió en el caso de Orlando Letelier, por cierto.

Tampoco se trata de propiciar un regreso al pasado imposible, como si la revolución no hubiera acontecido, en circunstancias de que todos -incluso, días atrás lo hizo Arturo Fontaine en el Centro de Estudios Públicos- reconocen al proceso revolucionario cubano avances relevantes en el campo social, especialmente en educación y salud.

Se trata, señor Presidente, de favorecer un clima internacional que permita que la sociedad cubana recupere su normalidad; que deje de ser un estado de excepción; que deje de vivir en un período de guerra -la Guerra Fría terminó-, y que, por tanto, dentro de su propia comunidad surjan las fuerzas necesarias para que el cambio tenga lugar.

Ésa es una política por cierto más difícil. Constituye una actitud tal vez más paciente, más perseverante, que se contradice a veces con simples artículos o escritos que ponen las cosas -por así decirlo- en blanco y negro, como si, a pesar de lo que aquí se expresa, en algún lado está la verdad, y en otro, toda la maldad.

El punto es cómo hacemos avanzar, en la historia compleja de la Isla, que casi no ha conocido una tradición democrática auténtica, valores de democracia y de justicia social, sin olvidar su pasado.

Por eso, señor Presidente -y con esto termino-, el artículo de Roberto Ampuero, titulado “Un silencio injustificable”, es al menos parcial. Creo que él debería considerar muchos otros factores, que allí no aparecen, y, al mismo tiempo, reconocer la dificultad de la evolución de la situación política cubana mientras se mantenga la política de Estados Unidos tal cual está. Y, con la misma fuerza con que ataca las violaciones a los derechos humanos en Cuba, Roberto Ampuero debería atacar la política estadounidense, que de alguna manera favorece ese estado de excepción, que justifica o, al menos, explica muchas de las restricciones y violaciones que existen en la isla a los derechos humanos y a las libertades públicas.

Estimo que la política chilena en general -tanto de una parte del mundo empresarial como del mundo político casi en su conjunto y, también, de la Izquierda que respalda al Gobierno del Presidente Lagos- apunta en el sentido correcto, cual es el de restablecer relaciones normales con Cuba y, al mismo tiempo, favorecer en ese país, como en muchas otras naciones del mundo, la plena vigencia de los derechos humanos y de las libertades públicas.

He dicho.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dispone de un minuto, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Honorable colega, siento que, pese a haber en sus palabras una crítica implícita...

El señor VIERA-GALLO.- Explícita; no implícita.

El señor RÍOS.- Perdón: explícita.

Repito: siento que, pese a haber en las palabras de Su Señoría una crítica explícita a la falta de democracia en Cuba, existe razón suficiente para pensar también que hay cierto sesgo en el sentido de que estas cosas no deben verse en blanco y negro, y para, en algún grado, entender que hubo una revolución, la cual se mantiene. De ello no existe duda. Pero se debe actuar con mayor fuerza.

Hace algunos días, Fidel Castro salió de la Isla y una periodista le preguntó: “¿Y si usted es detenido por la justicia internacional?”. Él responde claramente: “Habrà combate”. Y a la consulta de la periodista sobre qué significaba eso, insistió: “Habrà combate”.

La noticia llega a Europa, donde uno de los tantos jueces españoles que siempre están a la mira para hacer alguna declaración señala: “No. Aquellos Presidentes que están en ejercicio no pueden ser detenidos en el mundo”. Y un periodista del ABC, de Madrid, manifiesta: “Entonces, todas las personas que ostentan el poder de Presidente de la República pueden, lisa y llanamente, ser asesinos, sin que ningún gobierno ni autoridad internacional alguna se lo pueda prohibir”.

Por lo tanto, queda explícito que existe una disposición internacional en el sentido de que a Fidel Castro, una vez que salga del poder, lo van a tomar, pues está acusado de cinco mil crímenes o mucho más. Y eso significa claramente que Castro gobernará hasta que fallezca.

Obviamente, el hecho de que exista una disposición internacional en orden a que mientras sea Presidente no podrá llevarse a cabo ninguna acción de justicia en su contra implica decir: “Señor Castro, nunca deje su gobierno”.

Ésos son hechos reales.

Por otro lado, el Senador señor Viera-Gallo sostuvo que no es bueno que hagamos con Cuba lo mismo que le criticamos que hizo con Chile en los años 70 y 80.

La verdad es que ninguno de los que somos adversarios del régimen comunista hemos pensado, de partida, enviar armas a Cuba. Tampoco estamos preparando una fuerza guerrillera para que vaya a trabajar o a actuar al interior de la Isla.

Se trata de disposiciones y acciones muy distintas, señor Presidente. Desde el punto de vista humanista, la visión política chilena es mucho más trascendente que la que pueden tener los cubanos. Eso es así.

Por eso, entendiendo que la actitud de Estados Unidos puede ser equivocada, ése no es sólo un problema de Cuba: es un problema mundial, fundamentalmente radicado en Occidente, de manera muy especial en Europa, donde, a través de muchísimas declaraciones, normalmente se culmina defendiendo al régimen sobre la base de ejemplos como los que he señalado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:29.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION PRIMERA, EN 5 DE JUNIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García Hurtado, y el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 68 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para compatibilizar la actividad docente y profesional de los funcionarios públicos (Boletín N° 2.719-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cinco de S.E. el Vicepresidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (Boletín N° 2.626-13).

Con los cuatro restantes, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El relativo a firma electrónica y los servicios de certificación de firma electrónica (Boletín N° 2.571-19).

2) El referido a normas adecuatorias del sistema legal chileno a los proyectos de Código Procesal Penal y de Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07).

3) El que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo (Boletín N° 2.594-06), y

4) El relativo a sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana (Boletín N° 2.020-11).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, manifiesta que no hará uso de las facultades que le confieren el inciso primero del artículo 70 y el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional

de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales (Boletín N° 2.035-06).

-- Se comunicó al Excmo. Tribunal Constitucional.

Con el segundo, y para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 30 de Mayo y 7 de Junio del año en curso, con el propósito que en cada caso se señala:

El día 30 de Mayo, en vuelo hacia Europa, con escalas técnicas en Recife e Islas Sal;

Entre los días 31 de Mayo y 3 de Junio, ambos inclusive, visita oficial a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Entre los días 3 y 6 de Junio, ambos inclusive, visita de Estado a la ciudades de Madrid y Barcelona, España, y

El día 7 de Junio, regreso a Chile.

Asimismo, comunica que durante su ausencia será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Siete de la H. Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, informa que ha dado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (Boletín N° 2.666-02).

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.

2.- El que modifica la ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Boletín N° 2.610-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

3.- El que dicta normas sobre firma electrónica y los servicios de certificación de firma electrónica, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.571-19).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

4.- El que modifica el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 458, General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 2.673-14).

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el quinto, comunica que ha rechazado la modificación propuesta por el Senado al proyecto de ley que extiende el ámbito de aplicación de las normas que sancionan los procedimientos de cobranzas ilegales (Boletín N° 2.490-07), a la vez que designa a los HH. señores Diputados que la representarán en la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad al artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento, y si le parece a la Sala se designaría a los miembros de la Comisión de Economía para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el sexto, comunica que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto sobre normas legales para combatir la evasión tributaria (Boletín N° 2.572-05).

--Se toma conocimiento y el documento se manda archivar junto a sus antecedentes.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Ríos, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Urenda, sobre indulto general con motivo del Jubileo 2.000, con las modificaciones que indica (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 2.633-07).

--Queda para tabla.

Del Excmo. Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de la constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales (Boletín N° 2.035-06).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Dos del señor Ministro del Interior, con el que contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lagos, referidos a la situación que afecta a los habitantes del poblado de Pisiga Carpa y a la seguridad ciudadana en la I Región.

Cuatro de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath:

Uno, relativo a la instalación de un centro de cultivos y balsas para truchas y salmones en el sector argentino del Lago General Carrera, y sus efectos en la calidad de las aguas lacustres compartidas entre Chile y Argentina, y

El segundo, referido al transporte de desechos radiactivos por aguas chilenas, al sur del Cabo de Hornos.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, relativo a la intervención en los asuntos internos del país realizada por miembros del Poder Judicial de España, y a dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Cordero, referidos a recientes visitas de autoridades del Gobierno de España a Chile.

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a las declaraciones que formulara un integrante de la delegación boliviana en la 105ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada recientemente en La Habana.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, referido al uso dado a la imposición adicional del cero coma cinco por ciento que, para el Fondo de Reconstrucción, se realiza a los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Cuatro del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, se refiere a un oficio enviado a S.E. el Presidente de la República, en nombre del H. Senador Cantero, relativo a la reciente exposición efectuada por el señor Contralor General de la República acerca de las tareas propias de ese Organismo Contralor.

Con el segundo, se refiere a un oficio enviado en cumplimiento de un acuerdo del Senado, relativo al estudio de una reforma de la institucionalidad regulatoria de servicios de utilidad básica.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a la probidad de los funcionarios de la administración del Estado.

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a las donaciones que se realicen para financiar o mejorar la salud primaria.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senado, relacionado con el informe de la Comisión de Salud del Senado referido a la discapacidad en Chile y a las medidas propuestas por esa Comisión tendientes a paliar las deficiencias y omisiones detectadas sobre el particular.

Del señor Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la conveniencia de establecer un nuevo cupo de Ministro para la Iltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Tres del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senado, referido al diagnóstico efectuado por la Comisión de Salud sobre la discapacidad en nuestro país y las medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de este sector específico de la población y a paliar las deficiencias y vacíos detectados sobre la materia.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, referido a los motivos por los cuales no se incluyó dentro de los beneficiarios del proyecto de ley que termina con el descuento que se efectúa a los pensionados de las ex Cajas de Previsión, a los jubilados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección Previsional de Carabineros de Chile.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la situación de los trabajadores marítimos portuarios de Iquique.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, relativo al mejoramiento del camino que indica de la comuna de Chépica.

Dos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senado, referido al informe de la Comisión de Salud con el que formulara un diagnóstico sobre la discapacidad en nuestro país.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, relativo a las deficiencias del seguro obligatorio de accidentes personales contemplado en la ley N° 18.490.

Dos de la señora Ministra de Salud:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes para el

proceso de selección denominado Concurso Becas de Retorno para Médicos Generales de Zona.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a las precarias condiciones de salubridad e higiene que aquejan a los habitantes de campamentos de Alto Hospicio, I Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a los comités de vivienda de la comuna de Nancagua.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a las medidas de prevención adoptadas en nuestro país para evitar el contagio de la fiebre aftosa que se ha presentado en países de Europa y Sudamérica.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la realización de una nueva evaluación de impacto ambiental del proyecto de expansión de Minera Los Pelambres, IV Región.

Del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la instalación de un centro de acuicultura y de balsas para salmones y truchas en la parte argentina del Lago General Carrera, denominada Lago Buenos Aires.

Del señor Presidente del Banco Central de Chile, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, respecto a la disminución que experimentó la inversión extranjera en el año 2.000 y las consecuencias que derivarán de la política de apertura de cuentas de capitales.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que remite ejemplar del Boletín N° 1 de 2.001 sobre “Partidos Políticos”, que contiene información actualizada sobre los partidos políticos vigentes y en formación.

Del señor Director Nacional de Aduanas, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a las dificultades administrativas y aduaneras que afectan a los habitantes del poblado de Pisiga Carpa, a consecuencias de la ubicación del Complejo Aduanero de Colchane, I Región.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a un proyecto de la Asociación de Campesinos y Agricultores de Maule.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al costo de los servicios de agua potable.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referente a inventarios de elementos químicos y terapéuticos utilizados en los distintos centros de acuicultura del país, prescripciones para su aplicación y control que se ejerce sobre los mismos.

Del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la construcción de un patio techado en la Escuela Nuevo Reino, de la comuna de Cisnes.

Del señor Director subrogante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, referido a la situación del Liceo San José, de la comuna de Requinoa.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, referido a la situación de la inversión extranjera aprobada y materializada en el país durante el año 2.000.

De la señora Directora Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, con el que remite a los HH. señores Senadores un ejemplar de la “Presentación del IV Estudio Nacional de Consumo de Drogas en Chile”.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, referido a los niveles de producción de la empresa y sobre los planes y proyectos de expansión considerados por ella.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la habilitación de una agencia de CAPREDENA en Arica.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de COTRISA, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la determinación de la Banda de Precios del Trigo.

Del señor Director de CONAMA de la V Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, referido a las evaluaciones del plan de descontaminación de Ventanas.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo al Plan de Vigilancia por Cuadrante y aumento de personal en la I Región.

--Quedan a disposición de los HH. señores Senadores.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que, por los motivos que señala, solicita que se disponga que en los oficios en que se informa a ese Servicio la resolución adoptada por el Senado respecto de una rehabilitación de ciudadanía, se consigne el domicilio particular que los peticionarios hubieran señalado en su presentación ante esta Corporación.

--Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

Mociones

Del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, con la que inicia un proyecto de ley que concede, por especial gracia, nacionalidad chilena a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck (Boletín N° 2.711-07).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

De los HH. Senadores señores Cordero, Lavandero, Núñez, Parra y Silva, con el que inician un proyecto de ley que sustituye el artículo 1° de la ley N° 16.624, relativo al concepto de las empresas productoras de cobre de la Gran Minería, para los efectos que indica (Boletín N° 2.712-08).

--Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

De los HH. Senadores señores Cariola, Fernández, Larraín y Prat, con la que inician un proyecto de ley relativo a la publicidad de todos aquellos documentos que tengan relación con la fijación de tarifas de los servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones (Boletín N° 2.713-03).

--Pasa a la Comisión de Economía.

Solicitudes

De las señoras María Carolina Rudolph Villarroel y Daisy Isabel Munita Díaz, con las que piden la rehabilitación de la ciudadanía (Boletines N°s. S 558-04 y S 559-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el H. Senador señor Fernández solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para autorizar a las Comisiones de Defensa y de Hacienda a discutir en general y en particular a la vez el proyecto de ley, que figura en la Cuenta de esta sesión, que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (Boletín N° 2.666-02).

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, en primer lugar, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales.

El señor Secretario indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16 a 20 horas, y sesiones extraordinarias los jueves, de 10:30 a 14 horas, cuando sea necesario.

II. TABLA ORDINARIA

El señor Presidente anuncia que, en seguida, procede aprobar la tabla ordinaria.

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de tabla ordinaria:

1.- Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización (Boletín N° 2.296-18).

2.- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el DL. N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas (Boletín N° 1.148-05).

3.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus anexos, suscritos en Santiago el 21 de Octubre de 1999, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores (Boletín N° 2.546-10).

4.- Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago de Chile el 16 de Febrero de 2000, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores (Boletín N° 2.524-10).

5.- Proyecto de acuerdo, iniciado por el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sobre modificación del Estatuto del Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional, con informe de la Comisión de Biblioteca.

El señor Secretario indica que, al respecto, los Comités proponen adoptar los siguientes acuerdos:

a) Postergar el tratamiento del proyecto de ley, signado con el número 2, que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas (Boletín N° 1.148-05), para el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del día Martes 12 de Junio en curso.

b) Tratar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana Miércoles 6 del presente, los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que a continuación se indican, para cuyo efecto se acuerda invitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores en ejercicio:

- El que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus anexos, suscritos en Santiago el 21 de Octubre de 1999 (Boletín N° 2.546-10), con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- El que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago el 16 de Febrero de 2000 (Boletín N° 2.524-10), con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

c) Retirar de la tabla el proyecto de acuerdo, signado con el número 5, iniciado por el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sobre modificación del Estatuto del Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional, con informe de la Comisión de Biblioteca.

Agrega el señor Secretario que, además, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

- Tratar en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana Miércoles 6 del mes en curso, el proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Ríos, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Urenda, en tercer trámite constitucional, sobre indulto general con motivo del Jubileo 2000 (Boletín N° 2.633-07), con urgencia calificada de “suma”.

- Reabrir el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11), hasta las 12 horas del Viernes 15 de Junio en curso.

- Proponer a la Sala el archivo de los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Bitar, que modifica la ley N° 18.918 con el objeto de crear la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° 1.412-07).

b) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que denomina Alejandro Noemi Huerta al Hospital de Copiapó, con informe de la Comisión de Salud (Boletín N° 1.127-11). (Previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados).

c) Proyecto de acuerdo, iniciado por los HH. Senadores señores Hamilton y Ruiz De Giorgio y del ex Senador señor Otero, en que proponen encargar al Presidente del Senado hacer llegar al Tribunal Constitucional, dentro de plazo y en nombre de la Corporación, los antecedentes que señalan relativos al proyecto de reforma constitucional sobre composición de la Corte Suprema (Boletín N° S 318-12).

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor Secretario señala que la composición de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, HH. Senadores señores Lavandero y Pizarro.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, HH. Senadores señora Matthei y señor Bombal.

Comité Partido Renovación Nacional, HH. Senadores señores Díez y Romero.

Comité Partido Socialista, HH. Senadores señores Ominami y Núñez.

Comité Partido Por la Democracia, HH. Senadores señores Muñoz Barra y Bitar.

Comité Institucionales 1, HH. Senadores señores Cordero y Martínez.

Comité Institucionales 2, HH. Senadores señores Zurita y Parra.

Finalmente, el señor Presidente, a solicitud del H. Senador señor Díez, recaba el acuerdo unánime del Senado para autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para sesionar en forma simultánea con la Sala, tanto hoy como, asimismo, mañana, con el objeto de continuar el estudio del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (Boletín N° 2.626-13).

Así se acuerda.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 2ª, ESPECIAL, EN 5 DE JUNIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Pérez, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García Hurtado; el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe García; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 42ª y 44ª, ordinarias, en sus partes secretas, de 8 y 9 de mayo de 2001, respectivamente; y las correspondientes a las sesiones 45ª, ordinaria, de 15 de mayo de 2001, 46ª, especial y 47ª, ordinaria, ambas de 16 mayo pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Cariola rendirá homenaje, en representación del Senado, a la memoria del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Hernán Cubillos Sallato.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador.

Luego, intervienen los HH. Senadores señores Martínez y Díez.

Se suspende la sesión por unos instantes.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Asimismo, indica que, en el segundo informe, el proyecto debe ser considerado por la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que la Comisión acordó sugerir a la Sala que los artículo 4º, 6º, 9º y 16 de la iniciativa sean aprobados con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que inciden en normas de igual jerarquía contenidas en las leyes N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Cantero y Cariola, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor, en todas las áreas de la actividad nacional.

Además, deberá velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la Administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, con el objeto de lograr su pleno desarrollo.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad.

e) Coordinar las acciones del sector público o del privado que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida, atención y bienestar al adulto mayor y faciliten su integración a la sociedad.

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

En virtud de ello, podrá establecer un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El registro contendrá también un régimen de clasificación interna de dichos servicios.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá su responsabilidad.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Apoyar e incentivar la organización de los adultos mayores a nivel comunal, regional y nacional, con el objeto de lograr su integración y efectiva participación en la comunidad nacional.

l) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

ll) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

Título III

Organización.

Artículo 4º.- La dirección superior del Servicio Nacional del Adulto Mayor corresponderá a un Consejo Directivo, que será su máxima autoridad.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación;
- c) El Ministro de Salud;
- d) El Ministro del Trabajo y Previsión Social;
- e) El Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- f) El Ministro del Interior;
- g) El Ministro Secretario General de Gobierno;
- h) La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, e
- i) Un miembro del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 9º, designado por éste.

Los Ministros podrán delegar su representación solamente en los Subsecretarios respectivos. En el caso de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, la delegación recaerá en los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda; y, en el caso de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, en la Subdirectora de dicho Servicio. Para los efectos de determinar al integrante señalado en la letra i), el Comité Consultivo deberá designar un miembro titular y uno suplente.

Los consejeros no serán remunerados y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras posean la calidad en virtud de la cual fueron designados.

El Consejo Directivo sesionará a lo menos dos veces al año. Requerirá de la mayoría de sus miembros para entrar en sesión, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 5º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

a) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Ordenar y supervisar la ejecución del programa anual de acción y el adecuado funcionamiento de los Comités a nivel nacional, regional y comunal, y

c) Cumplir las demás funciones y tareas que las leyes y reglamentos le encomienden.

Los acuerdos a que se refiere la letra a) necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 6º.- La administración superior del Servicio corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. El Secretario Ejecutivo será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 7º.- Serán funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo Directivo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto del Servicio para someterlo al Consejo Directivo, ejecutar dicho presupuesto en lo que corresponda y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

e) Informar al Consejo Directivo, a lo menos dos veces al año, acerca de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

g) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

h) Contratar, con acuerdo del Consejo Directivo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo;

j) Crear Comités y Subcomités operativos a nivel nacional, regional y comunal, formados por representantes de los Ministerios, servicios y organismos públicos o privados, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas, y presidirlos cuando corresponda;

k) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor, y

l) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 8º.- El Secretario Ejecutivo participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo, desempeñándose en él como ministro de fe.

Artículo 9º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará formado por quince personas naturales o representantes de diferentes personas jurídicas de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, que serán designadas por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. El Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio. La integración de este Comité estará conformada, entre otros, por representantes de organizaciones de adultos mayores, en un número no inferior a cinco; por representantes de entidades académicas relacionadas con la temática del adulto mayor e instituciones que trabajen con este grupo etario.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el que deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos.

El Comité designará, de entre sus miembros, de la manera que determine el reglamento, un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Directivo. Dichos representantes durarán dos años en sus funciones ante el Consejo, pudiendo ser reelegidos.

Título IV

Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 10.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el cual será provisto por los recursos que anualmente asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El reglamento que permita la operatividad del fondo se fijará mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada Región guardará criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etario adulto mayor y/o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Título V

Del patrimonio.

Artículo 11.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

Título VI

Del personal.

Artículo 12.- Fíjase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

DEL PERSONAL

PLANTAS/CARGOS	GR. EUR	NUMERO
Secretario Ejecutivo	2°	1
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Jefes de Departamento	3°	3
PLANTA DE PROFESIONALES		
Profesionales	4°	4
Profesionales	5°	4
Profesionales	6°	4
Profesionales	7°	2
Profesionales	8°	2
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	11°	3
Administrativos	12°	2
Administrativos	13°	2
Administrativo	14°	1
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliar	19°	1
Auxiliar	20°	1
TOTAL PLANTA		30

Artículo 13.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Secretario Ejecutivo

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4° y 5°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

Profesionales de grados 6°, 7° y 8°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 14.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Título VII

Otras disposiciones.

Artículo 15.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Secretario Ejecutivo podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 17.- Para los efectos señalados en el artículo 7°, letra j), de la presente ley, se considerarán comités operativos del servicio los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° transitorio.- La dotación máxima de personal para 2000 será de 15 personas y, para el 2 de enero del año 2001, de 15 personas más.

Artículo 2° transitorio.- El Presidente de la República nombrará al Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Secretario Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3° transitorio.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2000, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 del Tesoro Público del Presupuesto vigente para 2000.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

- - -

En discusión general el proyecto, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen).

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Corporación para que, a partir de las 18 horas, los señores Senadores que así lo deseen puedan manifestar a la Mesa la forma en que se pronunciarán respecto de esta iniciativa de ley.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva, Viera-Gallo, Frei (don Eduardo), Bitar, Gazmuri, Sabag, Larraín, Vega, Díez, Zaldívar (don Adolfo), Moreno, Bombal, Ríos, Fernández, Horvath y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general con los votos favorables de 32 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Ominami, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Luego, el señor Presidente propone fijar como plazo presentar indicaciones hasta las 12 horas del día Lunes 18 del mes en curso, agregando que la resolución de este asunto deberá ser adoptada en la próxima sesión ordinaria.

Queda terminada la discusión general de este proyecto de ley.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente escrito.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 3ª, ORDINARIA, EN 6 DE JUNIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don Alvaro García; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña María Ariadna Hornkohl, y la señora Jefa del Departamento ALCA y América del Norte de la Dirección General Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, doña Alicia Frohmann.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de la sesiones 42ª y 44ª, ordinarias, en sus partes secretas, de 8 y 9 de mayo de 2001, respectivamente; y las correspondientes a las sesiones 45ª, ordinaria, de 15 de mayo de 2001, 46ª, especial y 47ª, ordinaria, ambas de 16 mayo pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensajes

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

De S.E. el Vicepresidente de la República, con el que hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguros, crea Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado la enmienda propuesta por el Senado, al proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación (Boletín N° 2.016-07).

--Se toma conocimiento y, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 117 de la Carta Fundamental, el Presidente del Senado convocará a sesión de Congreso Pleno para los efectos de lo dispuesto en la señalada norma constitucional, lo que se comunicará oportunamente a los señores Parlamentarios.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los daños causados por los temporales de marzo pasado, en las localidades de la zona austral que indica, y la posibilidad de disponer fondos para paliar los daños ocasionados.

--Queda a disposición de los HH. señores Senadores.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Martínez, con el que complementa otro anterior referido a chilenos fallecidos en el extranjero en procesos de violencia civil en Guatemala y Nicaragua.

--Queda a disposición de los HH. señores Senadores, remitiéndose el documento a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, respecto al cumplimiento por parte de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del punto 2 del Acuerdo suscrito en el año 1997 entre el Gobierno chileno, el señor Douglas Tompkins y el representante del Bosque Pumalín Foundation.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, acerca de la factibilidad de potenciar los frentes de trabajo que se realizan en la construcción de la Carretera Longitudinal Austral con colaboración del Cuerpo Militar del Trabajo.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la resolución que indica del Servicio de Impuestos Internos que obliga al vendedor a gravar con un 5% de impuesto el precio de la carne, cuando la venta es efectuada a mayoristas en operaciones realizadas desde la Zona Franca a la Zona Franca de Extensión.

De la señora Ministra de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relacionado con las dificultades que aquejan a los alumnos de la jornada nocturna del Liceo A-6 de Iquique.

Del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a las deficiencias en la estructura y construcción que presentan 280 viviendas de la Población Villa Los Poetas, Puerto Montt.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales (S), con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a los desafíos que plantea el documento denominado “Propuesta de Política de Gestión de la Información Territorial en el Contexto de la Modernización del Estado de Chile”.

Dos del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath:

Uno, referido a los antecedentes justificativos del decreto supremo que modificó el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana.

El otro, relacionado con el mercado de productos que cumplen las normas sobre sello de origen y las exigencias internacionales de producción limpia, así como los precios que podrían alcanzar los productos nacionales en el mercado externo si fueren obtenidos bajo tales condiciones.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, sobre las últimas fiscalizaciones efectuadas a la Municipalidad de Santa Cruz, VIª Región.

Del señor Director de Presupuestos, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al eventual incumplimiento en el pago de contratos a empresas del rubro por parte de la Dirección de Vialidad.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los efectos que tendrían en el alza de tarifas de los servicios eléctricos, de agua potable y de comunicaciones los conflictos generados por el emplazamiento territorial de los mismos.

Del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relacionado con los planes de contingencia, recursos y medios que dispone esa entidad para abordar los trastornos producidos por situaciones de emergencia.

Del señor Intendente Regional de Tarapacá, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, acerca del proyecto denominado “Construcción Embalse Umiña en Quebrada de Camiña, Comuna de Camiña”.

Tres del señor Intendente de la VIª Región, con los que contesta igual número de oficios enviados en nombre del H. Senador señor Moreno:

El primero, relativo a la designación de la Municipalidad de Pichilemu como Unidad Técnica para la construcción de los proyectos de electrificación rural que menciona, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Otro, referido a la entrega de fondos para la construcción de defensas fluviales en la ribera sur del Río Cachapoal y la reparación del Badén N° 1 del camino de Ranquilco, comuna de Litueche.

El último, relativo a la posibilidad de destinar un terreno al Comité Pro Gimnasio para Rosario para construir un recinto deportivo en esa comuna.

Del señor Jefe de Gabinete del señor General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Diez, relativo a la posibilidad de extender a la ciudad de Temuco iniciativas sobre seguridad ciudadana que se realizan en Santiago.

Del señor Gobernador Provincial de Valparaíso, con el que contesta un oficio enviado por expresas instrucciones del señor Presidente del Senado, acerca de los hechos acaecidos el día 29 de mayo, con ocasión de una marcha de estudiantes secundarios y la necesidad que, en lo sucesivo, se adopten resguardos especiales en las inmediaciones del edificio sede del Poder Legislativo.

De la señora Jefa de la División de Educación Superior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Presidente del Senado, referido a la presentación de estudiantes de la Universidad Regional El Libertador, en orden a que el cierre de la referida Universidad se efectúe el 30 de Abril de 2.002, con el objeto de que los alumnos puedan terminar el presente año académico.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del señor Gobernador Provincial de Osorno, con el que solicita que se designe a un señor Senador para que, en representación de la Corporación, integre la Comisión Especial creada en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.632, que autorizó erigir un monumento, en la ciudad de Osorno, en memoria de don Juan Amador Barrientos Adriaola.

--Pasa a Comités.

Comunicaciones

De S.E. el Presidente de la República de Colombia, con el que agradece a los Honorables Senadores de la República de Chile el proyecto de acuerdo y mensaje de solidaridad, comprensión y respaldo al proceso de paz que busca el Gobierno y pueblo de su país.

--Queda a disposición de los señores Senadores

Del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, con el que retira de tramitación el proyecto de acuerdo, del cual es autor, sobre modificación del Estatuto del Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

--Queda retirado el mencionado proyecto de acuerdo.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con el que comunica que, en sesión del día de ayer, acordó, por la unanimidad de sus miembros, formar el Grupo de Amistad Chileno-Brasileño, invitando a los señores Senadores que deseen integrarlo a que se inscriban en la Secretaría de la Comisión, antes del día 15 de Junio en curso.

--Se toma conocimiento.

Mociones

Del H. Senador señor Sabag, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional en lo relativo a las causales de cesación en el cargo de diputado o senador (Boletín N° 2.724-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los HH. Senadores señores Horvath, Ruiz De Giorgio, Stange y Vega, con la que inician un proyecto de ley que establece mecanismos de protección y de evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono (Boletín N° 2.725-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

A continuación, el señor Presidente indica que en la sesión del día de ayer quedó pendiente adoptar una resolución respecto del plazo que propuso para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público (Boletín N° 2.296-18).

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el propuesto por el señor Presidente, esto es, hasta las 12 horas del día Lunes 18 del mes en curso.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en moción de los HH.
Senadores señores Ríos, Sabag, Silva, Viera-Gallo y
Urenda, en tercer trámite constitucional, sobre
indulto
general, con motivo del Jubileo 2.000.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre indulto general, con motivo del Jubileo 2.000, respecto del cual S.E. el Presidente de la República ha hecho presente suma urgencia para su despacho.

Agrega, asimismo, que la H. Cámara de Diputados dio su aprobación al proyecto del Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Ha reemplazado en su encabezamiento, las palabras “estuvieren cumpliendo sus penas, sea en forma efectiva” por “estuvieren cumpliendo efectivamente sus penas, en libertad condicional”.

Ha agregado a la letra a), el siguiente párrafo:

“En el caso de penas privativas o restrictivas de libertad que sean inferiores a seis meses operará una reducción única de treinta días.”.

Ha intercalado en la letra c), entre las palabras “tuvieren” e “hijos” la expresión “uno o más”.

Ha suprimido la letra d).

Artículo 3°

Ha sustituido el inciso primero, por el siguiente:

“No procederán los beneficios que otorga el artículo 1° de esta ley, respecto de quienes estuvieren cumpliendo o tuvieren que cumplir dos o más condenas impuestas por sentencias distintas que, a la fecha de publicación de esta norma se encontraren ejecutoriadas. Asimismo, tampoco procederán los beneficios aludidos respecto de los que tuvieren la calidad de reincidentes o se encuentren condenados por uno o más de los delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción o corrupción de menores, aborto, violación, abusos deshonestos, sodomía,

los contemplados en los artículos 361 a 367 del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas.”.

Artículo 5°

Ha reemplazado la expresión final “libertad condicional se les hubiere revocado ese beneficio” por la siguiente: “la libertad condicional, ésta les hubiere sido revocada”.

Artículo 6°

Ha intercalado en el inciso primero, entre las palabras “debidamente comprobada” y la conjunción “y” la frase: “mediante informe emitido por el Instituto Médico Legal”.

Ha reemplazado en el inciso segundo la forma verbal “conmútese” por “conmútase” y ha agregado en ese mismo inciso, sustituyendo el punto aparte (.) por un punto seguido, la siguiente oración:

“Dicha conmutación sólo tendrá efecto una vez que se acredite en el respectivo proceso que un Estado extranjero acepta recibir en su territorio al o los beneficiados.”.

Artículo 7°

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los beneficios que concede esta ley se encuentran sujetos a la condición de que sus beneficiarios no vuelvan a cometer un crimen o simple delito durante el tiempo que le hubiere restado al cumplimiento de su condena de no haber procedido el indulto. En este caso, dichas personas sufrirán la pena aplicable al nuevo crimen o simple delito que cometieren, debiendo cumplir, además, el período que se hubiere rebajado por aplicación del indulto.”.

Finalmente, el señor Secretario informa que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del número 16) del artículo 60 de la Constitución Política de la República, las modificaciones a los artículos 1º, 3º, 5º y 7º requieren ser aprobadas con rango de ley de quórum calificado. Agrega que, por su parte, de conformidad a la norma constitucional antes citada, en relación con el artículo 9º de la Carta Fundamental, las enmiendas al artículo 6º deben ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

A continuación, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y los HH. Senadores señores Díez, Viera-Gallo, Bitar, Muñoz Barra y Fernández.

Puestas en votación las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, se obtiene el siguiente resultado: la enmienda al artículo 6º es aprobada con el voto favorable de 31 HH. señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 16) del artículo 60 de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en el artículo 9º de la Carta Fundamental; en tanto que las modificaciones a los artículos 1º, 3º, 5º y 7º, son aprobadas con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Concédese un indulto general, en la forma que a continuación se expresa, a los condenados por sentencia ejecutoriada que, a la fecha de publicación de esta ley, estuvieren cumpliendo efectivamente sus penas, en libertad condicional o acogidos a alguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216:

a) Redúcense en dos meses por cada año o fracción igual o superior a seis meses, las penas privativas o restrictivas de la libertad que tengan una duración igual o inferior a cinco años.

En el caso de penas privativas o restrictivas de libertad que sean inferiores a seis meses operará una reducción única de treinta días.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, concédese una reducción adicional de seis meses a los condenados que tuvieren más de 70 años.

c) Concédese, también, a las madres condenadas, que tuvieren uno o más hijos menores de 18 años, una reducción adicional de seis meses.

Artículo 2º.- Si el condenado hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción de su condena por indulto u otra causa, la rebaja de pena establecida en el artículo anterior operará sólo respecto de la pena reducida.

Artículo 3º.- No procederán los beneficios que otorga el artículo 1º de esta ley, respecto de quienes estuvieren cumpliendo o tuvieren que cumplir dos o más condenas impuestas por sentencias distintas que, a la fecha de publicación de esta norma se encontraren ejecutoriadas. Asimismo, tampoco procederán los beneficios aludidos respecto de los que tuvieren la calidad de reincidentes o se encuentren condenados por uno o más de los delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción o corrupción de menores, aborto, violación, abusos deshonestos, sodomía, los contemplados en los artículos 361 a 367 del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas.

Tampoco se concederán estas rebajas a los que hubieren sido condenados por los delitos previstos en los artículos 150 y 255 del Código Penal; en el Título I del Libro II y en el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal; en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar; en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado; en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad y en las leyes N°s. 18.403 y 19.366, que sancionan el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.

Artículo 4°.- Quedarán siempre exceptuados de las rebajas de penas señaladas precedentemente, aquellos delitos que hubieren producido muerte, lesiones graves o gravísimas, o en que las víctimas sean menores de edad.

Artículo 5°.- Asimismo, no podrán gozar de este beneficio aquéllos que habiendo obtenido la libertad condicional, ésta les hubiere sido revocada.

Artículo 6°.- Concédese, asimismo, indulto general, consistente en la condonación de todo el saldo de las penas que le restan por cumplir, a los condenados privados de libertad que padezcan alguna enfermedad invalidante, grave e irrecuperable, que les impida desplazarse por sus propios medios, debidamente comprobada mediante informe emitido por el Instituto Médico Legal y cuya condena no se motivare en infracciones a la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.

En este último caso, conmútase el saldo de la pena que reste por cumplir, por la de extrañamiento. Dicha conmutación sólo tendrá efecto una vez que se acredite en el respectivo proceso que un Estado extranjero acepta recibir en su territorio al o los beneficiados.

Artículo 7°.- Los beneficios que concede esta ley se encuentran sujetos a la condición de que sus beneficiarios no vuelvan a cometer un crimen o simple delito durante el tiempo que le hubiere restado al cumplimiento de su condena de no haber procedido el indulto. En este caso, dichas personas sufrirán la pena aplicable al nuevo crimen o simple delito que cometieren, debiendo cumplir, además, el período que se hubiere rebajado por aplicación del indulto.”.

- - -

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América” y sus anexos, suscritos en Santiago, el 21 de octubre de 1999, con informe
de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

Luego, el señor Presidente, a petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Previsión Social y la señora Jefa del Departamento ALCA y América del Norte de la Dirección General Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así se acuerda.

A continuación, el señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América” y sus anexos, suscritos en Santiago, el 21 de octubre de 1999, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y debates consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, y sus anexos I, II, y III, suscritos en Santiago, el 21 de octubre de 1999.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Romero y Larraín.

- - -

En el transcurso de su intervención, el H Senador señor Larraín solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de hacerle llegar su inquietud, en el sentido que la legislación de protección comercial existente en los Estados Unidos de América puede llegar a ser incompatible con los objetivos que persigue Chile al negociar un Tratado de Libre Comercio con aquella nación norteamericana.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

- - -

A continuación, hacen uso de la palabras los HH. Senadores señores Valdés, Moreno y Silva.

- - -

Durante su intervención, el H. Senador señor Moreno solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, para que, si lo tiene a bien, se sirva dar a conocer, en detalle y con anterioridad a la conclusión de la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, los elementos sobre los cuales se ha basado la mencionada negociación respecto del sector agrícola.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre del mencionado señor Senador.

- - -

A continuación, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante y el H. Senador señor Frei (don Eduardo).

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio sobre seguridad social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América”, suscrito en Santiago, el 16 de febrero de 2000, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre seguridad social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago, el 16 de febrero de 2000, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Asimismo, indica que, conforme a lo establecido en el número 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo

63 de la misma Carta Fundamental, el proyecto de acuerdo requiere ser aprobado con quórum calificado.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y debates consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio sobre seguridad social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América”, suscrito en Santiago, el 16 de febrero de 2000”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez. Se deja constancia que concurren con su voto favorable 25 HH. Senadores de un total de 47 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Secretario anuncia que ha llegado a la Mesa una indicación suscrita por los HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y

Silva, en la que solicitan, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, que el proyecto de ley que modifica el artículo 58 de la ley N° 18.575, para compatibilizar la actividad docente y profesional de los funcionarios públicos (Boletín N° 2.719-07), que se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sea discutido en el primer informe en general y en particular.

Se toma conocimiento.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Chadwick, al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Director de Vialidad de la VI Región, para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación acerca de la posibilidad de construir defensas fluviales en los puntos más vulnerables de Rigolemu, comuna de Malloa, VI Región.

--Del H. Senador señor Fernández, al señor Ministro del Interior, solicitando se incluya a las comunas de Punta Arenas y Puerto Natales en el “Programa Comuna Segura”.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) Al señor Ministro de Defensa Nacional, para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de suprimir la sobrecotización que afecta a los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros.

2) A la señora Ministro de Salud, acerca de problemas de salubridad que aquejan a distintas poblaciones de la ciudad de Arica.

3) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, para que, si lo tiene a bien, las Secretarías de Estado a su cargo agilicen el envío del profesional

topógrafo que deberá efectuar mediciones en Villa Hermosa, Alto Hospicio, con el objeto de determinar el precio de los terrenos.

4) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicitando información respecto del alcance de las medidas adoptadas en el marco del Plan Integral para Alto Hospicio.

5) A los señores Intendente de la I Región y Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, acerca de la aplicación y fiscalización de los beneficios del Programa Chile Barrio en Villa Quitasoles, de la ciudad de Iquique.

6) A los señores Intendente de la I Región y Presidente Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para que, si lo tienen a bien, estudien la posibilidad de dotar de un cuartel y de los implementos necesarios a la Compañía de Bomberos de Alto Hospicio.

--Del H. Senador señor Larraín, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la inquietud de los pescadores por el estado de avance de la construcción del molo para la comuna de Pelluhue, y por las obras en la Caleta de Curanipe, en la provincia de Cauquenes.

-- Del H. Senador señor Lavendero:

1) Al señor Gobernador de la provincia de Cautín, respecto de la factibilidad de coordinar la labor de todos los organismos públicos relacionados con la actividad agrícola en la provincia.

2) Al señor Gobernador de la provincia de Cautín, solicitando información acerca de la cobertura del subsidio familiar, las pensiones asistenciales y los subsidios para agua potable y vivienda en la provincia.

-- Del H. Senador señor Ominami, al señor Subsecretario de Guerra, para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de mantener el Regimiento Yungay en la ciudad de San Felipe.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la celebración de la Sexta Reunión Interparlamentaria México-Chile, realizada recientemente en el puerto de Manzanillo, en los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, interviene también el H. Senador señor Cantero, quien en su calidad de asistente a la mencionada Reunión, destaca algunos de los aspectos más relevantes del referido encuentro binacional.

En el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bitar, quien, en el marco de una reflexión con motivo de los acontecimientos ocurridos recientemente en las cárceles de Iquique y de Arica, se refiere a la necesidad de elaborar un estatuto de los derechos del recluso.

Adhiere a los planteamientos del mencionado señor Senador, el H. Senador señor Horvath.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, para referirse a la construcción del camino que unirá a la ciudad de Palena con el Lago del mismo nombre, en la X Región.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva analizar la posibilidad de incluir en el presupuesto de la Secretaría de Estado a su cargo para el año 2.002, los fondos suficientes para que la Municipalidad de Palena concluya la ejecución de la referida vía terrestre, privilegiando la mano de obra local en su construcción.

Adhirió a esta petición el H. Senador señor Horvath, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el H. Senador señor Stange se refiere a la falta de respuesta de los oficios enviados por Su Señoría al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, relativos al cumplimiento del acuerdo suscrito entre los representantes de Parque Pumalín y el Gobierno chileno.

Sobre el particular, el H. Senador señor Stange, a proposición del señor Presidente, anuncia que solicitará el envío de un oficio al señor Contralor General de la República, a través de la Oficina de Informaciones de la Corporación.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien, a raíz del incendio ocurrido en la cárcel de Iquique el 20 de Mayo pasado, que provocó la muerte de 26 jóvenes reclusos, pone de relieve la necesidad de modernizar el sistema carcelario del país.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, para referirse al accidente protagonizado por el buque tanque “José Fuchs”, de origen argentino y bandera panameña, que sufrió un golpe con roturas en el Canal Moraleda, originando una gran mancha de petróleo en la zona austral.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Subsecretarios de Transportes, de Pesca, Comandante en Jefe de la Armada, Superintendente de Electricidad y Combustibles, y Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a fin de hacerles llegar sus observaciones sobre el tema y para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes que posean sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, el H. Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, para que, si lo tiene a bien, se sirva informar al Senado acerca de los programas de reactivación y protección del sector agrícola pecuario en la XI Región.

En seguida, el H. Senador señor Horvath solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitando antecedentes relativos al mejoramiento del Camino Austral en el acceso a la capital de la provincia Capitán Prat, en la comuna de Cochrane, en el sector ubicado entre Pampa González y el puente Chacabuco.

A continuación, el H. Senador señor Horvath solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Defensa, de Obras Públicas y de Bienes Nacionales, y al señor Comandante en Jefe de la Armada, para que, si lo tienen a bien, se sirvan proporcionar a la Corporación los antecedentes que posean acerca del estado de las obras que se desarrollan en Puerto Yendegaia, en la XII Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a la situación laboral de los trabajadores del yacimiento de cobre Radomiro Tomic, en la II Región.

Al respecto, solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Gerente General de la División Radomiro Tomic de CODELCO y Presidente del Sindicato de Trabajadores de la misma División, a fin de remitirles copia de su intervención.

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 y Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA PARA ESTABLECER OBLIGATORIEDAD DE EDUCACIÓN PARVULARIA EN SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (1738-04)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de transición de educación parvularia dentro del sistema de educación pública, (boletín N° 1738-04), con la siguiente enmienda:

Artículo único

Ha sustituido el número 2, por el siguiente:

"2. Agrégase el siguiente artículo 6° bis:

"Artículo 6° bis.- La educación parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación. Su finalidad es atender integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación general básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Se propone favorecer en forma oportuna, pertinente y sistemática aprendizajes relevantes y significativos, con el propósito de cimentar una personalidad equilibrada y las competencias requeridas para enfrentar con propiedad su presente como párvulo y su futuro como estudiante; contando con objetivos, métodos y

procedimientos de evaluación que le son propios y apoyando por esta vía a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

La educación parvularia no exige ni requiere requisitos mínimos para acceder a ella."."

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular con el voto a favor de 81 señores Diputados, de 118 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 16.237, de 14 de junio de 2000.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL RELATIVO A CONOCIMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE INICIATIVAS QUE CONTENGAN PRECEPTOS 'SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES (547-07)

S. 4^a

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha desechado la observación formulada por S.E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,(boletín N°547-07), y ha insistido en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES:

Honorable Cámara de Diputados:

Por oficio N° 3.184, de 3 de enero de 2001, V.E. me comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con la oportunidad en que han de ponerse en conocimiento de la Corte Suprema las iniciativas que incidan en la organización y atribuciones de los tribunales.

I. ANTECEDENTES

Como es de vuestro conocimiento, la reforma tuvo su origen en una moción presentada en 1993 por los HH. ex Diputados señores Eduardo Cerda y José Antonio Viera-Gallo y del H. Diputado señor Juan Antonio Coloma.

Según sus autores el artículo 16 de la ley N° 18.918 prescribe que la consulta a la Corte Suprema respecto de iniciativas legales que incidan en materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales, debe hacerse al momento de darse cuenta del proyecto en la respectiva Cámara. Expresaron que, según se ha constatado en la práctica, lo anterior produce diversos inconvenientes en la tramitación de tales iniciativas.

II. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

El inciso segundo del artículo 74 de la Constitución establece que la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo puede ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.

Dicha norma se encuentra reglamentada en el artículo 16 de la LOC del Congreso Nacional.

III. LA INTERPRETACION DE LA CONSULTA A LA CORTE

1. Historia fidedigna.

El inciso segundo del artículo 74 de la Constitución, fue introducido por la Comisión Ortúzar. Se argumentó que ello era necesario por el carácter especial que se quería dar a la independencia del poder judicial y al respeto que se le debía tener. También, que se trataba de una formalidad especial, que en ningún caso significaba vincular la decisión final que pudiera tomar el Congreso sobre el proyecto de ley consultado. El Congreso, se señaló, no está obligado a seguir la opinión de la Corte Suprema; lo contrario equivaldría a una especie de veto a la proposición de ley y equivaldría a convertir a la Corte Suprema en un órgano legislativo (sesiones 301^a, de 28 de junio de 1977, y 303^a, de 14 de diciembre de 1977).

2. El fundamento.

La idea que subyace tras la consulta que se debe hacer a la Corte Suprema, puede sintetizarse en dos aspectos.

a. La Corte Suprema es la cabeza de un poder del Estado que no tiene iniciativa colegisladora.

b. El mecanismo busca aprovechar la experiencia práctica que tiene la Corte Suprema en los aspectos de una ley

que digan relación con organización y atribuciones de los tribunales. Es decir, la consulta se realiza a un órgano técnico altamente calificado, cuyas opiniones o sugerencias pueden ser interesantes de tener en cuenta al momento de aprobar en uno o en otro sentido un determinado proyecto de ley.

3. Naturaleza jurídica.

El inciso segundo del artículo 74 de la Constitución obliga a oír a la Corte Suprema. Ello plantea la naturaleza jurídica de este mecanismo establecido por la Constitución.

a. Informe no vinculante.

La Corte Suprema actúa aquí como un órgano asesor altamente calificado. No tiene, en consecuencia potestades decisoras o vinculantes.

De acuerdo a lo anterior, oír a la Corte Suprema significa que ésta debe emitir un informe que contenga una apreciación sobre los criterios de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia que contenga el proyecto de ley que se le consulta. Se trata, pues, de un informe simplemente obligatorio, pues debe ser solicitado por el Parlamento o por el Ejecutivo, pero no vincula a la decisión final.

b. No es un control de constitucionalidad.

Los mecanismos de control de constitucionalidad de las leyes tienen por objeto garantizar la sumisión del poder político a la Constitución. Es por ello que las resoluciones emanadas de los órganos encargados de dicho control deben ser vinculantes.

La Constitución reglamenta expresa y detalladamente la jurisdicción constitucional. En dicha regulación, la Corte Suprema no ejerce control preventivo alguno de constitucionalidad.

4. Requisitos para que opere.

No todos los proyectos deben ser consultados a la Corte Suprema sino que sólo aquellos que reúnan los elementos que el ordenamiento jurídico exige. Estos elementos son:

a. Que se trate de materias propias de la ley orgánica relativa a la organización y atribuciones de los tribunales.

b. La Corte debe evacuar un informe. Este informe reúne las siguientes características:

i. Debe emitirlo la Corte Suprema. Esto significa que el órgano consultado no es el Poder Judicial ni las Cortes de Apelaciones.

ii. La Corte Suprema, debidamente consultada, está obligada a emitir su informe dentro de plazo (30 días lo normal; con urgencia dentro de ella).

iii. Si no emite el informe dentro de plazo, se entiende por evacuado el trámite.

iv. No suspende el curso de la tramitación del proyecto de ley. Es decir, solicitada la consulta a la Corte, el proyecto no se detiene en su tramitación.

V. MODIFICACIONES DEL PROYECTO DURANTE SU TRAMITACION

El proyecto sufrió importantes cambios durante su tramitación respecto de su texto original, que corresponde señalar.

1. El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Estableció que la consulta a la Corte Suprema puede hacerse en cualquier momento antes de la votación en Sala del proyecto.

2. El proyecto aprobado por el H. Senado.

La Comisión de Constitución expresó su coincidencia con el propósito perseguido por la iniciativa en análisis, por estimar conveniente otorgar una mayor flexibilidad en cuanto a la oportunidad en que debe consultarse a la Corte Suprema en estos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que, además, sería interesante explorar la posibilidad de complementar la norma del referido artículo 16, en el sentido de regular qué sucede si el Máximo Tribunal no emite pronunciamiento o lo posterga indefinidamente.

A raíz de lo anterior, en abril de 1995, dirigió oficio a la Corte Suprema solicitándole su opinión en relación con la idea de introducir, al mencionado precepto. La Corte Suprema informó negativamente, porque la voluntad del constituyente fue que "la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los Tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema", de lo cual se infiere que constitucionalmente, no es posible prescindir, en caso alguno, del informe, y, si lo hiciera, el Tribunal Constitucional podría rechazarlo.

En atención a la opinión contraria manifestada por la Corte Suprema a las modificaciones planteadas al artículo 16 de la ley N° 18.918 y, en especial, a las observaciones de constitucionalidad formuladas, la Comisión propuso el rechazo en general del proyecto de ley.

El Senado, en sesión del día 7 de junio de 1995, aprobó la proposición de la Comisión, quedando, en consecuencia, rechazado el proyecto.

3. Aprobación de la ley N° 19.597.

En el intertanto, el Congreso Nacional aprobó la ley de reforma constitucional N° 19.597, mediante la cual se modificó el artículo 74 de la Carta Fundamental, recogiendo los criterios precedentemente expuestos en materia de plazos para que la Corte evacue su dictamen y en cuanto a las urgencias que pudieren hacerse presente respecto del proyecto consultado.

El proyecto fue objeto de veto por parte del Ejecutivo, permitiendo que la comunicación que la Corte realice al Parlamento, debe evacuarse dentro del plazo de la urgencia respectiva. Además, la omisión del informe, cualquiera sea el plazo de la urgencia, se tendrá por evacuado una vez vencido.

4. Comisión mixta.

La Comisión, en su informe de 29 de noviembre de 2000, resaltó que el artículo 16, en su actual redacción, produce serios inconvenientes en la tramitación de iniciativas que contienen preceptos sobre organización y atribuciones de los tribunales, pues en muchos casos no es simple determinar su existencia, más aún si se considera que, en la mayoría de las situaciones, los proyectos son presentados poco antes del cierre de la cuenta. Explicaron que lo anterior impide, en ese trámite de análisis previo por los organismos internos de cada Cámara, efectuar un estudio acucioso de los mismos.

Por tales razones, consideraron conveniente flexibilizar el momento en que debe pedirse el dictamen de la Corte Suprema en relación a las iniciativas en que ello es procedente.

Al efecto, la comisión propuso mantener, como criterio general, la regla actual que manda hacerlo al darse cuenta del ingreso del proyecto a tramitación, agregando que la consulta

también podrá formularse al Máximo Tribunal en cualquier momento, hasta antes de su votación en la Sala.

VI. LAS RAZONES Y EL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

1. Adecuar al texto constitucional la LOC.

Es necesario adecuar el texto de la LOC al texto de la reforma constitucional. En efecto, entre el texto de la Carta Fundamental y el de la LOC existente diferencias en lo relativo a los tiempos que es necesario consultar. Ello obliga a armonizar debidamente las normas, y así evitar conflictos interpretativos, adecuando el texto de la ley al de la Carta Fundamental.

Si bien el proyecto aprobado pretende resolver los problemas de oportunidad de la consulta, deja sin abordar los otros temas mencionados, no obstante que la iniciativa buscaba precisamente resolver la cuestión de plazos de la consulta.

2. Contenido de las observaciones.

De conformidad al texto de las observaciones que se acompañan, las regulaciones del artículo 16, tendrán los siguientes requisitos para que opere:

a. Que se trate de materias propias de la Ley Orgánica relativa a la organización y a las atribuciones del Poder Judicial.

b. El proyecto puede remitirse:

i. Antes de que el mensaje o moción ingrese al Parlamento, en cuyo caso no hay plazos para evacuar el informe.

ii. Durante la tramitación legislativa debe remitirse a la Corte, al darse cuenta de él o en cualquier momento antes de su votación.

c. El informe de la Corte Suprema durante la tramitación legislativa se somete a las siguientes reglas:

i. Debe emitirse dentro de los 30 días siguientes desde la recepción del oficio en que se solicita su opinión.

ii. Sin embargo, si se ha hecho presente urgencia al proyecto, la Corte debe emitir su informe dentro del plazo que implique la urgencia.

d. Se ha considerado necesario precisar que cuando exista urgencia se comunique inmediatamente esta circunstancia a la Corte, de modo que la magistratura tenga el plazo propio de la urgencia para expedir su respuesta.

e. Por último, si la Corte no emite opinión dentro de plazo, se entenderá evacuado el trámite.

VII. LAS LOC SON EXCEPCIONALES. POR LO TANTO LA CONSULTA A LA CORTE SUPREMA TAMBIÉN LO ES.

Considero necesario manifestar la posición del Ejecutivo sobre la excepcionalidad de la leyes Orgánicas Constitucional, y en consecuencia, la excepcionalidad de la consulta a la Corte Suprema. Ello pues es necesario definir criterios uniformes en la calificación de lo orgánica que nos permita tener un criterio uniforme en la materia.

1. Porqué.

Las leyes orgánicas se definen única y exclusivamente de acuerdo a las materias que expresamente la Constitución reserva a éstas. En consonancia con lo anterior y para un mejor

entendimiento de la naturaleza jurídica de las leyes orgánicas constitucionales en nuestro ordenamiento jurídico, no basta con tener presente el principio de jerarquía de las normas, sino que además es insustituible analizar este tipo de ley a la luz del principio de competencia. Dicho principio opera a partir del acotamiento y consiguiente separación de ámbitos de facultades diferentes, cuyo tratamiento se reserva a órganos y procedimientos determinados.

Las LOC están expresamente previstas y calificadas como tales en la Constitución. Son, por tanto, una excepción. La regla general son las leyes ordinarias.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha delineado la excepcionalidad de la ley orgánica en varios fallos. Como lo acaba de indicar, dicha jurisprudencia "constantemente, dentro de lo permitido por la Constitución se ha esforzado por delimitar en forma muy estricta el contenido de las LOC" (STC Rol 309, 04.08.2000).

2. No todas las normas que afectan a los Tribunales están necesariamente comprendidas en el ámbito de la LOC del Artículo 74.

De acuerdo al artículo 74 de la Constitución, una ley orgánica determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.

En relación a esta LOC, cabe puntualizar lo siguiente:

a. No todo lo relativo a la organización y atribuciones de los tribunales es propio de LOC.

Ahora bien, determinado que es que se está en presencia de una norma que afecta a los tribunales de justicia, esa sola circunstancia no determina necesariamente que se está en

presencia de una LOC, toda vez que no todo lo relativo a la organización y atribuciones del Poder Judicial, corresponde que sea regulado por LOC.

Efectivamente, el Tribunal Constitucional (STC rol 171 de 22.07.1993) ha señalado que hay materias relativas a tribunales que la Constitución entrega a la ley común. No todo lo relacionado con el contenido genérico de la LOC sobre "organización y atribuciones de los tribunales" queda bajo el dominio de ella. En efecto, el artículo 60, en sus Nos. 3 y 17, entrega a la ley común las materias que sean objeto de codificación civil, comercial, procesal, penal u otra y el establecimiento de la ciudad en la que debe funcionar la Corte Suprema. Es decir, dichos numerandos entregan a la ley común las materias de menor trascendencia que inciden o se relacionan en forma directa con "la organización y atribuciones de los tribunales".

b. Interpretación restrictiva del artículo 74 por parte del Tribunal Constitucional.

i. Fallo de los Juzgados de Policía Local, (STC rol 171 de 22.07.1993).

La Jurisdicción Constitucional especializada sostuvo en esta resolución que:

- **Las LOC deben regular sólo la estructura básica de una institución.**

La LOC a que se refiere el artículo 74 debe comprender aquellas disposiciones que regulan la estructura básica del poder judicial en cuanto son necesarias "para la pronta y cumplida administración de justicia".

- **Las LOC implican rigidizar su contenido normativo.**

Ampliar el contenido específico de la LOC que establece el artículo 74, implica rigidizar la legislación, pues podría considerarse como una materia propia de ésta todo aquello que directa o indirectamente dijera relación, aún remota, con la organización y atribuciones de los tribunales. Ello traería aparejada la aplicación de los principales requisitos y características de este tipo de leyes, como los quórum especiales para su aprobación, modificación o derogación, la imposibilidad de delegación de facultades y el control preventivo y obligatorio de constitucionalidad antes de su promulgación.

ii. Sentencia del Tribunal Constitucional (Rol 271, 31.03.1998).

En esta Resolución, el Tribunal Constitucional señaló respecto de la LOC del artículo 74 de la Constitución, lo siguiente:

- **Tiene dos aspectos.**

El constituyente en el artículo 74 de la Carta Fundamental señaló dos órdenes de materias que debe contener la ley orgánica constitucional a la cual se refiere. Una, la establece en forma genérica, al ordenar que determinará "la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República", y la otra, en forma específica, al disponer que deberá indicar "las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados" (C.13°).

- **Alcance de la expresión "atribuciones" que emplea el artículo 74 de la Constitución.**

De acuerdo con su sentido natural y obvio y con el contexto de la norma en que se inserta, está usada como sinónimo de "competencia", esto es, como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de las materias que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus funciones. En otras palabras, dentro del término "atribuciones" el intérprete debe entender comprendidos sólo las reglas que digan relación con la competencia, sea ésta absoluta o relativa, o si se quiere, en término más amplios y genéricos, con la "jurisdicción" (C.14°).

- **La norma sobre "decisoria litis" no es LOC.**

Una vez que la ley ha determinado la competencia del tribunal, existen dentro de nuestro ordenamiento positivo, procesal, civil, penal, comercial, etc., un conjunto de disposiciones que también otorgan facultades a los tribunales; pero no ya en relación con su esfera de acción que ya fue determinada por la norma relativa a la competencia, sino con la forma o manera en que el tribunal respectivo debe resolver la contienda que la ley ha entregado a su conocimiento.

Entre estas normas se encuentran, desde ya, las relativas al procedimiento a que debe sujetarse el juez en el ejercicio de sus funciones, las cuales tanto este Tribunal como el Poder Legislativo invariablemente han calificado como normas propias de ley común, ajenas al ámbito de acción del artículo 74 de la Carta Fundamental (C.15°).

Es necesario distinguir entre una regla de competencia, que es la que regula la relación procesal fijando el campo dentro del cual el tribunal puede actuar para llegar a la decisión, y aquella otra norma que gobierna la relación jurídica sustancial que constituye el tema de la decisión. Esta última norma, en términos generales, llamada "decisoria litis", es la que señala las directrices, pautas o facultades conforme a las cuales el juez debe resolver la causa sometida a su decisión una vez fijada su competencia. En el orden penal, por ejemplo, pertenecen a esta

categoría todas aquellas que autorizan al juez para disminuir o aumentar la pena, según sean las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad penal (artículo 62, Código Penal); en el orden civil, por su parte, puede señalarse entre otras muchas, la que faculta la juez para reducir el monto de la indemnización de perjuicios en la responsabilidad contractual en el caso que la víctima se hubiere expuesto imprudentemente al daño (artículo 2330, Código Civil). Esta clase de preceptos, ajenos a la competencia, al igual que los que versan sobre el procedimiento, no son propios de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 74 de la Constitución (C.16°).

La norma "decisoria litis" es de carácter sustantiva; cobra relevancia jurídica una vez que otra norma anterior, que sí es propia de la ley orgánica constitucional, ha determinado la competencia del tribunal respectivo (C.17°).

En atención a las razones aquí formuladas y en uso de su facultad que me confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remito observaciones al texto al aprobado, del siguiente tenor:

ARTÍCULO UNICO

- Para sustituir el artículo único, que el proyecto de ley propone, por el siguiente:

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

"Artículo 16. Los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos indicados en el artículo 74 de la Constitución Política.

El proyecto deberá remitirse a la Corte al darse cuenta de él o en cualquier momento antes de su votación en sala, si el mensaje o moción se hubiere presentado sin la opinión de esa Corte.

La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.

Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará inmediatamente esta circunstancia a la Corte.

En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite."."

Dios guarde a V.E.,

(FDO.):RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA**, Ministro de Justicia.- **ALVARO GARCÍA HURTADO**, Ministro Secretario General de la Presidencia

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE FLEXIBILIZA LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS MUTUOS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO, CREA LA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, FACILITA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA BANCA Y PERFECCIONA LEYES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE FONDOS DE INVERSIÓN (2722-05)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en un Mensaje del Ejecutivo, que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguro, crea la Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca, y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión.

Para el despacho de este proyecto, el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró esta iniciativa legal, asistieron el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, acompañado de la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, y de los asesores de ese Ministerio, don Heinz Rudolph y don Rodrigo Valdés; el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, don Enrique Marshall; el Superintendente de Valores y Seguros, don Alvaro Clarke; la Intendente de Seguros, doña Mónica Cáceres, y los abogados de esa Superintendencia, don Orlando Vásquez, doña Mónica Salamanca y don Gonzalo Zaldívar.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Se previene que el N° 10) del artículo 1° y los N°s 10.- y 13.- del artículo 2° del proyecto tienen el carácter de ley orgánica constitucional y deben ser aprobados con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones del Banco Central de Chile.

- - -

NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON EL PROYECTO

1.- Decreto ley N° 1.019, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos;

2.- Decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros;

3.- Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores;

4.- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos;

5.- Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y Ley N° 18.815, que regula los Fondos de Inversión.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje, el objetivo básico de las reformas que propone esta iniciativa legal, se basa en la necesidad de aumentar la oferta de fondos, con el objeto de favorecer un mayor número de empresas y proyectos, especialmente cuando quienes asumen ese rol son lo suficientemente sofisticados como para comprender el nivel de riesgo involucrado.

Asimismo, se refuerzan los mecanismos de autorregulación con que cuentan los intermediarios financieros, perfeccionando los requisitos de divulgación de información exigidos y las responsabilidades que les cabe a los directores y ejecutivos principales, en relación a la definición y cumplimiento de las políticas de inversión que ellos mismos definan.

Todas estas propuestas apuntan, en general, a hacer más competitivo, eficiente, transparente y pujante el mercado de capitales nacional, incentivar el aprovechamiento de las potencialidades que entregan los nuevos instrumentos de inversión disponibles y avanzar en la generación de normas de regulación prudentes y de patrones de conducta adecuados de los agentes financieros, todo lo cual permitirá un desarrollo equilibrado y beneficioso para el país.

El proyecto se estructura a través de siete artículos permanentes y uno transitorio.

El artículo 1º modifica el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, contemplando los siguientes perfeccionamientos:

- La existencia de series de cuotas para un mismo fondo, como alternativa relevante para facilitar la segmentación de mercados y hacer más eficiente la estructura de comisiones en la industria;

- se autoriza a las administradoras de fondos mutuos para realizar actividades complementarias a su giro, dejando la normativa de dichas actividades a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros;

- Se rebaja el capital requerido para constituir una sociedad administradora de fondos de terceros desde las actuales 18.000 unidades de fomento a 10.000 unidades de fomento;

- Además, se propone una modificación para que el requisito patrimonial de 1% a constituir por la sociedad administradora en dinero, sea enterado en forma de boleta de garantía o póliza de seguros que vaya en beneficio de los partícipes de cada fondo, para resarcir los perjuicios patrimoniales ocasionados a éstos y que sean de responsabilidad de la sociedad administradora respectiva;

- Se autoriza la realización de operaciones de fusiones y divisiones de fondos mutuos, para crear nuevas instancias que apunten a disminuir los fondos asociados al cierre y reapertura de nuevos fondos;

- Se propone exigir a las administradoras de fondos mutuos la entrega de información veraz, suficiente y oportuna, de manera que los partícipes de este mercado puedan tener un mejor conocimiento acerca de la política de inversión, los niveles de riesgos asociados y la estructura de comisiones que ofrece cada fondo;

- Como contrapartida de la mayor libertad de que dispondrán las administradoras de fondos mutuos para definir sus inversiones, se propone incorporar exigencias que den cuenta del mayor grado de responsabilidad que les corresponderá asumir a quienes son responsables de dirigir dichas entidades. Así los directores de dichas sociedades deberán: 1) comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los reglamentos internos de los fondos administrados; 2) verificar la calidad de la información que es presentada a los partícipes de dichos fondos; 3) constatar que las inversiones se realicen en cumplimiento con las disposiciones legales y normativas vigentes; 4) velar por que entre los partícipes de una misma serie de cuotas, exista un trato igualitario y 5) constatar que las operaciones de los fondos administrados se hagan en el mejor interés del fondo y sus partícipes;

- Se propone, además, que tratándose de fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados, esos fondos puedan determinar en sus reglamentos internos el

nivel de riesgo y retorno deseados alcanzar, de acuerdo a los límites de las inversiones establecidos para su cartera de inversión, y

- En el caso de los fondos mutuos dirigidos al público en general, se propone flexibilizar materias como la concentración por emisores y otros límites, de manera tal que ello resulte en un grado de riesgo menor para dicho partícipe.

El artículo 2º propone diversas enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1981, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros.

Este precepto contempla los siguientes perfeccionamientos:

- Permitir la incursión de las compañías de seguros en el fomento del denominado ahorro voluntario previsional, a través de dos modalidades: a) mediante filiales administradoras generales de fondos y b) a través de seguros de vida con componentes de ahorro.

- Autorizar a las compañías de seguros para asegurar los riesgos de pérdida patrimonial que afectan a las entidades que otorgan prestaciones de seguridad social en medicina curativa, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

- Aumentar los grados de libertad en la toma de decisiones de inversión de las compañías de seguros y reaseguros nacionales, entregándoles un mayor grado de responsabilidad en la gestión de riesgos.

Así se establece una nueva estructura para el régimen de inversiones en las compañías, lo que permitirá incorporar nuevos instrumentos financieros y activos, permitiendo el desarrollo del mercado de capitales y generando mayores alternativas de financiamiento para las PYMES.

- Ampliar considerablemente los límites de inversión en fondos mutuos, lo cual facilitará la administración de seguros de vida con componente de inversión;

- Promover el desarrollo armónico del mercado de mutuos hipotecarios endosables que pueden ser adquiridos por las aseguradoras, para lo cual se establecen exigencias sobre requisitos de solvencia, fijándose un patrimonio mínimo de

10.000 unidades de fomento y un nivel de endeudamiento que oscilará entre 5 y 10 veces el patrimonio de la aseguradora.

Además, se crea la posibilidad de otorgar estos mutuos a personas jurídicas, respecto de todo tipo de bienes raíces;

- En materia de principios básicos internacionales de supervisión, se introducen requerimientos de información al directorio de las entidades de seguros sobre políticas de administración de riesgos, tanto técnicas como financieras;

- En relación con principios relativos a exigencias de reservas técnicas, se introducen dos conceptos nuevos: reserva de valor de fondo y reserva de descalce. Ambas tienen suma importancia en seguros de rentas vitalicias o en aquellos que incluyan un componente de ahorro;

- Se entregan mayores responsabilidades a la administración y al directorio en materias relativas a la definición de las políticas de inversión, cobertura de riesgo y sistemas de control;

- Se establece la obligación de contar con sistemas de análisis de riesgo de la cartera de inversiones, además de exigencias mínimas de idoneidad para los socios mayoritarios o controladores de las entidades aseguradoras;

- En materia de actuación del liquidador de seguros, se reafirma la independencia de su labor y se abordan situaciones en que pueden existir conflictos de interés en el proceso de liquidación de siniestros.

El artículo 3º modifica la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, creando la figura legal de la Administradora General de Fondos, entidad que bajo una misma sociedad administradora, hará posible administrar diversos fondos de distinto tipo, incluso fondos autorizados por ley sobre los cuales no recae fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Esta nueva figura de Administradora General de Fondos permitirá llevar a cabo una mejor asignación de recursos para la administración de fondos y

mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones de inversión al contar con mayores recursos financiados por un volumen mayor de activos administrados, sinergia que se traducirá en mejores servicios para los inversionistas y una mayor cantidad de alternativas de nuevos fondos en el mercado por distintos administradores.

Además, los ahorros de costos en la administración de fondos que se producirán, posibilitarán una baja en las comisiones de administración, lo cual beneficiará a toda la industria de fondos de terceros, ampliando su cobertura y competencia con proveedores de servicios extranjeros.

El artículo 4º introduce modificaciones a la Ley General de Bancos, como se explica a continuación:

- Actualmente, en materia de patrimonio efectivo, la Ley General de Bancos reconoce que éste se conforma principalmente con el capital pagado y reservas - lo cual se denomina capital básico -, y con bonos subordinados que la institución bancaria puede emitir con tal objeto hasta por un 50% de ese capital básico.

Sin embargo, la misma Ley reduce esa posibilidad cuando el banco ha efectuado inversiones en sociedades filiales en el país, en el extranjero o en sucursales en el exterior. Dichas inversiones se deducen del capital básico y no del patrimonio efectivo.

En este sentido, se propone que la deducción se efectúe del patrimonio efectivo, con lo cual los bancos que mantienen inversiones en sociedades podrán aumentar su capacidad de emisión de bonos subordinados que sirvan para su proporción de patrimonio efectivo a activos ponderados por riesgo.

Por otra parte, actualmente la Ley permite que los límites de créditos a una misma persona se eleven mediante la garantía consistente en cartas de crédito emitidas por bancos del exterior calificados en primera categoría. Sin embargo, esta garantía no se acepta cuando esas cartas de crédito son emitidas por la casa matriz de un banco que tiene sucursal en Chile y a favor de esa sucursal.

La iniciativa legal en estudio propone suprimir esta restricción e igualar el tratamiento de los bancos que tienen sucursales con los que poseen una filial o no participan en el mercado bancario chileno.

Los artículos 5° y 6° introducen enmiendas a las leyes N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y N° 18.815, sobre fondos de inversión, introduciendo perfeccionamientos de adecuación y precisión conceptual a sus textos.

El artículo 7° prescribe que las personas jurídicas que formaren su razón social con alguna de las expresiones a que se refieren los artículos 220 y 223 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, que crean y regulan las Administradoras Generales de Fondos, deberán eliminar dichas expresiones dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Por último, el artículo transitorio señala que las modificaciones contempladas en los números 5,33,34,35,36,37 y 40 del artículo 2° de esta ley, regirán desde el primer día del sexto mes siguiente a aquél en que ésta se publique.

DISCUSIÓN GENERAL

El señor Ministro de Hacienda comenzó su exposición señalando que el sentido profundo de las reformas es modernizar el mercado de capitales chileno, el que muestra signos de estancamiento, pérdida de liquidez y de atractivo.

Continuó destacando la importancia del sistema financiero como centro neurálgico del crecimiento económico y que existe un alto grado de correlación entre el grado de profundización y sofisticación del mercado financiero con el grado de desarrollo que han alcanzado las sociedades.

Manifestó luego su opinión de que para un desarrollo adecuado del mercado financiero se requiere que los distintos agentes económicos puedan optar entre variadas oportunidades de inversión, con diversidad de perfiles de riesgo y retorno.

Expresó que en nuestra normativa existen regulaciones, que tuvieron justificación en el momento en que fueron aplicadas, pero que han dejado de ser necesarias en la actualidad..

Dijo el señor Ministro que actualmente en Chile las grandes empresas pueden optar a diversas fuentes de financiamiento, ya sea doméstica o internacional. Pero, expresó, que las Pymes y las empresas emergentes se encuentran fuertemente constreñidas en su capacidad de llevar a cabo su proyecto de inversión. Señaló que hoy día necesitamos más que nunca que las buenas empresas, sin una larga historia y una fuerte base de capital, puedan obtener financiamiento para llevar adelante sus inversiones.

Destacó, además, que en el contexto internacional la toma de riesgos para mercados emergentes se ha puesto menos atractiva para los inversionistas internacionales. Hay una nueva situación sistémica con un incremento muy fuerte en el premio por riesgo que cobran los inversionistas internacionales para tomar posiciones en países de economías emergentes.

El señor Ministro manifestó que las reformas actúan en cuatro niveles:

1.- Aumentar el ahorro interno. Esto se logra con esquemas de postergación de impuestos y también dando un mayor atractivo a los instrumentos financieros de la plaza.

2.- Incrementar la competencia dentro del mercado de capitales. Para ello se establece un conjunto de disposiciones que integran de un modo más profundo el mercado financiero doméstico con el mercado financiero internacional introduciendo un elemento llamado "contestabilidad" que permite que las empresas medianas y pequeñas, que no tienen acceso directo al mercado financiero internacional, también puedan beneficiarse del ingreso de capitales internacionales con un tratamiento tributario equivalente al que tienen las grandes empresas.

3.- Aumentar los grados de liquidez de los instrumentos de ahorro financiero. Esta es una condición indispensable para que sean atractivos para las

personas las que no solamente buscan rentabilidad a largo plazo, sino que también requieren de instrumentos líquidos, para casos de necesidad.

4.- Hacer más fluido rápido y efectivo el ahorro financiero hacia actividades de mayor riesgo: Destacó la necesidad de canalizar tanto el ahorro del que disponemos actualmente como del que se irá produciendo más adelante, hacia actividades de mayor riesgo pero de mucho mayor potencial de crecimiento.

Explicó el señor Ministro que este proyecto de Reforma del Mercado de Capitales se ha dividido en dos "subproyectos", uno que entró por la Cámara de Diputados, que es el que contiene medidas de orden tributario, y el otro, que se está discutiendo en el Senado, que se refiere a normas de orden institucional.

Antes de entrar a describir la parte del proyecto ingresado al Senado, el señor Ministro manifestó que, en estos momentos, de alguna forma, nos enfrentamos a la necesidad de superar dos grandes traumas históricos que originaron un mercado sobre regulado. El primero de ellos fue el que ocurrió en la década de los 80, con la crisis financiera que tuvimos en esos años, a consecuencia de la cual se dictó una nueva ley de mercado de capitales, que permitió su desarrollo durante diez años, pero que, por haber sido concebida en un momento de particular turbulencia, contiene una tendencia a la sobreregulación. El segundo trauma, aunque menor, fue el enorme ingreso de capitales de principios de los años 90, que llevó a la autoridad a introducir elementos que desconectarán, en la medida de lo posible, el mercado doméstico del mercado internacional, para evitar una sobreapreciación del tipo de cambio.

Señaló a continuación que actualmente nuestro mercado está maduro para enfrentar una nueva etapa, en términos de mayor liberalidad en su manejo, y con posibilidades de financiar actividades más riesgosas. Las medidas del proyecto de reforma al mercado de capitales lo que hacen es desregular lo que quedó excesivamente regulado en los años 80 y 90.

Señaló el señor Ministro que en el proyecto se distinguen cuatro grandes capítulos, el vinculado a los Fondos Mutuos, el que se refiere a las Compañías de Seguros, el que legisla respecto a los Bancos y las nuevas normas sobre Valores.

En el caso de Fondos Mutuos y Compañías de Seguros, la filosofía para ambos es la misma. La reforma de los años 80 fue para privilegiar un elevado grado de control sobre el portafolio de inversiones de estas instituciones, subutilizando la capacidad de los mecanismos de autorregulación. De alguna forma se consideró al inversionista como inmaduro para hacer sus propias evaluaciones de riesgo. El proyecto propone que el Estado se retire de su papel de orientador y entregue mayores responsabilidades a los directores de las compañías, en cuanto al cumplimiento de las políticas de inversión, y también respecto a la solvencia patrimonial y la integridad de cada uno de los propietarios significativos de estas compañías. A cambio de la mayor responsabilidad de los directores y de la mayor idoneidad y solvencia de los accionistas mayoritarios se les concede una fuerte flexibilización de los límites de inversiones a las que pueden aspirar la compañías.

En el caso de los Bancos, el Ministro expresó que se sugieren, básicamente, dos modificaciones.

La primera se refiere a un cambio en la forma de capitalización de las sucursales en el extranjero. La ley actual establece que el patrimonio efectivo de un Banco está constituido por su capital básico (pagado y reservas) más los bonos subordinados, pero, a la vez, establece que los bonos subordinados deberán ser inferiores a un 50% de el capital básico. Cuando un Banco establece una sucursal en el exterior, la ley estipula que debe separar el capital que está ocupando en la sucursal en el exterior del capital básico. Luego, al disminuir el capital básico, necesariamente deben disminuirse los bonos subordinados, con lo cual el costo patrimonial de establecer una sucursal en el exterior es muy elevado. Lo que se propone es que, para los efectos de constituir una sucursal exterior, la deducción se haga directamente del patrimonio efectivo y no del capital básico.

La segunda modificación se refiere a las sucursales de Bancos extranjeros en Chile. Actualmente existe un límite de préstamos por deudor de hasta un 5% del capital y reservas del Banco, no obstante la ley establece que, cuando hay garantías reales, la exposición a un determinado deudor del Banco puede elevarse hasta un 25% del capital y reservas. No obstante lo anterior, se permite que estas garantías reales, para el caso de Bancos extranjeros instalados en la plaza, puedan constituirse a través de un conjunto de instrumentos, incluyendo cartas de crédito otorgadas por terceros Bancos, pero sin aceptar

las cartas de crédito otorgadas por la matriz del propio Banco interesado. Lo que se propone es que se consideren también estos documentos como constitutivas de una garantía real para los efectos de límites de préstamos por deudor. Con esto se generan condiciones de mayor competitividad.

A continuación el señor Ministro informó la creación de la Administradora General de Fondos. Señaló que hoy día la ley obliga a segmentar el trabajo de fondos; sin embargo, éstos tienen bastantes cosas en común y potenciales sinergias entre ellos, es el caso de los Fondos Mutuos, los Fondos de Inversión y los Fondos de la Vivienda. Se propone este nuevo organismo para que pueda ofrecer distintos productos, entre ellos en particular los Fondos Mutuos, los de Inversión y los de Vivienda.

Una vez terminada la exposición general del señor Ministro, el H. Senador señor Alejandro Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda, ofreció la palabra para que los HH Senadores hicieran las consultas que estimaran procedentes. La síntesis de las preguntas es la siguiente:

El H. Senador señor Sergio Bitar consultó respecto a la situación que afecta la instalación de una sucursal de un Banco chileno en el extranjero y si las normas que contempla el proyecto, de alguna manera, se emparejan con las disposiciones que afectan a estas sucursales. Además, el H. Senador hizo presente la conveniencia de dar pasos para facilitar la instalación de sucursales de Bancos chilenos en el extranjero. También el H. Senador pidió información respecto a las medidas que contempla el proyecto para prevenir a la sociedad de la aparición de Fondos Mutuos muy dudosos, administrados por gente poco solvente.

El H. Senador señor Francisco Prat manifestó su conformidad por el avance en el sentido de facilitar las operaciones de las sucursales de Bancos extranjeros en Chile. Pero, dijo no estar seguro de que la efectividad de las medidas sea tan marcada, de acuerdo a las circunstancias actuales.

El H. Senador señor Alejandro Foxley consultó acerca de cómo aborda el proyecto el tema de las AFP y si hay alguna estimación respecto al impacto macro

de estas reformas, en términos del proceso de reinversión, y cuánto del ahorro institucional pudiera, finalmente, canalizarse hacia nueva inversión y cuánto permitiría aquello disminuir la excesiva dependencia de los capitales externos. Preguntó si se ha mirado el elemento más estructural de estabilidad necesario en nuestro sistema de inversión. Respecto al ahorro voluntario con un incentivo tributario, el H. Senador consultó si éste favorecía también a los cotizantes del sistema de previsión antiguo y a los trabajadores independientes. Respecto a estos últimos, el H. Senador manifestó su preocupación por la situación de desamparo en que se encuentran estos trabajadores.

El H. Senador señor Jovino Novoa manifestó que sería conveniente que se entregue a los Senadores un cuadro que reseñe las distintas proposiciones que dicen relación con cada uno de los temas planteados para tener una visión de conjunto. Especialmente indicó que le gustaría saber cuales son los instrumentos que se están diseñando para el financiamiento del capital de riesgo, y manifestó su impresión que en este tema pudiera haber obstáculos en la Ley de Sociedades Anónimas.

También el H. Senador consultó respecto a ciertas normas específicas respecto a las Compañías de Seguros, especialmente respecto a sus puntos centrales y su orientación.

Las respuestas del señor Ministro y sus colaboradores a las consultas recibidas durante y después de su primera exposición se pueden resumir como sigue:

Respecto a la actual normativa chilena sobre sucursales de Bancos extranjeros en nuestro país, la autoridad de Gobierno expresó que el capital que se le reconoce a una sucursal de un Banco extranjero es únicamente el que ha incorporado a Chile; nuestra legislación nosotros no reconocemos el capital global que pueda tener el grupo. No obstante, señaló, la tendencia en el mundo hoy día es aceptar el capital global.

En relación al tema de las AFPs, el señor Ministro explicó que ese tema está radicado en la Comisión del Trabajo de la Cámara, que también es parte de este paquete de reformas, pero que se separó para facilitar la discusión.

Con respecto al impacto macro del proyecto que tendrá el proyecto, el Ministro expresó que era muy difícil determinarlo en este momento. En cuanto al incremento del ahorro señaló que se actúa por la vía de hacer más atractivos los instrumentos del ahorro. El Ministro señaló que es deseable transferir parte del ahorro voluntario que actualmente está siendo canalizado por el Sistema Bancario, hacia el Mercado de Capitales.

Respecto a estimaciones sobre el nivel de ahorro, manifestó que la parte más importante es lo que constituyen las cuentas de ahorro voluntario; ahí, básicamente, lo que se hace es imitar una experiencia que ha sido muy exitosa en USA, que se conoce como las cuentas 401 - K. Hoy día las personas pueden cotizar en la cuenta 1 de su AFP, por arriba de su nivel obligatorio de ahorro; esta sobrecotización se deduce del ingreso para los efectos del cálculo del global complementario y sólo tributa al momento del retiro. El problema de las cuentas 1 de las AFPs, dijo el Ministro, es que se trata de una sola cuenta, la que no ofrece ninguna diversidad, y no da la posibilidad de liquidar estos ahorros antes del retiro. En el proyecto se mantiene copia esta misma estructura impositiva, pero se da la libertad de tomar una cuenta en cualquier institución financiera y comprar el tipo de portafolio que le sea conveniente. Explicó que existen dos restricciones importantes, una es el tope de hasta 50 UF mensuales y la otra es una penalización equivalente a 10 puntos por sobre la tasa de impuesto que le correspondería al momento del retiro o parcial de los fondos. Expresó que estas restricciones tienen por objeto evitar que las personas que ya tienen ahorros, traspasen estos fondos a estas cuentas voluntarias evitando, por esa vía, el pago de impuestos. Ante una consulta del H. Senador Alejandro Foxley, el señor Ministro señaló que este mecanismo no favorece a los cotizantes del sistema antiguo, pero que este tema podría ser estudiado, y para el caso de los trabajadores independientes, informó que se está preparando toda una legislación al respecto.

En cuanto a los cambios que afectan a las AFPs, el señor Ministro señaló que el cambio más importante es el de los multifondos mediante el cual las personas no estarán restringidas a invertir sus recursos en el portafolio único que tienen las AFPs, sino que podrán elegir entre cinco fondos, que serán ordenados de acuerdo a su nivel de riesgo. No obstante, para los últimos diez años de la vida activa de las personas, se restringe la opción a solamente los tres fondos menos riesgosos.

Otro cambio es que el proyecto permite a las AFPs ofrecer las cuentas de ahorro voluntario en cualquier fondo. Por último, en materia de AFPs, el señor Ministro informó que se elimina la figura del "Activo Contable Depurado" la que hacía muy oneroso, para estas instituciones, invertir en las empresas denominadas "aguas arriba" y las obligaba, prácticamente, a invertir en las denominadas empresas "aguas abajo".

Respecto del tema de capital de riesgo y Empresas Emergentes, el señor Ministro informó que hay dos medidas a este nivel. Recordó que, actualmente en Chile hay muy poco desarrollo en los "efectos de comercio" y que la razón fundamental de este escaso desarrollo es el efecto de la Ley de Timbres y Estampillas. En el proyecto se permite que las PYMES hagan un programa de emisión de bonos y paguen el impuesto de timbres y estampillas solamente en la primera emisión.

En cuanto a la bolsa emergente, la autoridad explicó que actualmente no hay posibilidades que un proyecto sin historia obtenga financiamiento. La bolsa emergente funcionará dando énfasis al proyecto, en lo que viene hacia Adelante, sin exigir una trayectoria previa, y existirá, también, un apoyo de CORFO y una exención del impuesto a las ganancias de capital durante los tres primeros años de vida de estos proyectos.

Respecto a la consulta del H. Senador Jovino Novoa, el Superintendente de Valores y Seguros, señor Alvaro Clarke, manifestó que se entregará un informativo resumen de dos páginas que hace muy entendible los principales cambios que afectan a las sociedades de Seguros. Agregó, además, que una cosa importante es que los mutuos hipotecarios se van a poder financiar no solamente contra vivienda, sino que también sobre cualquier otro tipo de bien raíz. También señaló que, en adelante, las Compañías de Seguros van poder instalar filiales para administrar fondos a través de la Administradora General de Fondos.

- Sometido a votación, el proyecto contenido en el Mensaje fue aprobado en general, por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Böeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

FINANCIAMIENTO

Este proyecto es meramente normativo y no produce gasto fiscal alguno, de modo que sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 1.019, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.328 de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos:

1.- Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.-Fondo Mutuo es el patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que la ley permita, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, en adelante y para el solo efecto de esta Ley, “la administradora.”.

2.- Modifícase el artículo 2º, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, intercálase entre la palabra “bancario” y el punto seguido (.), la siguiente frase: “o en la moneda extranjera que establezca el reglamento interno del fondo”.

b) Intercálase como inciso tercero, nuevo, el siguiente, pasando el actual a ser cuarto:

“No obstante lo anterior, podrán existir diferentes series de cuotas para un mismo fondo, caso en el cual las cuotas de una misma serie deberán tener igual valor y características, debiendo establecerse en el reglamento interno del fondo respectivo.”

3.- Agrégase al inciso primero del artículo 3º, la siguiente oración final, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.): “Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras podrán realizar las actividades complementarias que les autorice la Superintendencia.”.

4.- Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.-Las administradoras, para obtener la autorización de su existencia, deberán comprobar ante la Superintendencia, un capital pagado en dinero efectivo no inferior al equivalente a 10.000 unidades de fomento. Asimismo, sus directores y ejecutivos principales deberán acreditar ante la Superintendencia que cumplen con las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de esta ley, en adelante "Reglamento".

En todo momento estas sociedades deberán mantener un patrimonio, a lo menos, equivalente al indicado en el inciso anterior.

El Reglamento establecerá la forma en que la administradora deberá acreditar el respectivo capital y patrimonio, así como aquella

parte de sus activos que, en razón de su naturaleza y liquidez, no serán considerados en la determinación de dicho patrimonio.

Previo al inicio de sus actividades, las administradoras deberán constituir una garantía en beneficio de los partícipes de cada uno de los fondos que administren, por un monto inicial de 10.000 unidades de fomento, en la forma, condiciones y por el plazo que establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general. La garantía podrá constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria o póliza de seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, de manera que dicho monto sea siempre equivalente, a lo menos, al indicado en el inciso anterior o al 1% del patrimonio promedio diario del fondo de que se trate, correspondiente al año calendario anterior a la fecha de su actualización, si este último resultare mayor. Con todo, la Superintendencia podrá exigir mayores garantías en razón de la naturaleza de las operaciones que realice la administradora por cuenta del fondo correspondiente.

En caso que se entablen acciones judiciales en contra de la administradora, por los beneficiarios a que se refiere esta disposición y éstos no obtuviesen sentencia favorable, serán necesariamente condenados en costas."

5.- Intercálase a continuación del artículo 7º, el siguiente artículo 7º bis:

“Artículo 7º bis.- Las administradoras deberán designar a un banco como representante de los beneficiarios de la garantía a que se refiere el artículo anterior, quien, a este respecto, sólo desempeñará las siguientes funciones:

a) Si la garantía consistiere en depósitos de dinero, la entrega del dinero se hará al representante de los beneficiarios.

b) Si la garantía consistiere en boleta bancaria o póliza de seguros, el representante de los beneficiarios será el tenedor de los documentos justificativos de la misma. El banco o compañía de seguros otorgante, deberá pagar el valor exigido por tal representante a su simple requerimiento y hasta su monto garantizado.

No obstante lo dispuesto en la letra b) precedente y sin que sea necesario acreditarlo a las entidades otorgantes, el representante de los beneficiarios de boletas de garantía, para hacerlas efectivas, deberá ser notificado judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra de la administradora caucionada.

El dinero proveniente de la realización de la boleta bancaria quedará en prenda de pleno derecho en sustitución de esa garantía, manteniéndose en depósitos reajustables por el representante hasta que cese la obligación de mantener la garantía.”.

6.- Modificase el inciso final del artículo 11, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese la expresión: “el inciso precedente”, por “los incisos precedentes”, y

b) Elimínase la frase final: “y de la administradora, en su caso”.

7.- Intercálase a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- Las administradoras podrán decidir la fusión o división de fondos, cuyos procedimientos se llevarán a cabo conforme a las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia.”.

8.- Modificase el artículo 12 bis, en la siguiente forma:

a) Cámbiase la individualización del “Artículo 12 bis”, por “Artículo 12 A”, y

b) En el inciso primero, agrégase al final la siguiente oración, pasando el punto aparte (.), a ser punto seguido (.): “Este límite no regirá durante los primeros seis meses contados desde la aprobación del reglamento interno de cada fondo.”.

9.- Intercálanse a continuación del artículo 12 bis, que ha pasado a ser artículo 12 A, los siguientes artículos 12 B y 12 C, nuevos:

“Artículo 12 B.- La administradora deberá informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre las características esenciales de la política de inversión de cada uno de ellos; mercado al cual están dirigidos; estructura de sus carteras de inversiones; evolución de la rentabilidad de sus cuotas; remuneración de la sociedad por su administración; estructura de comisiones y gastos de operación que se pueden atribuir al fondo; y sobre cualquier otra situación relevante relacionada con el negocio. Dicha información deberá ser difundida por medios de comunicación masivos, señalándose claramente el tipo de fondo de que se trata, conforme a las clasificaciones que establezca la Superintendencia.

Asimismo, será obligación permanente de la administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que administre, desde el momento en que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

Artículo 12 C.- Los directores de la administradora, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, estarán obligados a:

- a) Comprobar que la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo;
- b) Verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con esta ley, con su reglamento y con el reglamento interno correspondiente;
- d) Velar para que cada uno de los partícipes que hubieren suscrito cuotas de una misma serie de un mismo fondo, reciban un trato igualitario, evitando que la administradora privilegie a unos sobre otros, y
- e) Constatar que las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, en las sesiones ordinarias de directorio, se dejará constancia del tratamiento de las materias antes descritas y de los acuerdos adoptados.“.

10.- Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- La inversión de los fondos mutuos estará sujeta a las siguientes normas:

1) Deberá efectuarse en acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil y demás títulos que se coticen en bolsa; en bonos y otros títulos de crédito o inversión emitidos o garantizados hasta su total extinción, ya sea por el Estado, por el Banco Central de Chile o por entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; en bonos, títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras de emisores nacionales, cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia o en algún organismo extranjero de similar competencia; en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión constituidos en Chile o en otros valores de oferta pública y bienes que autorice la Superintendencia; todo sin perjuicio de las cantidades que mantengan en dinero efectivo, en caja o bancos;

2) Deberán mantener, a lo menos, el 50% de su inversión en títulos de transacción bursátil, en depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, en cuotas de fondos mutuos, en monedas o en otros valores que determine la Superintendencia.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el fondo podrá invertir hasta un 10% del valor de su activo total, en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país y su período de cotización sea inferior a 60 días bursátiles;

4) Un fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos constituidos en Chile, que sean administrados por su misma sociedad administradora, ni en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos;

El fondo no podrá poseer el 25% o más de las acciones emitidas por una misma sociedad. La inversión en bonos, títulos de deuda de corto plazo, pagarés, letras, acciones u otros valores no podrá exceder del 25% del total del activo de la entidad emisora. Esta limitación no regirá en el caso de títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones del fondo no podrán significar en ningún caso el control directo o indirecto del respectivo emisor.

Para la determinación de los porcentajes se estará a los balances anuales o a otros estados financieros que obligatoriamente deban presentar a la Superintendencia las sociedades emisoras, actualizados en la forma que determine el Reglamento;

5) No podrá invertirse en títulos emitidos o garantizados por una sociedad que controle directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, un 20% o más de las acciones de la respectiva sociedad administradora, ni tampoco en títulos emitidos o garantizados por sociedades pertenecientes a un grupo empresarial que controla al menos dicho porcentaje.

Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor, sea controlador o del grupo empresarial, cuando dichos títulos sean clasificados en categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045.

Para los efectos de lo dispuesto en este número y en el número 7 de este artículo, se estará a la definición de grupo empresarial contenida en la citada ley.

6) No podrá invertirse más del 10% del valor del activo del fondo, en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad. Esta limitación no regirá en el caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado. El fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en

cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, o en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos que determine la Superintendencia.

7) El conjunto de inversiones de un fondo mutuo en valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial no podrá exceder el 25% del activo del fondo.

8) Un fondo mutuo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refiere el artículo 88 de la ley N° 18.045. No obstante, los fondos dirigidos a inversionistas calificados podrán invertir en instrumentos con clasificación de riesgo menores a las señaladas o en instrumentos que no hubieren sido sometidos a clasificación, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, en la forma que determine la Superintendencia.

En caso que un mismo título fuere clasificado en categorías de riesgo discordantes, se deberá considerar la categoría más baja, salvo que la Superintendencia, mediante normas de carácter general, establezca un procedimiento diferente, teniendo en consideración el número de clasificaciones y otros criterios que ésta determine.

Tratándose de títulos de emisores extranjeros, la Superintendencia establecerá mediante norma, las equivalencias entre la clasificación que se pueda efectuar de estos títulos en el extranjero, y las categorías de riesgo señaladas en este número.

9) El fondo podrá invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero, por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales; en títulos de deuda de oferta pública y acciones de transacción bursátil, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras; en cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la ley N° 18.657; en otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia; y en monedas extranjeras que ésta también autorice.

La Superintendencia podrá establecer mediante instrucciones generales y respecto a las inversiones señaladas bajo este número, las condiciones de liquidez e información que deberán cumplir los mercados de los países en que podrán efectuarse tales inversiones y los procedimientos administrativos a que ellas deberán ajustarse.

En todo caso, las operaciones de cambios internacionales que realice el fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del Título III de la ley N° 18.840.

10) El fondo podrá celebrar contratos de futuro; adquirir instrumentos con promesa de venta; y adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices, dar en préstamo valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que todas estas operaciones e inversiones cumplan con los requerimientos que la Superintendencia establezca mediante instrucciones generales, en las que determinará, además, los límites máximos que pueden comprometerse en éstas.

11) El fondo podrá invertir en Certificados de Depósito de Valores (CDV) y valores extranjeros, emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la ley N°18.045.

Para los efectos de este número, se aplicarán las normas del número 9) anterior.

El límite establecido en el número 4) de este artículo, en el caso de los títulos de deuda de securitización de que trata el Título XVIII de la ley N° 18.045, se aplicará a cada patrimonio por separado.

Si se produjeren excesos de inversión por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, la Superintendencia establecerá, en cada caso, las condiciones y plazos en que deberá procederse a la regularización de las inversiones, sin que el plazo que fije pueda exceder de seis meses, contado desde la fecha en que se produzca el exceso.

Si a consecuencia de liquidaciones o repartos o por causa justificada, a juicio exclusivo de la Superintendencia, un fondo mutuo recibiere en pago bienes cuya inversión no se ajuste a lo establecido en este artículo, la administradora comunicará esta situación a la Superintendencia, dentro del tercer día de que

hubiere ocurrido el hecho, a fin de que ésta determine si cabe o no valorizarlas y en caso afirmativo, establezca el procedimiento de evaluación. En todo caso, estos bienes deberán ser enajenados en el plazo de 60 días contado desde la fecha de su adquisición, o en el plazo mayor que autorice la Superintendencia por motivos calificados.”.

11.- Modifícase el artículo 13 bis, en la siguiente forma:

a) Cámbiase la individualización del “Artículo 13 bis” por “Artículo 13 A.”.

b) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “de menor diversificación” por la siguiente: “dirigidos a inversionistas calificados” y elimínase la frase: “inciso segundo del”, y

c) Derógase el inciso final.

12.- Intercálase a continuación del artículo 13 bis, que ha pasado a ser artículo 13 A, el siguiente artículo 13 B, nuevo:

“Artículo 13 B.- El fondo podrá mantener pasivos que se generen como consecuencia de la realización de las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10 del artículo 13. Asimismo, podrá mantener pasivos hasta un 20% del patrimonio del fondo, con el fin de pagar rescates de cuotas y otros que la Superintendencia expresamente autorice.”.

13.- Reemplázase el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.- En caso que una sociedad administre más de un fondo, las inversiones de los administrados, en conjunto, no podrán exceder de los límites señalados en el número 4 del artículo 13. Asimismo, en caso que dos o más administradoras pertenezcan a un mismo grupo empresarial, las inversiones de los fondos administrados por éstas, en conjunto, no podrán exceder de los límites señalados en el referido numeral 4.”.

14.- Suprímese en el inciso primero del artículo 15, la siguiente frase: “según se trate de fondos de inversión en valores de renta fija, variable o mixta.”, pasando la coma (,) que la antecede, a ser punto aparte (.).

15.- Modificase el artículo 16, en la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso segundo entre la palabra “efectivo” y “dentro”, la siguiente frase: “o en la moneda extranjera que señale el reglamento interno del fondo.”;

b) Sustitúyese el inciso tercero por los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:

“Sin embargo, al momento de la suscripción, podrá pactarse entre el fondo y el suscriptor, un plazo máximo superior para el rescate que el establecido en el inciso anterior.

La administradora y el partícipe podrán acordar que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

El fondo deberá ofrecer pactos en los mismos términos a todos los partícipes que efectúen suscripciones o rescates de características similares.

Cuando se trate de sistemas de rescate y pago de cuotas que representen montos significativos diarios del total del patrimonio del fondo, ellos deberán ser establecidos en el reglamento interno del fondo. Para estos efectos se entenderá por montos significativos diarios los que determine el Reglamento.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda:

1.- Modificase el artículo 1º en el siguiente sentido:

a) En la letra c), sustitúyese la expresión “de una sociedad” por “neto de la compañía” y agréguese la siguiente oración final, pasando el punto aparte (.) a ser seguido: “Cada vez que en esta ley se haga referencia al patrimonio de la compañía, se entenderá el patrimonio neto definido en esta letra.”;

b) Suprímese la letra d);

c) Agréganse, en la letra f), los siguientes incisos penúltimo y último, nuevos:

“Las compañías deberán presentar en todo momento, un patrimonio superior al patrimonio de riesgo definido en esta letra.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, podrá exigir un patrimonio de riesgo adicional al indicado en esta letra, asociado al riesgo de la cartera de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías. Para tal efecto, las compañías deberán establecer sistemas de monitoreo del riesgo que afecte a sus carteras de inversión, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia.”

d) Suprímense las letras g), h), i), j) y k).

2.- Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra e) por la siguiente:

“e) Mantener a disposición del público, los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que se contraten en el mercado, no pudiendo las entidades aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente enviados para su incorporación al Depósito de Pólizas que, para esos efectos, llevará la Superintendencia. Los modelos deberán ser enviados, a lo menos, cinco días antes del inicio de su comercialización.

Las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como asimismo en los contratos de seguros en los cuales, tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga no sea inferior a 200 unidades de fomento, no tendrán la obligación señalada en el párrafo precedente, y podrán contratar con modelos no depositados en la Superintendencia, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes.

Será responsabilidad de las compañías que las pólizas de seguros que contraten, estén redactadas en forma clara y entendible, que no sean inductivas a error y que no contengan cláusulas que se opongan a las disposiciones legales. En caso de duda sobre el sentido de una disposición o cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el contratante, asegurado o beneficiario del seguro, según sea el caso.

La Superintendencia fijará, mediante norma de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas.

La Superintendencia podrá modificar o prohibir la utilización de una póliza o cláusula cuando, a su juicio, su texto no cumpla con los requisitos de legalidad y claridad en su redacción, o con las disposiciones mínimas señaladas precedentemente;”.

b) Introdúcese como letra h), nueva, la siguiente:

“h) Atender las reclamaciones sometidas a su conocimiento, en uso de sus facultades, de acuerdo al procedimiento de atención, información o resolución que ella establezca, pudiendo conocerlas y atenderlas administrativamente, sin perjuicio de la atribución prevista en la letra i) de este artículo;”.

c) En la letra i), sustitúyese el guarismo “120” por “200” y agrégase a partir de la palabra “fomento”, lo siguiente: “en el caso de seguros sobre riesgos que aseguran compañías del primer grupo, y 500 unidades de fomento, en el caso de seguros sobre riesgos que aseguran compañías del segundo grupo, incluyéndose en estas últimas los seguros sobre los riesgos de accidentes personales y los de salud.”

3.- Modificase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 4º.- El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general. Se entenderá que la administración de fondos de terceros, es una actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la que se sujetará a las normas especiales que establezca la Superintendencia.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán suscribir riesgos provenientes del extranjero.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Además, las compañías de seguros y reaseguros, podrán tomar sobre sí el riesgo de pérdida patrimonial que, las entidades prestadoras de los beneficios contemplados en las leyes N°s 16.744, 18.469, 18.833 y 18.933, asuman con motivo de las prestaciones que otorguen.”.

4.- Agrégase, en el artículo 15, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los seguros del segundo grupo que contemplen cuentas de inversión, estarán sujetos a los límites de endeudamiento que la Superintendencia determine por norma de carácter general.”.

5.- Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- El reaseguro de los contratos celebrados en Chile, podrán efectuarlo las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con las entidades que se señalan a continuación:

a) Sociedades anónimas nacionales cuyo objeto exclusivo sea el reaseguro.

Estas entidades estarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, con las atribuciones que le otorga la Ley.

Las reaseguradoras nacionales podrán operar en ambos grupos de seguros, siempre que constituyan capitales independientes para cada uno de ellos y lleven contabilidades absolutamente separadas para las operaciones de los mismos, a fin que cumplan con los requisitos de patrimonio, endeudamiento e inversión de reservas técnicas y de patrimonio en cada grupo.

Estas entidades deberán mantener un patrimonio mínimo no inferior a 120.000 unidades de fomento por cada uno de los grupos en que operen. Si durante su funcionamiento dicho patrimonio se redujere a una cantidad inferior, la entidad estará obligada a completarlo conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del Título IV de esta Ley. Si así no lo hiciese, se le revocará la autorización de existencia.

En el evento de que uno de los grupos presente problemas que exijan la regularización establecida en los artículos 65 ó 68 de la presente ley, se deberá proceder a ésta y, en caso de no ser ella posible, la Superintendencia revocará la autorización respecto del grupo afectado.

b) Compañías de seguros nacionales, las que únicamente podrán reasegurar riesgos del grupo en el cual estén autorizadas para operar, y

c) Entidades extranjeras de reaseguro, que se encuentren clasificadas por agencias clasificadoras de riesgo, de reconocido prestigio internacional a juicio de la Superintendencia, en a lo menos categoría de riesgo BBB o su equivalente.

Estas entidades deberán designar un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio.

No obstante lo anterior, no será necesaria la designación de un representante, si el reaseguro se efectúa a través de un corredor de reaseguro inscrito en la Superintendencia, conforme a lo que se establece en el

inciso siguiente, el que, para todos los efectos legales, en especial en relación con la aplicación y cumplimiento en el país del contrato de reaseguro, será considerado como representante legal de los reaseguradores externos suscriptores del contrato de reaseguro, con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio.

El reaseguro se podrá efectuar con las entidades señaladas precedentemente, directamente o a través de corredores de reaseguro que se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que llevará la Superintendencia. Para estos efectos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) No encontrarse inscritos en el Registro de Corredores de Seguros de la Superintendencia;

2) Acreditar la contratación de una póliza de seguros de garantía del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguro en Chile y, especialmente, por los perjuicios por errores u omisiones que puedan ocasionar a quienes contraten por su intermedio, la que deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor.

El monto asegurado de esta póliza no deberá ser inferior a la suma más alta entre 20.000 unidades de fomento y un tercio de la prima intermediada en Chile en el año inmediatamente anterior.

Será necesaria la aprobación previa de la Superintendencia cuando el emisor de la póliza sea una compañía no establecida en Chile.

Verificado el incumplimiento o perjuicio, se siniestrará la póliza y el corredor afectado no podrá intermediar nuevos contratos mientras no se rehabilite a satisfacción de la Superintendencia, en el evento de que se haya estipulado en ella que el pago de indemnizaciones reduce el monto asegurado y

3) Tratándose de corredores extranjeros, ser persona jurídica y acreditar que la entidad se encuentra constituida

legalmente en su país de origen y que puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar. En este caso, para la inscripción dichas entidades deberán designar un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio. El representante deberá tener residencia en Chile.

En el caso que los corredores de reaseguros dejen de cumplir alguno de los requisitos señalados precedentemente, se les eliminará del registro correspondiente.

La Superintendencia determinará la forma, plazos y periodicidad con que deberán ser acreditados todos los requisitos establecidos en este artículo. Asimismo, por norma de carácter general, establecerá las instrucciones específicas para el caso en que un reasegurador, de los señalados en la letra c) de este artículo, deje de cumplir el requisito de clasificación de riesgo exigido.

Para efectos de esta ley, se considerará como entidad reaseguradora, el mercado de seguros Lloyd`s de Londres.”.

6.- Derógase el artículo 16 bis.

7.- Agréganse, al artículo 17, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Además, será obligación del Directorio de las compañías establecer e informar a la Superintendencia, en la forma y periodicidad que determine por norma de carácter general dicho organismo, las políticas o directrices de administración de la compañía, respecto de las materias que el directorio considere relevantes para una adecuada gestión de riesgos que afecten la solvencia de la compañía.

En todo caso, se deberán definir políticas de acción, al menos, respecto de las siguientes materias:

a) Suscripción de riesgos y reaseguro;

- b) Inversiones;
- c) Utilización de productos derivados y administración de riesgos financieros, y
- d) Control interno.

El directorio deberá efectuar e informar a la Superintendencia, al menos una vez al año, un análisis del grado de cumplimiento de las políticas definidas por éste.”.

8.- Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas suficientes, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.

Las reservas técnicas se clasificarán en los siguientes tipos:

1. Reserva de riesgo en curso por las obligaciones de una compañía con los asegurados, originadas por primas de contratos de seguros de corto plazo;
2. Reserva matemática por las obligaciones de una compañía de segundo grupo con los asegurados, originadas por primas de contratos de seguros de largo plazo;
3. Reserva de siniestros por las obligaciones por siniestros ocurridos y que estén pendientes de pago, y por los ocurridos y no reportados;
4. Reserva adicional por aquellos riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica y

que, a juicio de la Superintendencia, mediante normas de carácter general, sea necesaria constituir para el normal desenvolvimiento de la actividad aseguradora o reaseguradora;

5. Reserva de descalce, por los riesgos originados en el descalce entre activos y pasivos de la compañía, y

6. Reserva de valor del fondo, por las obligaciones generadas por los seguros del segundo grupo que contemplen cuentas de inversión.

La Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16, mediante norma de carácter general, establecerá las disposiciones y requisitos mínimos a las cuales deberán sujetarse las cesiones de reaseguro, para efectos de ser deducidas del cálculo de las reservas técnicas.

En todo caso, una compañía sólo podrá deducir de las mencionadas reservas, la prima efectivamente pagada a su reasegurador, por las cesiones correspondientes a los riesgos asumidos.

No obstante lo anterior, en el caso de seguros contemplados en el decreto Ley N°3.500, de 1980, y tratándose de cesiones de reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá exceder de un 40% del total de las reservas técnicas correspondientes a los seguros señalados.”.

9.- Modificase el artículo 20 bis, en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión “A, B, C, D Y E” por “AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E”.

b) En el inciso cuarto, sustitúyese la letra “A” por “AAA”.

10.- Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. Las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de los depósitos que mantengan en cuenta corriente, deberán estar respaldados por inversiones efectuadas en los siguientes instrumentos y activos:

1. Inversiones de Renta Fija:

a) Títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado o emitidos por el Banco Central de Chile;

b) Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos e instituciones financieras;

c) Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas;

d) Participaciones en convenios de créditos en los que concurren dos o más bancos o instituciones financieras, también conocidos como créditos sindicados, conforme a las normas específicas que al efecto imparta la Superintendencia, y

e) Mutuos hipotecarios endosables, de los señalados en el Título V de esta ley.

2. Inversiones de Renta Variable:

a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;

b) Cuotas de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales;

c) Cuotas de fondos de inversión, cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales.

3. Inversiones en el exterior:

a) Títulos de deuda o crédito, emitidos o garantizados hasta su total extinción por Estados o Bancos Centrales extranjeros;

b) Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por instituciones financieras, empresas o corporaciones extranjeras o internacionales;

c) Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país;

d) Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país;

e) Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros, y

f) Bienes raíces no habitacionales situados en el exterior.

Los instrumentos señalados en este número, podrán ser adquiridos directamente o a través de Certificados de Depósito de Valores (CDV), a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045.

La Superintendencia, previa consulta al Banco Central de Chile, mediante norma de carácter general que deberá publicarse en el Diario Oficial, establecerá las características, reglas y procedimientos a que deberán sujetarse las inversiones señaladas en este número, para ser representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

La adquisición de las divisas necesarias para realizar las inversiones, a que se refiere esta letra, y su remesa al exterior, así como el retorno y la liquidación de los capitales y ganancias y su conversión a moneda nacional o extranjera, se sujetarán a las normas que al efecto establezca el Banco Central, de acuerdo a las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

El mencionado Banco, mediante acuerdo de su Consejo, establecerá anualmente los porcentajes máximos posibles de invertir, dentro de

los límites establecidos en la letra g) del N°1 del artículo 23 de esta ley. No obstante, el porcentaje máximo de inversión en el extranjero que establezca el Banco Central, no podrá ser inferior al diez por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.

Las inversiones de la letra f) de este número, sólo se computarán como inversiones representativas de reservas técnicas generadas por operaciones realizadas por la oficina correspondiente en el país respectivo.

4. Bienes raíces no habitacionales, cuya tasación comercial sea practicada al menos cada dos años, según norma de carácter general que dicte la Superintendencia. Tratándose de bienes raíces de propiedad de la compañía, sujetos a contratos de arrendamiento con opción de compra, la Superintendencia establecerá las disposiciones mínimas que deberán cumplir dichos contratos, para que el bien raíz se considere como inversión representativa.

5. Otros Activos.

a) Crédito no vencido por primas no devengadas otorgado a los asegurados, provenientes de contratos de seguro con cláusula de resolución por no pago de prima, para respaldar el total de la reserva de riesgo en curso y hasta el 10% del patrimonio de riesgo, de las compañías aseguradoras del primer grupo;

b) Siniestros por cobrar no vencidos, producto de las cesiones efectuadas a los reaseguradores, para respaldar el total de la reserva de siniestros y hasta el 10% del patrimonio de riesgo, salvo aquellos siniestros provenientes de las cesiones indicadas en el artículo 20, que no se puedan descontar de la reserva, conforme lo señalado en dicho artículo;

c) Crédito no vencido por primas producto de los seguros de invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, para respaldar el total de la reserva de siniestros, para las compañías del segundo grupo;

d) Avance a tenedores de sus pólizas de seguros de vida, hasta por el monto del valor de rescate de ellas, siempre que en dichas pólizas se indique expresamente que el empréstito podrá deducirse del monto de la

indemnización a pagar en virtud de lo establecido en la póliza o en sus adicionales, si corresponde.

Además, las compañías aceptantes podrán respaldar sus reservas técnicas con:

e) Crédito no vencido por prima no devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro, para respaldar hasta el total de las reservas de riesgo en curso, y

f) Crédito no vencido por prima devengada otorgado a las compañías cedentes del primer grupo en virtud de contratos de reaseguro, para respaldar hasta el total de las reservas de siniestros.

Las inversiones señaladas precedentemente, para ser representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los instrumentos de la letra b) del N°1, deberán encontrarse clasificados, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.045, en al menos categoría de riesgo BBB o N-3, según corresponda a instrumentos de largo o corto plazo, respectivamente;

2. Los instrumentos de las letras a) y c) del N°2 y las cuotas de fondos de inversión de la letra e) del N°3, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia, de conformidad a Ley N°18.045 y N°18.815, según corresponda;

3. Los instrumentos de la letra a) del N°2, no se aceptarán como representativos, cuando se trate de acciones de sociedades administradoras de fondos de pensiones o de fondos mutuos, de instituciones de salud previsional, de entidades aseguradoras y reaseguradoras, de sociedades educacionales y de aquellas cuyo objeto sea la prestación de beneficios de carácter social a sus accionistas, o de sociedades cuyo activo, en más de un 50%, esté constituido por acciones y derechos en entidades de los tipos recién descritos, y

4. Los instrumentos de las letras a) y b) del N°3, deberán encontrarse clasificados por al menos dos entidades clasificadoras de reconocido prestigio internacional a juicio de la Superintendencia.

Las compañías podrán efectuar operaciones para la cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a su cartera de inversiones y a su estructura de activos y pasivos, en la forma que establezca una norma de carácter general dictada por la Superintendencia.

Asimismo, podrán participar en operaciones de venta corta, mediante el préstamo de acciones que sean representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, conforme a lo señalado en este artículo, en la forma que determine la Superintendencia. No obstante lo anterior, sólo se podrá prestar acciones representativas de reservas técnicas, en estas operaciones, hasta un máximo del 10% del total de la cartera de acciones representativas de la compañía.”.

11.- Derógase el artículo 21 bis.

12.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, mediante normas de carácter general, se podrá exceptuar de la prohibición señalada en el inciso precedente, a los bienes raíces señalados en el N°4 del artículo 21, y a los instrumentos otorgados como garantía o margen de operaciones de cobertura de riesgo señaladas en el inciso penúltimo del mismo artículo.”.

13. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. La inversión en los distintos tipos de instrumentos o activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, señalados en el artículo 21, estará sujeta a los siguientes límites máximos:

1. Límites por Instrumento.

a) 5% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos de la letra c) del N° 1, que no se encuentren inscritos en el Registro de

Valores de la Superintendencia, o que estando inscritos, no cuenten con clasificación de riesgo conforme a la ley N° 18.045, o ésta sea inferior a BBB o N-3, según corresponda. Se exceptuarán de este límite, aquellos instrumentos emitidos por empresas nacionales, fuera del país, que cuenten con clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB;

b) 5% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos de la letra d) del N° 1;

c) 30% del total, en aquellos instrumentos de la letra e) del N° 1, para compañías del segundo grupo, y 30% sólo del patrimonio de riesgo, para compañías del primer grupo;

d) 40% del total para la suma de la inversión en instrumentos del N°2;

e) 5% del total, en aquellos instrumentos de la letra a) del N°2, que no cumplan el requisito de presencia bursátil que establezca, por norma de carácter general, la Superintendencia;

f) 10% del total, en aquellos fondos de inversión de la letra c) del N°2;

g) 20% del total, para la suma de la inversión en aquellos instrumentos del N°3;

h) 5% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos de las letras a) y b) del N°3, que presenten clasificación de riesgo internacional, inferior a BBB o N3, o su equivalente según corresponda a instrumentos de largo y corto plazo, respectivamente;

i) 10% del total, para la suma de la inversión en instrumentos de las letras c), d), y e) del N°3;

j) 3% del total en aquellos activos de la letra f) del N°3, y

k) 20% del total, en aquellos activos del N°4, para compañías del segundo grupo, y 30% sólo del patrimonio de riesgo, para compañías del primer grupo.

2. Límites conjuntos.

a) 25% del total, para la suma de la inversión en aquellos instrumentos comprendidos en las letras b) y c) del N°1, que presenten clasificación de riesgo igual o inferior a BBB o N-3, según corresponda a instrumentos de largo y corto plazo, o que, en el caso de instrumentos de la letra c) del N°1, no presenten clasificación de riesgo;

b) 25% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos comprendidos en las letras b), c) y d) del N°1, y a) del N°2, emitidos por sociedades anónimas, bancos, instituciones financieras y empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial. Este límite se rebajará a la mitad, si la compañía inversionista forma parte del grupo empresarial;

c) 10% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos comprendidos en las letras b), c) y d) del N°1 y a) del N°2, emitidos o garantizados por una misma entidad, o sus respectivas filiales. Este límite se rebajará a la mitad, si la compañía inversionista forma parte del grupo empresarial al que pertenece el emisor;

d) 40% del total, para la suma de la inversión en instrumentos de las letras e) del N°1, fondos de inversión de la letra c) del N°2, en cuanto inviertan en activos señalados en los números 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 5° de la ley N°18.815, bienes raíces del N°4, y bonos o pagarés de la letra c) del N°1, emitidos por sociedades securitizadoras de las señaladas en el Título XVIII de la ley N°18.045, que estén respaldados por títulos de crédito transferibles, relacionados con el sector inmobiliario, para compañías del segundo grupo, y 50% sólo del patrimonio de riesgo, para compañías del primer grupo;

e) 5% del total, para la suma de la inversión en los instrumentos comprendidos en las letras b) y c) del N°3, emitidos o garantizados por

una misma entidad. Este límite se rebajará a la mitad, cuando el emisor sea persona relacionada a la compañía, y

f) 10% del total, para la suma de la inversión en fondos señalados en las letras b) y c) del N°2 y e) del N°3, administrados por una misma entidad administradora de fondos mutuos o de inversión.”.

14.- Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá establecer límites de diversificación por emisor o emisión, a las inversiones que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo.”.

15.- Modifícase el artículo 24 bis, en el modo siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 24 bis.- Si una inversión representativa de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo o un conjunto de ellas sobrepasaren alguno de los límites de diversificación establecidos en esta ley, el exceso no será aceptado como respaldo de dichas reservas ni del patrimonio de riesgo. Tampoco serán aceptadas aquellas inversiones que dejaren de cumplir los requisitos señalados en esta ley para ser representativas de reservas técnicas. Sin embargo, si tal hecho se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo, las inversiones afectadas podrán seguir respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha del cambio. Sin embargo, el 50% de ellas podrán seguir sirviendo de respaldo por un período adicional de seis meses. En caso de adquirir nuevos instrumentos de éstos durante dicho período, la compañía no podrá usarlos para respaldar sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo.”.

b) Derógase el inciso segundo.

16.- Incorpórase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26. La póliza de seguro puede ser nominativa o a la orden.

La cesión de la póliza nominativa, o de los derechos que de ella emanen, requiere de la aceptación del asegurador. La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso; sin embargo, el crédito del asegurado, por la indemnización de un siniestro ya ocurrido, podrá cederse, conforme a las normas generales sobre la cesión de créditos.

El asegurador podrá oponer al cesionario o endosatario, las excepciones que tenga contra el tomador, asegurado o beneficiario.”.

17.- Modifícase el artículo 27 del siguiente modo:

a) En el inciso segundo intercálase entre las palabras “anterior” y “requerirá” lo siguiente: “, y la fusión y división de entidades aseguradoras”, y

b) En el inciso tercero sustitúyese la palabra “consultarse” por “comunicarse”.

18.- Derógase el inciso tercero del artículo 30.

19.- Incorpórase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36, nuevo:

“Artículo 36. Cada vez que la ley establezca la obligatoriedad de la contratación de un seguro o que ésta sea un requisito para el ejercicio de una actividad, el asegurado o beneficiario, según corresponda, podrá demandar ante la Justicia Ordinaria la resolución de las dificultades que se susciten con la compañía aseguradora, no obstante que en la póliza se hubiese contemplado compromiso o cláusula compromisoria.”.

20.- Incorpórase, a continuación del artículo 36 señalado precedentemente, el siguiente artículo 37, nuevo:

“Artículo 37. La Superintendencia no concederá la autorización prevista en el artículo 126 de la ley N° 18.046, para la constitución de una compañía aseguradora, antes que le haya sido comunicada la identidad de los accionistas directos o indirectos, sean personas naturales o jurídicas, que posean una participación igual o superior al 10% del capital, o que tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio.

Se podrá denegar la autorización en caso que los accionistas, directos o indirectos, se encuentren en alguna de las situaciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis de esta ley, o no puedan acreditar en la forma que determine la Superintendencia, mediante una norma de carácter general, el origen de los recursos económicos que aportan a la sociedad o con los cuales adquieren su participación y, en casos calificados, su solvencia.”.

21.- Incorpórase, a continuación del artículo 37 señalado, el siguiente artículo 38, nuevo:

“Artículo 38. Una vez autorizada la existencia de la entidad aseguradora, ésta deberá informar a la Superintendencia, con al menos 15 días de anticipación, todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital, pudiendo este organismo impedir dicho traspaso accionario u obligar la enajenación de las acciones, en caso que se compruebe que el socio se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el inciso segundo del artículo precedente.”.

22.- Derógase el artículo 41.

23.- Incorpórase, a continuación del artículo 47, el siguiente artículo 48, nuevo:

“Artículo 48. Sufrirán las penas de presidio menor, en cualquiera de sus grados, los que actúen como corredores de seguros, corredores

de reaseguros, agentes de ventas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y liquidadores de seguros, sin estar inscritos en los Registros que exige esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida, eliminada o revocada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo.”.

24.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53. Las clasificaciones a que aluden los artículos 21 y 23, en el caso de inversiones en el país, deberán ser realizadas por dos entidades clasificadoras de riesgo, en la forma prevista en la Ley N° 18.045. Para efectos de la aplicación de las normas establecidas en dichos artículos, se deberá considerar la menor de las clasificaciones obtenidas, salvo que la Superintendencia, mediante norma de carácter general, establezca un procedimiento diferente teniendo en consideración el número de clasificaciones discordantes, las clasificaciones precedentes y otros que ésta determine para los efectos de la diversificación de las inversiones de la compañías.”.

25.- Derógase el artículo 55.

26.- Modificase el artículo 57 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente: “a excepción de los agentes de ventas de compañías que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de esta ley, cubran riesgos de crédito, los que podrán, a su vez, prestar servicios en una entidad aseguradora del primer grupo que no esté facultada para cubrir estos riesgos.”.

b) Intercálase un nuevo inciso sexto, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“Tratándose de la intermediación de seguros de renta vitalicia del decreto ley N° 3.500, de 1980, el corredor de seguros deberá velar especialmente por los intereses de los afiliados y sus beneficiarios, debiendo, a través de su intervención, ofrecer la mejor opción de pensión de renta vitalicia, según las necesidades e intereses del cliente.”.

c) Agréganse, a continuación del inciso séptimo, que pasó a ser octavo, los siguientes incisos noveno, décimo y undécimo:

“Las compañías de seguros podrán ofrecer, cotizar y convenir contratos de seguro, utilizando los mecanismos continuos de subasta pública de las entidades que autorice la Superintendencia y que se registrarán por las normas que ésta determine.

Para la realización de las ofertas, cotizaciones y celebración de contratos, en la forma señalada en el inciso anterior, las condiciones y el carácter vinculante de las ofertas y cotizaciones del seguro, deberán estar previamente determinadas.

La utilización de mecanismos continuos de subasta pública no excluye la participación, ni la responsabilidad de los auxiliares del comercio de seguros, en la asesoría e intermediación de los seguros.“.

27.- Agrégase, a continuación del artículo 57, el siguiente artículo 57 bis, nuevo:

“Artículo 57 bis. Tratándose de la intermediación de seguros de renta vitalicia del decreto ley N° 3.500, de 1980, el corredor de seguros o agente de ventas de renta vitalicia, incurrirá en infracción a sus obligaciones como auxiliar del comercio de seguros, entre otros casos, en las siguientes circunstancias:

a) Si, con el objeto de inducir a error al cliente, presentaren información errónea, omitieren o alteraren en cualquier forma la información sobre las modalidades de pensión, sobre la comisión o las condiciones de la cotización y del seguro de renta vitalicia ofrecido;

b) Si ofrecieren o entregaren, directa o indirectamente, beneficios distintos de los establecidos en la ley que induzcan a la contratación del seguro;

c) Si el corredor se concertare para obtener de las compañías cotizaciones de seguro no competitivas, o si por cualquier medio

antepusiere su interés personal por sobre los del afiliado o sus beneficiarios legales, en desmedro de la pensión;

d) Si el corredor no asesorare en forma personal y directa al cliente, utilizando, facilitando o permitiendo la intervención en la labor de asesoría e intermediación de personas no autorizadas al efecto, y

e) Si el agente gestionare u obtuviese de otra compañía cotizaciones de rentas vitalicias.

El afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, que estimaren haber resultado perjudicados por la actuación del corredor o agente de ventas, podrán demandar indemnización de perjuicios en contra de las personas responsables, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.”.

28.- Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en la letra c), entre las palabras “forma” y “que”, la expresión “y periodicidad”.

b) Sustitúyese en la letra d), la expresión “acreditar” por “constituir una garantía, mediante boleta bancaria o” y la expresión “suma a asegurar” por “suma señalada”, y

c) Sustitúyese en la letra e), la expresión “póliza” por “garantía”.

29.- Agrégase al artículo 61, el siguiente inciso final nuevo:

“En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de sus obligaciones legales y reglamentarias, los liquidadores de siniestros deberán guardar la debida independencia y autonomía en su cometido, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso de liquidación, y velar porque sus opiniones se emitan con estricta sujeción a criterios técnicos. En el cumplimiento de sus obligaciones los liquidadores responderán de la culpa leve.”.

30.- Modificase el artículo 62 en la siguiente

forma:

a) Intercálese en la letra a) entre las palabras “forma” y “que” la expresión “y periodicidad”, y

b) Sustitúyese en la letra b), del artículo 62, la expresión “Acreditar” por “Constituir una garantía, mediante boleta bancaria o”.

31.- Modificase el artículo 64 en el siguiente sentido:

a) En la letra b), sustitúyese la palabra “Percibir”, por lo siguiente: “Prestar servicios o asumir con las compañías responsabilidades distintas a las señaladas en esta Ley y el reglamento, y percibir”;

b) Agrégase, a continuación de la letra b), la letra c) nueva:

“c) Atender reclamaciones de siniestros en que el liquidador tuviere un interés actual, directo o indirecto.”.

c) Agrégase, a continuación de la letra c), señalada precedentemente, la siguiente letra d), nueva:

“d) Asumir el liquidador persona natural, los administradores, representantes legales, apoderados o sus empleados, la representación judicial de las compañías, en juicios seguidos por los asegurados en su contra.”.

32.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 65, entre las expresiones ”según el caso,” y “deberá ser” lo siguiente: “o bajo el patrimonio de riesgo establecido en la letra f) del artículo 1º,”.

33.- Modificase el inciso primero del artículo 66, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “ochenta días hábiles” por “cuarenta días hábiles”.

b) Sustitúyese la expresión “antes de los treinta días hábiles siguientes a la primera publicación de la citación” por “dentro de los plazos a que se refiere la ley N°18.046”.

34.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 67, la expresión “80 días hábiles” por “40 días hábiles”.

35.- Modificase el inciso primero del artículo 69, en siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “sesenta días” por “40 días”.

b) Sustitúyese la expresión “120 días” por “80 días”.

c) Sustitúyese la expresión “15 días” por “10 días”.

36.- Modificase el inciso primero del artículo 70 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “120 días” por “80 días”.

b) Sustitúyese la expresión “40 días” por “20 días”.

37.- Modificase el inciso primero del artículo 71, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “40 días” por “20 días”.

b) Sustitúyese la expresión “60 días” por “40 días”.

38.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 74, la palabra “consulta” por “comunicación”.

39.- Agrégase, en el artículo 82, a partir del punto final (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “y los asegurados podrán poner término anticipado al contrato en que estén pendientes los riesgos, en cuyo caso tendrán derecho a la devolución proporcional de la prima en el concurso.”.

40.- Introdúcese, a continuación del artículo 87, el siguiente Título V, nuevo:

**“TÍTULO V
DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS
ENDOSABLES**

Artículo 88. Las entidades aseguradoras podrán adquirir mutuos hipotecarios endosables, otorgados por agentes administradores que cumplan los requisitos y condiciones que fije la Superintendencia, en una norma de carácter general, y que se encuentren inscritos en un registro especial que llevará dicho organismo.

A dichos agentes les corresponderá otorgar los mutuos por cuenta propia o de las entidades aseguradoras, tasar las propiedades, calificar la solvencia del deudor y las demás obligaciones que señale la referida norma de carácter general. Los bancos y sociedades financieras podrán actuar como agentes sin necesidad de inscripción.

Los requisitos mínimos que deberán reunir los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, para su inscripción y permanencia en el citado registro, son los siguientes:

a) Estar constituidos legalmente en Chile como sociedades anónimas, con el objeto específico de otorgar y administrar mutuos hipotecarios endosables.

b) Acreditar un capital mínimo equivalente a 10.000 unidades de fomento.

c) Acreditar la contratación de una póliza de seguro, para responder del correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas de su

actividad, por un monto no inferior a 20.000 unidades de fomento, en las condiciones que establezca la Superintendencia.

d) Sus accionistas mayoritarios, entendiéndose por tal aquellos que tengan una participación igual o superior al 10% del total de acciones suscritas, directores, administradores y representantes legales, deberán tener antecedentes comerciales intachables y no registrar las inhabilidades señaladas en las letras a), b y c) del artículo 44 bis de la presente ley.

Artículo 89. La Superintendencia establecerá los límites máximos de endeudamiento, a los que deberán ajustarse los agentes administradores de mutuos hipotecarios, los que no podrán ser inferiores a cinco veces, ni superiores a diez veces, su patrimonio. Dichos límites de endeudamiento serán fijados por períodos no inferiores a dos años, y su modificación deberá informarse con, a lo menos, seis meses de anticipación.

Artículo 90. Los mutuos se otorgarán a personas naturales o jurídicas para fines de adquisición, construcción, ampliación o reparación de todo tipo de bienes raíces; para refinanciar mutuos hipotecarios endosables de que trata este Título; o para prepagar créditos hipotecarios otorgados para los fines antedichos, acorde a los Títulos VIII y XIII, de la Ley General de Bancos, y los otorgados para los mismos fines, en conformidad a la Ley N° 16.807.

Las compañías de seguros podrán, también, adquirir mutuos hipotecarios endosables, a que se refiere el artículo 69 número 7) de la Ley General de Bancos, y mutuos hipotecarios endosables otorgados en conformidad a la Ley N° 16.807 u otras Leyes, siempre que dicha inversión cumpla con los fines, modalidades y limitaciones que establece este Título.

Se podrán otorgar mutuos hasta por el valor de tasación del inmueble dado en garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, sólo se considerarán para efectos de respaldar reservas técnicas y patrimonio de riesgo, según corresponda, mutuos hipotecarios cuyo monto otorgado no exceda del 80% del valor de tasación señalado, salvo en cuanto existan seguros que garanticen el pago de la cantidad que exceda dicho porcentaje y que cumplan las condiciones que determine la Superintendencia.

El mutuo deberá quedar garantizado con primera hipoteca, constituida sobre el bien raíz dado en garantía, o con hipoteca de segundo grado, siempre que la primera hipoteca se haya constituido para garantizar una obligación perfectamente determinada y que, sumado su monto al mutuo amparado por la segunda hipoteca, no exceda el límite del 80% señalado.

Artículo 91.- Los mutuos hipotecarios endosables deberán extenderse en una escritura pública que lleve cláusula a la orden, de la cual se otorgará una sola copia autorizada, que se entregará al acreedor, y serán transferibles mediante endoso colocado a continuación, al margen o al dorso del documento, con indicación del nombre del cesionario. Para fines exclusivos de información, la cesión deberá anotarse al margen de la inscripción hipotecaria. El cedente sólo responderá de la existencia del crédito.

Artículo 92.- La Superintendencia podrá autorizar, a las entidades aseguradoras, mediante norma de carácter general, respaldar reservas técnicas y patrimonio de riesgo con mutuos hipotecarios endosables para fines distintos a los señalados en el artículo 90.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.045:

1.- Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el primer inciso, entre la conjunción "y" y la palabra "actividades" el artículo "las", a continuación del punto aparte (.), el que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: "que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general." Y a continuación del nuevo punto seguido (.) la siguiente oración: "No obstante, las entidades aseguradoras del segundo grupo podrán constituir filiales Administradoras Generales de Fondos, a que se refiere el Título XXVII de la Ley N° 18.045, sujetándose a las normas especiales que establezca la Superintendencia.";

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que para a ser seguido, la siguiente oración: "Asimismo, las entidades aseguradora y reaseguradoras podrán suscribir riesgos provenientes del extranjero.",

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Además, las compañías de seguros y reaseguros podrán tomar sobre sí el riesgo de pérdida patrimonial que las entidades prestadoras de los beneficios contemplados en las leyes N°s 16.744, 18.469, 18.833 y 18.933, asuman con motivo de las prestaciones que otorguen."

2.- Reemplázase la letra h), del artículo 162, por la siguiente:

"h) la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general, e".

3.- Agrégase, a continuación del artículo 219, el siguiente Título XXVII, nuevo:

“TÍTULO XXVII

DE LAS ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS

Artículo 220.- Se entenderá por Administradoras Generales de Fondos, en adelante administradoras, a aquellas sociedades anónimas especiales que se constituyan para la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, siempre que sean compatibles con las disposiciones de este Título.

Estas sociedades administradoras podrán realizar otras actividades complementarias que les autorice la Superintendencia.

Artículo 221.- La administración de los fondos se hará a nombre de cada uno de ellos, por cuenta y riesgo de sus aportantes o titulares de las cuotas o de las cuentas en su caso, de acuerdo con las características propias de cada uno, establecidas en las normas especiales que los rigen.

Artículo 222.- Las administradoras tendrán derecho a ser remuneradas por la administración de cada fondo, de acuerdo a lo que se establece en la ley especial que rige al fondo de que se trate.

Artículo 223.- Las administradoras estarán sujetas a las siguientes normas especiales:

a) Se forman, existen y prueban de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la ley 18.046, siéndoles aplicables lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 129 de la misma ley;

b) Su nombre deberá contener la frase “Administradora General de Fondos”, no siendo necesario incluir en ella la alusión a cada tipo de fondo administrado, pudiendo usar, también, la expresión "AGF";

c) Tendrán como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo 220 de esta Ley;

d) Su fiscalización corresponderá a la Superintendencia, la cual ejercerá esta función con las atribuciones y facultades que le otorga su Ley Orgánica, como asimismo, con las mismas atribuciones y facultades de que está investida para fiscalizar y sancionar a las sociedades anónimas abiertas, a las compañías de seguros y a las sociedades que administran exclusivamente alguno de los tipos de los fondos de su objeto; y

e) Les serán aplicables las disposiciones de esta ley, de la ley N° 18.046 y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administren, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes. Además, se regirán por las normas que se establezcan en los

reglamentos internos y contratos de administración de cada fondo que administren, según correspondiere, y por las instrucciones que, a su respecto, dicte la Superintendencia.

Se reserva el uso de las expresiones "Administradora General de Fondos" y "AGF", a aquellas sociedades que tienen como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo 220 de esta ley. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de este Título, como Administradora General de Fondos, podrá arrogarse la calidad de tal, o utilizar este nombre en su razón social o la sigla o expresión "AGF".

Artículo 224.- La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que las administradoras puedan conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

Cuando se trate de la contratación de servicios externos, en el reglamento interno o en el contrato de administración del fondo, según correspondiere, deberá constar claramente la facultad de la administradora para llevar a cabo dichos contratos. Asimismo, deberá señalarse en el reglamento interno o en el contrato de administración, en su caso, si los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la administradora o del fondo de que se trate y, en este último caso, la forma y política de distribución de tales gastos.

Artículo 225.- Las administradoras, para obtener la autorización de su existencia, deberán comprobar ante la Superintendencia un capital pagado, en dinero efectivo, no inferior al equivalente a 10.000 unidades de fomento. Asimismo, sus directores y ejecutivos principales deberán acreditar, ante la Superintendencia, que cumplen con las condiciones y requisitos que ella establezca mediante norma de carácter general.

En todo momento, estas sociedades deberán mantener un patrimonio, a lo menos, equivalente al indicado en el inciso anterior.

No obstante, si por cualquier causa se produjere una pérdida o variación que afectare el cumplimiento del requerimiento patrimonial antes referido, la administradora deberá informar de este hecho a la

Superintendencia dentro de los 2 días hábiles siguientes de producido el mismo, y estará obligada a restablecer los déficit producidos dentro del plazo que fije la Superintendencia, el cual no podrá ser superior a 90 días, salvo que la Superintendencia prorrogue este plazo hasta por otros 90 días.

El patrimonio de las administradoras se determinará en la forma que establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general.

Artículo 226.- Previo al inicio de sus actividades, las administradoras deberán constituir una garantía en beneficio de los partícipes de cada uno de los fondos que administren, por un monto inicial de 10.000 unidades de fomento, en la forma, condiciones y por el plazo que establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general. La garantía podrá constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria o póliza de seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, de manera que dicho monto sea siempre equivalente, a lo menos, al indicado en el inciso anterior o al 1% del patrimonio promedio diario del fondo de que se trate, correspondiente al año calendario anterior a la fecha de su actualización, si este último resultare mayor. Con todo, la Superintendencia podrá exigir mayores garantías en razón de la naturaleza de las operaciones que realice la administradora por cuenta del fondo correspondiente.

En caso que se entablen acciones judiciales en contra de la administradora, por los beneficiarios a que se refiere esta disposición y éstos no obtuviesen sentencia favorable, serán necesariamente condenados en costas.

Artículo 227.- Las administradoras deberán designar a un banco como representante de los beneficiarios de la garantía a que se refiere el artículo anterior, quien, a este respecto, sólo desempeñará las siguientes funciones:

a) Si la garantía consistiere en depósitos de dinero, la entrega del dinero se hará al representante de los beneficiarios.

b) Si la garantía consistiere en boleta bancaria o póliza de seguros, el representante de los beneficiarios será el tenedor de los documentos

justificativos de la misma. El banco o compañía de seguros otorgante, deberá pagar el valor exigido por tal representante a su simple requerimiento y hasta su monto garantizado.

No obstante lo dispuesto en la letra b) precedente y sin que sea necesario acreditarlo a las entidades otorgantes, el representante de los beneficiarios de boletas de garantía, para hacerlas efectivas, deberá ser notificado judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra de la administradora caucionada.

El dinero proveniente de la realización de la boleta bancaria quedará en prenda de pleno derecho en sustitución de esa garantía, manteniéndose en depósitos reajustables por el representante hasta que cese la obligación de mantener la garantía.

Artículo 228.- Las administradoras no podrán iniciar sus funciones mientras no acrediten, ante la Superintendencia, el fiel cumplimiento de todas las formalidades que para su constitución establece este Título y tengan aprobado el reglamento interno e inscrito el contrato de administración, en su caso, de, a lo menos, un fondo, conjuntamente con el contrato de suscripción de cuotas y el facsímil de título de las mismas, cuando correspondiere.

Del mismo modo, no podrán iniciar la administración de un nuevo fondo mientras la Superintendencia no apruebe el reglamento interno del mismo, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, los facsímiles de los títulos de cuotas o inscriba el contrato de administración, según sea el tipo de fondo de que se trate; todo ello, en conformidad con las disposiciones contenidas en cada una de las leyes y reglamentos que los rigen.

Artículo 229.- La contabilidad y registro de las operaciones de la administradora deberá llevarse separadamente de cada uno de los fondos que administre.

Asimismo, las operaciones de cada fondo serán efectuadas por la administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos

representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la administradora con sus recursos propios, y de las operaciones de otros fondos que administre.

La administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores, regulada por la ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la administradora podrá encargar la custodia de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas a nombre del fondo, a un banco u otras entidades que autorice la Superintendencia y que cumplan con las condiciones que ésta determine.

Artículo 230.- En caso que una sociedad administre más de un tipo de fondo, las inversiones de éstos en acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; en acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; en valores convertibles en acciones de una sociedad; en cuotas de fondos de inversión; en cuotas de fondos de inversión extranjeros cerrados; y en cuotas de fondos mutuos, consideradas en conjunto, no podrán permitir el control directo o indirecto del respectivo emisor.

Los excesos de inversión que, en virtud del inciso anterior, se produzcan por causas ajenas a la administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de tres años de originados. Si los excesos se debieran a causas imputables a la administradora, deberán eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o hasta dentro de doce meses, si los excesos correspondieran a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso que dos o más administradoras generales de fondos o especiales para un tipo de fondo, pertenezcan a un mismo grupo empresarial, las inversiones de los fondos administrados por éstas, en conjunto, deberán dar cumplimiento al requisito establecido en el inciso primero.

En todo caso, las limitaciones legales de inversión deberán ser observadas para cada tipo de fondo en particular, de acuerdo con la ley y reglamentación especial que los rige.

Artículo 231.- Las administradoras podrán decidir la fusión, división o transformación de fondos, en la forma que se establezca en los respectivos reglamentos internos. En todo caso, deberá señalarse el quórum para dichos acuerdos y la forma en que se informará a los partícipes.

Artículo 232.- La administradora deberá informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre las características esenciales de los fondos que administra, conforme a lo dispuesto en cada una de las leyes especiales.

Asimismo, será obligación permanente de la administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que administre, desde el momento en que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, entendiéndose por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

Artículo 233.- La administradora deberá enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta determine, todos los datos que requiera para imponerse del estado, desarrollo y solvencia de la administración de los fondos; de los ingresos producidos y las inversiones y gastos realizados; y, en general, de la forma en que cumple con las obligaciones estatutarias, legales, reglamentarias y las administrativas que les imparta.

Artículo 234.- Los directores de la administradora, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, estarán obligados a:

- a) Comprobar que la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo;
- b) Verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

c) Constatar que las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con este Título, con la ley especial que los rige, con su reglamento, con el reglamento interno correspondiente o el contrato, en su caso;

d) Velar para que cada uno de los partícipes de un mismo fondo, reciban un trato igualitario, evitando que la administradora privilegie a unos sobre otros, y

e) Constatar que las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, en las sesiones ordinarias de directorio, deberá dejarse constancia del tratamiento de las materias antes descritas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 235.- En las elecciones del directorio de las sociedades, cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos de estas administradoras, éstas no podrán votar por las siguientes personas:

a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas;

b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas; y

c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.

Las administradoras podrán actuar concertadamente entre sí o con accionistas que no estén afectos a las restricciones contempladas en este artículo. No obstante lo anterior, no podrán realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

a) Ser persona cuya única relación con el controlador del grupo empresarial, provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a), con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo del controlador cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes de aquél o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

En caso que la persona elegida esté afecta a las restricciones de este artículo, o se inhabilitare por cualquier causa, cesará de pleno derecho en el cargo, debiendo asumir definitivamente el suplente si lo hubiere, o aquel reemplazante habilitado que designe el directorio.

Artículo 236.- La Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia de la administradora en los casos de infracción grave a las normas legales que rijan a los fondos que administre o cuando, de las investigaciones que se practiquen, resultare que la administración se ha llevado en forma fraudulenta o manifiestamente descuidada.

Artículo 237.- Disuelta la administradora por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo lo dispuesto en el inciso sexto de este artículo.

La liquidación de la administradora será practicada por la Superintendencia, con todas las facultades que la ley N° 18.046 le confiere a los liquidadores de las sociedades anónimas.

La liquidación de los fondos respectivos la practicará, también, la Superintendencia, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo.

Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente o por alguno de los funcionarios de su dependencia o por medio de un delegado de él, siendo en todo caso los gastos de liquidación de cargo de la administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá autorizar a la administradora para que practique su propia liquidación, o la de los fondos que administre.

La Superintendencia, sea o no con ocasión de la disolución de la administradora, podrá autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine.

Declarada la quiebra de una administradora, el Superintendente o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la ley N° 18.175, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de este Título.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

1.- Suprímense en el inciso final del artículo 66, las palabras “del capital básico”.

2.- En el artículo 84, N° 1, inciso tercero, letra d), suprímese la frase final: “No servirán para este efecto las cartas de crédito emitidas por la casa matriz del banco extranjero o sus sucursales a favor de cuya sucursal en Chile se extienda la garantía.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.046:

1.- En el inciso tercero del artículo 2°, suprímese la segunda parte, desde el punto seguido (.), que comienza con la frase: "Sin embargo,", hasta el final del inciso.

2.- Sustitúyese el N° 4), del artículo 57, por el siguiente: "4) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9) del artículo 67, o el 50% o más del pasivo".

Artículo 6°.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.815, la expresión: "arrendar" por la siguiente: "dar en préstamo".

Artículo 7°.- Las personas jurídicas que formaren su razón social con alguna de las expresiones a que se refieren los artículos 220 y 223 de la Ley N° 18.045, deberán eliminar dichas expresiones reservadas, modificando para tal efecto sus estatutos. Ello, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo transitorio.- Las modificaciones contempladas en los números 5, 33, 34, 35, 36, 37 y 40 del artículo 2° de la presente ley, empezarán a regir a contar del primer día del sexto mes siguiente a aquél en que se publique.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día de hoy, martes 12 de junio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley (Presidente), Sergio Bitar, Edgardo Böeninger, Jovino Novoa y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2001.

(FDO.):CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS (2454-19).

Honorable Senado:

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

El H. Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La H. Cámara de Diputados comunicó haber designado al efecto a los HH. Diputados señores Nelson Ávila, Zarko Luksic, Patricio Melero, Sergio Velasco y Carlos Vilches.

La Comisión se constituyó el 9 de mayo de 2001, eligiendo por unanimidad como Presidente al H. Senador señor Roberto Muñoz Barra. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Concurrieron a sesiones que la Comisión dedicó a este asunto, en representación de la Universidad de Chile, el Presidente de la Fundación Valle Lo Aguirre, señor Patricio Rojas, y el abogado de esta entidad, señor Francisco Domper.

Os prevenimos que el inciso segundo del artículo 1º, que se propone, debe ser votado con quórum calificado, al tenor del artículo 60, N° 7, de la Carta Fundamental.

El proyecto de ley acordado por la H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, persigue, en síntesis:

- Por una parte, autorizar a la Universidad de Chile para contratar empréstitos en el país o en el exterior, hasta por la cantidad total de US\$20.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, con el propósito de financiar la construcción de un Parque Científico-Tecnológico en el sector de Laguna Carén, Región Metropolitana.

- Por otra, facultar al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones provenientes de los empréstitos que contrate la Universidad de Chile, en razón de esta ley.

Dichos propósitos se materializan en cinco artículos, que, resumidamente, se refieren a lo siguiente:

El artículo 1º autoriza a la Universidad, en las condiciones que indica, para contratar empréstitos destinados a la construcción, según se dijera, del Parque Científico-Tecnológico.

El artículo 2º declara de cargo del patrimonio de la Universidad el servicio de la deuda que se contraiga.

El artículo 3º exige propuesta pública para seleccionar la empresa que construirá el Parque.

El artículo 4º autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que surjan de los empréstitos que se contraten, y señala las modalidades, el procedimiento y los requisitos para conferir esa garantía.

El artículo 5° dispone que la Universidad dé facilidades para que el Parque sea visitado, gratuitamente, por delegaciones de estudiantes de cualquier nivel.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó las siguientes enmiendas:

- En el artículo 1°, introdujo en su inciso primero algunas enmiendas formales y la denominación "de la Universidad de Chile" para individualizar al Parque Científico-Tecnológico. Además, agregó un inciso segundo en cuya virtud el vencimiento del o los empréstitos que se contraten podrá ser superior a seis años.

- En el artículo 4°, incorporó una oración final para precisar que entre las condiciones que deberán cumplirse para otorgar la garantía del Estado, corresponderá también constatar el grado de cumplimiento de las exigencias establecidas en el decreto N° 350, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 1994, en especial las relativas a la creación del parque público y de la ciudad universitaria.

- En el artículo 5°, intercaló un inciso primero al tenor del cual la Universidad de Chile deberá disponer las medidas que permitan que las instalaciones y actividades del Parque sean utilizadas por la comunidad científica y tecnológica nacional y reciban la participación de la comunidad internacional, propendiendo en particular a la actuación asociada con otras universidades.

La controversia suscitada entre ambas ramas legislativas deriva del rechazo de la Cámara de origen, en tercer trámite constitucional, a las modificaciones acordadas para el artículo 1° por la Cámara revisora.

Al comenzar el análisis de este asunto el H. Diputado señor Melero expresó que la razón fundamental que ha motivado la divergencia entre ambas ramas del Congreso Nacional, deriva de la circunstancia de no haberse alcanzado en la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, el quórum que la Constitución Política exige, en su artículo 60, N° 7, para aprobar las enmiendas introducidas al artículo 1° por el Senado, en segundo trámite, que persiguen, en lo sustancial, autorizar la

contratación de empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del actual período presidencial.

A juicio del señor Diputado, dicha situación se habría generado por dos razones principales: por una parte, la opinión desfavorable de algunos señores Parlamentarios, especialmente de regiones, en orden a conferirle la autorización de que se trata a la Universidad de Chile, dado que iría en desmedro de las restantes universidades del país; por otra, determinados cuestionamientos de carácter ambiental acerca del proyecto de construcción del Parque Científico-Tecnológico, referidos a que éste se apartaría de las normas sobre planificación territorial y descontaminación de la Región Metropolitana, establecidas para el área geográfica en que se pretende instalar.

Respecto del último punto, cabe consignar que el mencionado señor Diputado entregó copia de un informe técnico de la División de Vivienda, Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Contraloría General de la República, que se pronuncia respecto de tales aprensiones.

En todo caso, el señor Diputado precisó que las modificaciones introducidas por el Senado contribuyen a esclarecer interrogantes que se plantearon durante la discusión de este proyecto en la Cámara de Diputados.

Lo anterior, en la medida que los decretos supremos que dictará el Presidente de la República para conferir la garantía estatal deberán pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto que dispuso la transferencia de los terrenos en los que se construirá el Parque por la Universidad de Chile, especialmente en lo relativo a la creación del parque público y de la ciudad universitaria. Además, porque el nuevo texto cautela los intereses de toda la comunidad universitaria y científica nacional al prescribir que las instalaciones del Parque puedan utilizarse por ella, debiendo propender la Universidad de Chile a actuar en forma asociativa con otras instituciones universitarias.

El H. Senador señor Larraín recordó que la idea de incorporar en el artículo 1º un nuevo inciso que permita que los empréstitos que se contraten excedan el actual mandato presidencial, surgió de la convicción que se formó en el Senado en cuanto a

que las obligaciones financieras de un proyecto de la magnitud del que se propone por la Universidad de Chile difícilmente podrán ser acometidas en sólo cinco años. Lo dicho, agregó, supone la necesidad de adecuar la hipótesis normativa a la exigencia de nuestra Carta Fundamental en materia de quórum para esta clase de autorizaciones, cuestión que fue acordada así por la Cámara revisora.

En seguida, en lo que concierne a los aspectos ambientales y de planificación involucrados y que fueron objeto de reclamación ante la Contraloría General de la República, la Comisión fue de parecer que las eventuales modificaciones que deban introducirse al Plan Regulador o a determinadas disposiciones del Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana no afectan la competencia del Congreso Nacional para resolver sobre el proyecto de ley que ha sido sometido a su consideración por el Supremo Gobierno, tratándose, por el contrario, de un problema de habrán de definir en su momento las autoridades correspondientes.

Cabe señalar que el H. Diputado señor Vilches, luego de reiterar que el texto del Senado permite disipar las inquietudes planteadas por algunos señores Diputados durante el debate suscitado con ocasión de esta iniciativa en la H. Cámara de Diputados, indicó que su posición favorable a la misma se justifica en que la autorización que se concede a una entidad universitaria pública para contratar empréstitos destinados a financiar esta clase de proyectos de fomento científico y tecnológico se configura en una señal positiva, que debería constituirse en el criterio orientador de una política de Estado en la materia, pues impulsará el desarrollo de esta área del quehacer nacional en estrecha colaboración con el mundo empresarial y productivo.

Por su parte, el H. Diputado señor Luksic agregó que otorgarle a la Universidad de Chile las facilidades que este proyecto de ley contiene, supone sentar las condiciones para impulsar decididamente la actividad científica y tecnológica nacional. En tal sentido, argumentó, el éxito de la Universidad en esta empresa se traducirá en un beneficio claro para el país.

Sobre la base de estos antecedentes y luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, la Comisión Mixta se mostró proclive a acoger el texto del Senado.

Con todo, fundada en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del Senado, y para facilitar la discusión de la materia, vuestra Comisión Mixta acordó, respecto del artículo 1º consultado por el Senado, votar separadamente sus incisos primero y segundo, y proponer a ambas ramas del Congreso Nacional efectuar de igual manera dicha votación.

- Respecto del artículo 1º consultado por el Senado, que motivó la controversia suscitada entre las Cámaras de origen y revisora, y en mérito de lo dicho precedentemente, se procedió a votar separadamente sus incisos primero y segundo, los que fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega y HH. Diputados señores Luksic, Melero y Vilches. Se acordó, además, por idéntica votación, proponer a ambas ramas del Congreso Nacional votar separadamente los incisos primero y segundo del artículo 1º.

En mérito del acuerdo descrito precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, vuestra Comisión Mixta os propone, como se dijera, por la unanimidad de sus miembros presentes, **aprobar el artículo 1º consultado por el Senado, separando la votación de sus incisos primero y segundo**, según lo autoriza el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento de la Corporación.

PROYECTO DE LEY

En consecuencia, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase a la Universidad de Chile, por el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, para contratar uno o más empréstitos en el país o en el exterior, hasta por la cantidad total de US\$ 20 millones o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, con el objeto de financiar la construcción del Parque Científico-Tecnológico **de la Universidad de Chile**, en el sector de Laguna Carén, en la Región Metropolitana.

El vencimiento del o los empréstitos que se contraten, podrá ser superior a seis años.

Artículo 2º.- El servicio de la deuda derivada de los empréstitos que se autorizan contraer por esta ley, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la Universidad de Chile.

Artículo 3º.- La Universidad de Chile deberá llamar a propuesta pública para seleccionar las empresas que se encargarán de la construcción del Parque Científico-Tecnológico.

Artículo 4º.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones provenientes de los empréstitos que contrate la Universidad de Chile en virtud de la autorización que se le concede por esta ley.

La autorización que se otorga al Presidente de la República, deberá ser ejercida mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda. En tales decretos se establecerán las modalidades para el otorgamiento de la garantía del Estado, entre las que deberá considerarse el debido resguardo del interés fiscal involucrado y la facultad de pactar las estipulaciones y asumir los compromisos que sean usuales en los mercados financieros internacionales, en relación con las obligaciones que se contraigan. Además, deberá constar en ellos el grado de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el decreto N° 350, de 28 de febrero de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales, en especial las que dicen relación con la creación del parque público y de la ciudad universitaria.

Artículo 5º.- El Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Chile dispondrá las medidas para que sus instalaciones y actividades puedan ser utilizadas por la comunidad científica y tecnológica nacional y reciban la participación de la comunidad internacional. En especial propenderá, en el marco de sus actividades, a la actuación en forma asociada con otras Universidades de manera que sus actividades resulten en un apoyo a nuevas y relevantes acciones científico-tecnológicas nacionales.

La Universidad de Chile dará las facilidades del caso para que el Parque Científico-Tecnológico sea visitado por delegaciones de estudiantes de cualquier nivel de enseñanza, sin costo para éstos, con el objeto de promover e incentivar el interés de la juventud por la ciencia y la tecnología."

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de mayo de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Sergio Díez Urzúa, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo, y de los HH. Diputados señores Nelson Ávila Contreras, Zarko Luksic Sandoval, Patricio Melero Abaroa, Sergio Velasco de la Cerda y Carlos Vilches Guzmán.

Sala de la Comisión Mixta, a 16 de mayo de 2001.

(FDO.): M. Angélica Bennett G.

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE CHILE Y PERÚ PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS (2639-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a 4 de diciembre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión de 17 de abril de 2001, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz; la Directora de Fronteras y Límites, señora María Teresa Infante; el Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en la I Región, señor Hernán Tassara; la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señora María Angélica Silva; el Consejero de la Cancillería, señor Alejandro Maricio; y el Asesor Legal de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Pedro Reus.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

1.- Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.- En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este Acuerdo constituye un compromiso entre las Partes Contratantes en orden a estimular la efectiva transferencia de capitales y su adecuada protección, de conformidad a lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

Indica que el propósito fundamental del mismo, así como de los instrumentos internacionales suscritos con otros países sobre la misma materia, es establecer un adecuado marco jurídico para regular los derechos y obligaciones del Estado receptor de los capitales como de los inversionistas extranjeros. Agrega que dicho estatuto compatibiliza el legítimo interés de los inversionistas con el Estado receptor de las inversiones, favoreciéndose de ese modo la transferencia y movilidad de capitales.

Señala que el Convenio se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de la entrada en vigencia del Convenio, por inversionistas de una Parte Contratante. Agrega que, sin embargo, no se aplicará a las divergencias o controversias surgidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Establece, además, las siguientes reglas:

- Promoción y protección de inversiones: dispone que no se perjudicará con medidas injustas o discriminatorias. Asimismo, incluye para el tratamiento de las inversiones las normas de "trato nacional" y "cláusula de la nación más favorecida".

- Libre transferencia: cada Parte Contratante garantiza a los inversionistas de la otra, la transferencia de los fondos relacionados con una inversión en moneda de libre convertibilidad y sin demora.

- Expropiación y compensación: contempla la obligación de las Partes de no adoptar medida alguna que prive, directa o indirectamente, de una inversión a un inversionista de la otra Parte, a menos que ésta no sea discriminatoria y corresponda a aquellas establecidas en la ley y en conformidad con las normas constitucionales y, además, vaya acompañada de disposiciones que estipulen el pago de una indemnización inmediata, adecuada y efectiva.

- Subrogación: cuando una Parte Contratante o un organismo autorizado de ésta, hubiere otorgado un contrato de seguro o cualquiera otra

forma de garantía financiera contra riesgos no comerciales con respecto a alguna inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo al artículo 7, esta última deberá reconocer los derechos que posee la primera Parte, en virtud del principio de subrogación, cuando la referida Primera Parte efectúe un pago en virtud de ese contrato o garantía financiera.

- Arreglo de diferencias: en materia de solución de diferencias que surjan en el ámbito del Acuerdo, se distingue entre aquellas que pueden originarse entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte y las que a su vez pueden producirse entre las mismas Partes Contratantes.

4.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del mensaje presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados a 12 de diciembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el 6 de marzo del presente año, aprobando por la unanimidad de sus miembros el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 11 de abril del año en curso.

5.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de diez artículos, cuya descripción consignamos a continuación:

El artículo primero define conceptos básicos para la aplicación del acuerdo, tales como "inversionista", "inversión" y "territorio".

El artículo segundo dispone que el Convenio se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de la entrada en vigencia del mismo, por inversionistas de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte, en el territorio de esta última. Agrega que, sin embargo, el Acuerdo no se aplicará a las divergencias o controversias surgidas con anterioridad a su entrada en vigor.

A continuación, en el artículo tercero, se establece el compromiso de cada Parte Contratante en orden a promover y proteger las inversiones de la otra Parte, sin perjudicarlas con medidas injustas o discriminatorias.

El artículo cuarto, a su vez, regula el tratamiento que ha de darse a las inversiones de la otra Parte Contratante, que ha de ser justo y equitativo, incluyéndose lo que se conoce como "trato nacional" y "cláusula de la nación más favorecida".

Por otro lado, en el artículo quinto, cada Parte Contratante garantiza a los inversionistas de la otra Parte la transferencia de los fondos relacionados con una inversión en moneda de libre convertibilidad y sin demora.

El artículo sexto contempla la obligación de las Partes de no adoptar medida alguna que prive, directa o indirectamente, a un inversionista de la otra Parte de una inversión, a menos que ésta no sea discriminatoria y corresponda a aquéllas establecidas en la ley y en conformidad con las normas constitucionales y, además, vaya acompañada de disposiciones que estipulen el pago de una indemnización inmediata, adecuada y efectiva.

Seguidamente, el artículo séptimo establece que cuando una Parte Contratante o un organismo autorizado de ésta, hubiere otorgado un contrato de seguro, o cualquiera otra forma de garantía financiera contra riesgos no comerciales con respecto a alguna inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte, esta última deberá reconocer los derechos que posee la primera Parte Contratante, en virtud del principio de subrogación, cuando ella efectúe un pago en virtud de ese contrato o garantía financiera.

El artículo octavo expresa en materia de solución de diferencias que surjan en el ámbito del Acuerdo entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante que, si no pueden ser resueltas mediante consultas amistosas dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la solicitud de arreglo, el inversionista, a su arbitrio, podrá someter la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión, o al arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de

Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado por el Convenio de Washington a 18 de marzo de 1965. La elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

El artículo noveno establece, en materia de controversias entre las mismas Partes Contratantes que, si estas diferencias no pueden ser resueltas por medio de canales diplomáticos dentro del plazo de seis meses, la controversia será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un tribunal arbitral. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria.

Por su parte, el artículo décimo consigna las disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y denuncia del mismo.

Por último, cabe señalar que, conjuntamente con la suscripción del Acuerdo, las Partes firmaron un Protocolo Anexo que constituye parte integrante del mismo, mediante el cual se complementa el artículo quinto del Acuerdo.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Romero, señaló que es de interés conocer la opinión de la Cancillería sobre este proyecto de acuerdo y, en especial, del artículo segundo, relativo al ámbito de aplicación del Convenio, toda vez que quedarían excluidas del mismo las controversias pendientes.

Referente a lo anterior, la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Angélica Silva Morales, expresó que el Convenio es similar a otros de Promoción y Protección de Inversiones que ha suscrito nuestro país, los que, a la fecha, suman alrededor de cincuenta.

A continuación destacó que se llegó a un acuerdo sobre este texto en el año 1993, pero que posteriormente Perú modificó su Constitución Política, razón por la cual solicitó cambiar el artículo referido a expropiaciones. Agregó que se negoció la modificación -actualmente en el artículo sexto, letra a)- en el sentido que dichas medidas sean adoptadas en virtud de ley y en conformidad con las normas constitucionales correspondientes, de manera de salvaguardar los supuestos de nuestra Constitución respecto al mismo tema.

Con relación a la inquietud de la Comisión sobre el ámbito de aplicación de este Convenio, expresó que el artículo segundo contiene una norma expresa que protege las inversiones realizadas antes o después del Acuerdo, pero que no comprende los litigios pendientes al momento de la aprobación del mismo. Agregó que esta norma es común a este tipo de Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones.

A continuación, el H. Senador señor Romero, manifestó ser partidario de la aprobación del Acuerdo en razón del alto nivel de las inversiones chilenas en el Perú, y como una forma de dar más protección a las relaciones económicas entre ambas naciones.

Por su parte, el H. Senador señor Lavandero, expresó su inquietud por la forma en que se están celebrando estos Tratados Internacionales, dado que otorgan facilidades a los inversionistas extranjeros sin contemplar elementos medioambientales y de protección laboral. Planteó que estos Convenios podrían conllevar una pérdida de parte de la soberanía del país ante las presiones de inversionistas multinacionales.

Sobre el particular, la señora María Angélica Silva precisó que estos Acuerdos bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones tienen un principio que es muy importante: la protección de nuestros inversionistas en el extranjero, a fin de que ellos tengan reglas claras a las cuales atenerse en caso de conflicto.

Indicó que en la actualidad no tenemos una protección cierta, efectiva y rápida, como las establecidas en los procedimientos de solución de controversias

de estos Acuerdos. Agregó que este Convenio fue aprobado por el Gobierno del Perú en agosto del año pasado.

El H. Senador señor Gazmuri manifestó que es de interés del país la aprobación del presente Convenio, considerando la cantidad de empresas chilenas que han invertido en Perú. Resaltó que no hay diferencias de cláusulas con otros ya aprobados sobre la misma materia.

El H. Senador señor Bombal señaló, a su vez, que el Tratado en estudio permitirá solucionar los eventuales problemas que afecten a un inversionista chileno en Perú.

La Directora de Fronteras y Límites, Embajadora señora María Teresa Infante, indicó que este Tratado es de particular interés para el país, pues el Gobierno aprecia las buenas relaciones con la nación vecina. Además, indicó que permite equilibrar los vacíos que pudieran existir en caso de conflicto.

El H. Senador señor Martínez, por su parte, expresó que el Tratado es altamente beneficioso, tomando en consideración la alta presencia de inversionistas chilenos en el país del norte.

Posteriormente, el señor Subsecretario, don Heraldo Muñoz, señaló que el Convenio entre Chile y Perú para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, fue suscrito en Lima el 2 de febrero del año 2000, durante la visita del entonces Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle. Agregó que dicho Convenio no se diferencia mayormente de los que se han suscrito con otros países y conocidos por este Senado. Al respecto, indicó que Chile ha suscrito tratados bilaterales de este tipo con países de Europa, América Latina y de Asia, muchos de los cuales se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento interno.

Expresó que, conforme los datos del Comité de Inversiones Extranjeras y del Servicio de Impuestos Internos, Perú sería el tercer destino de las inversiones chilenas en el extranjero, las que ascenderían a tres mil quinientos cuarenta y nueve millones de dólares (US \$ 3.549.000.000), lo que representa un 14% del total de las inversiones nacionales en el

exterior que suman veinticuatro mil millones de dólares (US \$ 24.000.000.000) aproximadamente. A su vez, Chile es el sexto inversionista en Perú, concentrándose mayoritariamente en el sector energético, con un 37%, e industrial, con alrededor de un 30%.

Manifestó, asimismo, que la inversión peruana en Chile alcanza a veintitrés millones doscientos mil dólares (US \$ 23.200.000), lo que ubica a Perú como el trigesimocuarto inversor externo.

Indicó que el hecho de tanta inversión subraya la importancia de tener un acuerdo de promoción y protección de inversiones. Añadió que el Acuerdo en estudio se complementa con el Tratado que se acaba de suscribir para evitar la doble tributación con Perú, cuyo objetivo es evitar que la carga tributaria sea excesiva y, por lo tanto, incrementar de esa manera el intercambio de inversiones y servicios.

Finalmente, señaló que este Convenio protege tanto a la inversión como al inversionista otorgándoles un trato no discriminatorio a través de distintas normas, tales como “el trato nacional”, “la nación más favorecida”, la libre transferencia, la garantía a las exportaciones y la solución de disputas.

A continuación, el señor Pedro Reus, Asesor Legal de la Sociedad de Fomento Fabril, expresó que para el sector privado este instrumento es sumamente importante en cuanto a la promoción de negocios con Perú, el que sumado al Acuerdo de Libre Comercio, que ya ha generado un aumento del comercio bilateral bastante significativo; y al Acuerdo de Doble Tributación, crean un sistema que va a promover eficazmente el comercio y la inversión.

Señaló que para el sector privado este instrumento es una garantía para poder exportar capital. Agregó que el elemento más importante de este instrumento es el sistema de solución de diferencias que permite al inversionista, en una controversia entre éste y el Estado, tener la opción de recurrir a los tribunales internos o a una instancia internacional. Concluyó que para la Sociedad de Fomento Fabril es indispensable aprobar este Convenio a la brevedad posible.

Finalmente, al pronunciarse sobre el proyecto en informe, existió consenso en vuestra Comisión respecto a la conveniencia de aprobarlo, en atención a las consideraciones que le dieron origen.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Martínez y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" y su Protocolo, suscritos en Lima, Perú, el 2 de febrero de 2000."

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de mayo y 12 de junio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica (Carlos Ominami Pascual), Gabriel Valdés Subercaseaux (Jorge Lavandero Illanes), y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2001.

(FDO.):JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

DOCUMENTOS